#### PURTOR DE SUSCRICIOE.

Madrid, on la Administracion de la Imprenta Maclonal, suile del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias, en todas las Administraciones principales

Los amuncios y suscriciones para la Gacrya se reciber en la Administracion de la Imprenta Nacional, salle del Cid, anmero 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las enatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



#### PRICIOS DE TUTALION

Midrid..... Por un mos, person. & PACVINGIAE, INCLUSAE LAS INLAS POF tres meses..... 22 WATRAMAR..... POT tree mesos..... 36 MATRANIERO..... FOT tres meses..... Mi pago de las suscriciones será adelentado, no admilituado selles de correos para realizarlos

# GACUIA

## PARTE OFFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACINUDA.

#### LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado para el ano económico 1880-81 se fijan en la cantidad de 836.651.193 pesetas, á saber:

816.735.489 por los generales comprendidos en el adjunto estado letra A, y

19.915.704 por los del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, segun el estado letra C.

Art. 2.º Los ingresos del Estado para el mismo año económico 1880-81 se calculan en 791.650.792 pesetas, á

762.403.692 por los generales comprendidos en el estado letra B, y

29.547.100 por los del presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, segun el estado

Art. 3. Las disposiciones contenidas en los estados letras A, B y C se considerarán parte integrante de esta ley.

Art. 4. Se fija en la cuarta parte del importe total de los presupuestos de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el añoneconómico 1880-81, para cubrir obligaciones del mismo. Se autoriza al Gobierno dentro de ese límite para adquirir sumas á préstamo ó verificar cualquier operacion de Tesorería; pero sólo en los casos de guerra ó de grave alteracion del órden público podrá, sin otra autorizacion especial, exceder del máximum fijado para allegar recursos en concepto de Deuda flotante.

Art. 5.º Queda tambien autorizado el Gobierno para adquirir, con sujecion á lo dispuesto en el artículo anterior,

fondos destinados al servicio de la Deuda flotante del Tesoro, por medio de delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente ó sobre los productos de una renta determinada.

Estas delegaciones se expedirán á cargo de la Tesorería Central, pudiendo, sin embargo, domiciliarse su pago en las Administraciones económicas de las provincias, y se negociarán con el descuento que fije el Ministro de Hacienda.

Las delegaciones serán al portador ó nominativas á tres, seis ó nueve meses fecha, y representarán un capital por lo ménos de 10.000 pesetas.

La negociacion de estos efectos no obsta para que el Tesoro pueda expedir pagarés y letras, segun convenga al mejor servicio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.

		estado letra $\mathbf{A}$ .			Cap	Artí	engal in the second of the sec	CRÉDITOS PI	RESUPUESTOS.
Presu <sub>l</sub>	ouesto g	eneral ordinario de gastos correspondiente a	año económi	eo 1880-81	Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.  Pesetas.	Por capítulo Pesetas.
Capítul os	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.  OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.	CRÉDITOS P	RESUPUESTOS.  Por capítulos.  Pesetas.	2.•	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	Tercera parte de los intereses de la Deuda consolidada al 3 por 100 exterior  Idem de idem id. interior  Idem de id. de inscripciones intrasferibles à favor de Corporaciones civiles  Idem de idem id. à favor de cofradías y obras pías(Memoria.).  Idem de idem à favor del Clero por la permutacion de sus bienes(Memoria.).	41.439.070 32.622.491 5.669.827	
	**************************************	SECCION PRIMERA.—CASA REAL.			3.*	Unice	Amortizaciones de resíduos de Deuda consolidada		79.431.388 50.000
1. 2. 3.	Unico.	Dotacion de S. M. el Rey	) )	7.000.000 450.000 500.000	4.*	{ 1.° 2.°	Deuda amortizable. Tercera parte de intereses de acciones de carreteras	<b>£</b> 18.580 30	<b>21</b> 8. <b>610</b>
5.° 6.°	3 35	Juana. Idem de S. A. la Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís Idem de S. A. la Infanta Doña María Luisa Fernanda Idem de S. M. la Reina Doña Isabel		450.000 450.000 250.000 750.000	5.° 6.° 7.° 8.°	Unico.	Amortizacion de acciones de carreteras Tercera parte de intereses de acciones de obras públicas Amortizacion de id Tercera parte de intereses de obligaciones del Estado por ferro-carriles	e Textus <b>p</b> ersons en	216.820 520.000 12.493.580
8. <sub>Jane</sub>	•	Idem de S. M. el Rey D. Francisco de Asís		9.550.000	9.° 40	,	Amortizacion de id	» »	7.029.975 3.000 62.500
		SECCION SEGUNDA.—CUERPOS COLEGISLADORES. SENADO.			42	<b>4.</b> °	Idem de la Deuda del Tesoro procedente del personal	<b>5.403</b> .03 <b>5</b>	1.250.000
1.° 2.° dic.	Unico.	Personal de las oficinas del Senado	» »	233.050 492.985 200.000	14	{ 4.° { 2.°	Idem de idem id. interior idem id	40.362.875 8.514.000 46.331.000	45.765.940
}.• }.•	Unico.	Congreso.  Personal de las oficinas del Congreso.  Material.  Idem extraordinario.		363,500 469,750 400,000	15	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados do Deuda del Estado que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.).	*	24.845.000
			e de la companya de La companya de la co	4.859.285			PARTE SEGUNDA.—DEUDA DEL TESORO.		143 585.788
•	Ilmica	SECCION TERCERA.—DEUDA PÚBLICA.  PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO.  Deuda consolidada.  Intereses de la Deuda consolidada.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		16	4.° 2.° 3.°	Intereses de los bonos del Tesoro	<b>19.667.000</b> <b>17.944.000</b>	
•	Unico.	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos. (Memoria.).	>	4.			cion de estos valores	376.110	37.987.4

Particular Designation of Process and Process and Process and Process and Expenses a	Annual integrate laterters princochastlered in the part of the p	C An	> 1		CRÉDITOS PI	RESUPUESTOS.	Cap		Artı		CRÉDITOS PI	ESUPUESTOS.
STATE OF THE PROPERTY OF THE P	Secretary of England Productions of Secretary Secretary (1990)  In Justice to England Production of Secretary Secretary (1990)  In Justice to England Production of Secretary Secretary (1990)  In Justice to Se	Articulos	ttenic	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.	oftulo		iculo.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitul
de gewinner crothe in friend of in hy of hy Completion of the principle of the hy of hy Completion of the principle of the hy of hy Completion of the principle of the hyperty of the principle o	Subjections creates an invited of in by de fit of communication of the c		Á	PRESIDENTATION DE 200 GREETOS.	Pesetas.	Pesetas.			: :	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Pesetas.	Pesetas.
Compared to the control of the contr	Adjugation of states of a first of the state	, 1	į.°	Anualidad para intereses y amortizacion de las				(	4.°	Material de la Subsecretaria de la Presidencia		
Secretary   Secr	1.	7		obligaciones creadas en virtud de la ley de 3 de Junio de 1876	70.000.000		2.	{	2.•	Para los gastos que ha de ocasionar la repara-	62.500	
Compared to the compared to	and the state of September 1991 of September 199	( 2	e.•	Comision y gastos del Banco de España por el						compostura del mobiliario, alumbrado, etc., del		
Section   Sect	Available Speciment			cion de estas obligaciones	1.220.000	74.290.000	1			palacio de la Presidencia del Consejo de Mi- nistros	30.000	
A to company on since papers of a blens demonstra-  From a since papers of a blens demonstra-  From the company of the papers of a blens demonstra-  Beautiful and the papers of the papers of a blens demonstration of the papers	A consequent   A co	8 Uni	ico;	Anualidad para intereses y amortizacion del préstamo de la casa Rostchild sobre la ven-			1					92.500
Food and the papers of theres distanced.  Joseph Andrew Comments  Joseph Andrew Comments  ANDREWS COMM	Found active papers of livers deathered:    Section 19   Section	9 :	<u> </u>	ta de azogues	3	3.750.000						496.750
Limit notes identified the two-board of in Linguide and the trivial of the triv	Sign pure Minn M, do an solvent of la Najede and solvent of la Najede	9		Fould sobre pagarés de bienes desamorti-		<b>9</b> 575 000				CONSEJO DE ESTADO.		
## Discreption of Theorems of	History exhalted in the protection of controls of cont	0	•	Idem para idem id. de los valores de la Caja de	-	<b>2.010.000</b>	3.°	. 1		Personal del Consejo de Estado	»	844.623
August and professor for improved and plants of the plants part of the plants of the plants of the plants part of the plants of the pla	exily of services of Enteroris.  2 Consider I Service of Flowers for a consideration of the service of Flowers for the servic			sitos voluntarios		5.548.400	4.	į	2.	Para los que ha de ocasionar la custodia v		
## Adjugations also in restand a flustering page of unrestone (SECO)  ## Contract or Expert of Expert of Section (Section Correction to Expert price and Section Collegiological of General Section Collegiological Contract of Collegiological Collegiological Contract of Collegiological Collegiological Contract of Collegiological Colleg	Selection of the principle of the princi	1		exija el servicio de Tesorería	×	7.500.000				alumbrado del edificio de los Consejos	2.834	37.83
Section   Processing Configurations   Processing Configu	2. Comission of Strome for of Services good according on Objections in specifical corrected of During According to Service of Control of Contro	2 ( 1	۱.	obligaciones sobre la renta de Aduanas, crea-	40 900 000							882.45
Dulgo. Obligaciones de spirale correlate de Deuisse de Servicio de	Dispections at greedom orrender de Deuisse des projections orrender de Deuisse de Deuisse des projections orrender de Deuisse de De	1	8.°	Comision al Banco de España por el servicio	13.200.000							
Using Chippelones on principles correlated on Denish Secretary Chippelones on principles or principles of the Control of the C	Canada de Ministra de la companya de			obligaciones	288.000	10.490.000			<i>a</i>			
RECORD   Parts primers — Three of the Branchs .   445 88788   14	Section 4 de Continue   Continu	3 Uni	ico.	Obligaciones de ejercicios cerrados de Deuda		19.488.000	5.		Unico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.).	*	»
Presidentials	Presignation — House de Discussion — 46 DERASSO   50 DERA				•	•		1 -			And the state of t	
READ TULLATURA   ACTION   AC	REPARTULATION   441,585.78   141,585.78					148.068.510				RESÚMEN.		
Parts printers—Burst of Distance   14.50 Section   20.50 Sec	Parts printers—Drain del Fanado   148 SER/SSS   150			RECAPITULACION.	The second second	·				Presidencia	196.750	
### WINDERSON CHARACTER CALIGNAS  BY USTICIA  1. Officiory of previous activations  1. Officiory of previous activations  1. Officiory of previous activations  2. Officiory of previous activations  2. Officiory of previous activations  3. Officiory of previous activations  3. Officiory of previous activations  4. Officiory of previous	### APPLICATION CHARACTER — CALGOS ### APPLICATION OF STATUS ### APPLI			Parte primera.—Deuda del Estado						Consejo de Estado		
## SECTION CLARTA—CARIAS ## OUTSTOOLS. **OUTSTOOLS. **Out	## SECCION CHARTA— CARIASS  ## CARLOLOUSE CONSIDER.    CARLOLOUSE CONSIDER.   CARLOLOUSE CO			Idem segunda.—Deuda del Tesoro							1.079.209	
ACREAGEMENT CONTRIBUTES  1. Obligate placeholes empleacheds.  2. Asignamic excension is substituted by Contributed Contributes of the Contribute Contributes of the Contribute Contributes of the Contribute Contributes of the Contribute Contributes of the Contributes Cont	DE UNSTEILA  CORRINATOR  CORRI				<b>291.654.293</b>							
Collicion y dereninos acquisacions   1.844.697   2.   1.   1.   1.   1.   1.   1.   1.	1. Officiary deverence acquirantements   1.241.057   2. Here appearance per accident of the control of the co										i kalandari kalendari	
Contract processing comparisons to terrance y decreased of the contract of the	Librory Revenued and passage of the control of the						1		, ÷		20,000	
S. Asgrandones consulted active defended by determined and the protection of the pro	3. As grancenes are authorities of the ferforms y dere- 4. Recomposane per derenhant serials y aerytein, 5. Control y predictors aricals at linear del Disaston 7. Control y predictors aricals at linear del Disaston 7. Control y predictors aricals at linear del Disaston 7. Control y predictors aricals at linear del Disaston 7. Control predictors aricals at linear del Disaston 7. Control predictors aricals at linear del Disaston 8. Control predictors aricals at linear del Disaston 8. Asignaciones consultat and serial predictors 8. Asignaciones consultat sobre terrancy y development of the Brade of Brade 8. Control predictors aricals at linear del Disaston 8. Asignaciones consultat sobre terrancy y development of the Brade of Brade 8. Control predictors aricals at linear del Disaston 8. Asignaciones consultat sobre terrancy y development of the Brade of Brade 8. Control of Brade of Brade 8. Asignaciones consultat sobre terrancy y development of the Brade of Brade 8. Asignaciones consultat sobre terrancy y development of the Brade of Brade 8. Asignaciones consultat sobre terrancy y development of the Brade of Brade 8. Asignaciones consultat sobre terrancy y development of the Brade of Brade 8. Asignaciones consultat sobre terrancy y development of the Brade of Brade 8. Asignaciones consultat sobre terrancy y development of the Brade of Brade 8. Asignaciones consultat sobre terrancy y development of the Brade of Bra	1 1.	l. <b>•</b>	Officios y derechos ensjenados					2.°	Personal de la Secretaria	115.000	
L. Becompromose por dervelour, revitate y servicion.  R. Becompromose por dervelour, revitate y servicion.  R. Becompromose por dervelour profits of the control of the con	4. Recompte and por dereshon, rentary servicine.  4. Recompte and por dereshon, rentary servicine.  4. Recompte and por dereshon and the service of the serv	3.		Asignaciones censuales sobre terrenos y dere-			1.	1	4.	Idem de la Porteria.	34.400	
6. Rectus vitabless 447,000 7. Gondonesters Comment Atlandana.  Chican Queenides captured and process and according to the comment of the com	C. Rentes vitalisis 447,000 COURDACEMEN ATMANDADA 200,000 COURDACEMENT AS A Francisco de Cours of Cours o	4.		Recompensas por derechos, rentas y servicios.	420.720			1	6.°	Idem de la Interpretacion de lenguas		
Continuations with Annual Continuations with Annual Continuations of the	Controlaciones Articatabas.  4. Obcion y derective engignation.  5. Assignationes contained somb terrenery derective and the second of the sec	6.	<b>.</b> •	Rentas vitalicias	447.000		ŀ	•	7.•	pia de Jerusalen y Agencia general de preces		
CRITICALORISM STRAIGNASA  4. ORadio y decebors engineration.  5. ORadio y decebors engineration.  5. Cenno y prantices affects at fines and Blands.  Crimico Obligaciones y prantices affects at fines and Blands.  Crimico Obligaciones y prantices affects at fines and Blands.  Crimico Obligaciones y prantices affects at fines and Blands.  E. 753.365  C. 1. Cenno y prantices affects at fines and Blands.  Crimico Obligaciones y prantices affects at fines and Blands.  E. 753.365  C. 1. Cenno y prantices affects at fines and Blands.  E. 753.365  C. 1. Cenno y prantices affects at fines and Blands.  E. 753.365  C. 1. Cenno y prantices affects at fines and Blands.  E. 753.365  C. 1. Cenno y prantices affects at fines and Blands.  E. 753.365  C. 1. Cenno y prantices affects at fines and Blands.  E. 753.365  C. 1. Cenno y prantices affects at fines and Blands.  E. 753.365  C. 1. Cenno y prantices affects at fines and Blands.  E. 753.365  C. 1. Cenno y prantices affects at fines and Blands.  E. 753.365  C. 1. Cenno y prantices affects at fines	ORLINGO Appraiches engagandes.  1. Officion y derective engagandes. 2. Officion y derective engagandes. 3. Officion y personous effects a finest and Estado. 6. Officion y personous effects and Estado. 6. Officion y personous efficial y personous effects and Estado. 6. Officion y personous efficial y personous effi	7.	<b>!.•</b>	Condonaciones	450.000				1400	â Roma (Obra pia)	<b></b>	<b>25</b> 9.9
1. April 1988   1. April 1988   2. April 1988	1. Outcome symmetric stayling and the state of the state						2.		Unico.	Material de la Scoretaría, Interpretacion de lenguas y Seccion administrativa.		41.50
chee del Betade 2 Pour contents a finear del Estado 57 84475    Unico Obligaciones que reculten sin pager per las cuentas definitivas ((unoria))    Excelos QUINTA —CLASES PASIVAS.  Dibloscocces conserves.  1. 2783.866    Excelos QUINTA —CLASES PASIVAS.  Obboscocces conserves.  1. 270.068    Excelos QUINTA —CLASES PASIVAS.  1. 270.068    Excelos Quinterior del Crase pasivas de Correct de Gabiacte.  1. 270.068    Excelos Quinterior del Crase pasivas de Correct del Calcado Conserves de Gabiacte.  1. 270.068    Excelos Quinterior del Crase pasivas de Correct del Calcado Conserves del Calcado Conserves del Calcado Conserves del Calcado Calca	Consideration of the control of the			Asignaciones censuales sobre terrenos y dere-	5.457			5	1.	Personal del Cuerpo diplomático		्राच्याच्या १९४४ - १४
Unico Obligaciones que renulen sin pagar por las cunitas definitivas (Unicopia).  SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.  OLIGORISTICA CONTROLLASES PASIVAS.  OLIGORISTICA CONTROLLAS	Unico Obligaciones que resulten sin pagar por las cucitias definitivas. ((tienoria)).  Dispensa de la seconda de Corpo de Gabiacio.  Dispensa de Corpo consular.  Dispensa de Corpo consular.  Dispensa de la seconda de Gargo consular.  Dispensa de la seconda de Gargo consular.  Dispensa de la seconda de Corpo de Gabiacio.  Dispensa de Corpo de Corpo de Gabiacio.  Dispensa de Corpo de Corpo de Gabiacio.  Dispensa de Corpo de Corpo de Corpo de Gabiacio.  Dispensa de Corpo de Corpo de Corpo de Gabiacio.  Dispensa de Corpo de Corpo de Corpo de Gabiacio.  Dispensa de Corpo de Corpo de Corpo de Gabiacio.  Dispensa de Corpo de Corpo de Corpo de Gabiacio.  Dispensa de Corpo de Corpo de Corpo de Gabiacio.  Dispensa de Corpo de Corpo de Corpo de Gabiacio.  Dispensa de Corpo de C	) <sub>5.</sub>	5.•	chos del Estado		ili. Distribution dell'estre distribution di	0.	1.	3.•	Idem de las Clases pasivas que cobran en el		
Unico. Obligaciones que resulten sin pagar per las cuctus definitivas. (Munoria).  ### AECCRON QUINTA.—CLASES PASIVAS.  **CRUSASCES CORADBUTES.**  1. Pensiones romaneratorias.**  **Solution Courtes and Control of the Courtes of California Courtes and C	Unico Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas		•			84.176	la. j			The second secon		4.918.6
### ACCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.  OBLAGACIONES CONTERTES.  \$2.789.3265    1. Pensiones remunerations.   1. Pensiones remunerations.   2. A. Silvania   2. A.	SECCION QUINTA.—CLASES PASIVAS.  OBLIGARDONIS CONDUNTES.  OBLIGARDONIS CONDUNTES.  OBLIGARDONIS CONDUNTES.  OBLIGARDONIS CONDUNTES.  OBLIGARDONIS CONDUNTES.  OBLIGARDONIS CONDUNTES.  1. Pensiones remunerations.  1. \$41,125  S. Pensiones remunerations.  1. \$43,1818  S. Material of the Rotts.  Material of the Rotts.  Material of the Rotts.  Material of the Rotts.  TASO OBLIGATION CONDUNTES.  S. Material of the Rotts.  TASO OBLIGATION CONDUNTES.  THE PENSIONE OF THE ROTT CONDUCTION	Un	ico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las		,	4.	1	2.	Material del Cuerpo diplomático Idem del Cuerpo consular		
### AECCION QUENTA —CLASES PASIVAS.    A	### ABSCHON QUINTA.—CLASES PASIVAS.    Commission of Commerces			cuentas delinitivas (Memoria.).			5.		Unico.			
SECCION GUINTA.—CLASES PANVAS.  1. Pensines remuneratorias.  5. 1. Pensines remuneratorias.  5. 1. Pensines remuneratorias.  5. 1. Pensines remuneratorias.  5. 1. Segment extraorias.  5. 1. Legiones extraorias.  5. 2. 2000  5. Montre-po militar.  9. 2000  6. Montre-po militar.  9. 2000  6. Montre-po militar.  1. 1. Montre-po militar.  1. 1. Idem civil.  1. Pensines de tosa y supervivencia.  2. 2000  6. Legiones extraorias.  1. Pensines de tosa y supervivencia.  2. 2000  6. Legiones extraorias.  1. Idem civil.  1. Idem ci	SECTION SILVANTA.—CLASES PASIVAS.  1. Pensiones mounteratorias.  5. 40.025 2. Regularse exchanatratos.  1. 4. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.					2.729.326		1	4.	Material de la misma	4.500	
1.   Pensiones remuneratorias.   \$10.125   \$2.   Regiones exclusivations	1.   Pensiones remuneratorias.						٦.					38.5
2. Regulares exclasurandos. 2. Legiones extrajeras. 3. Legiones extrajeras. 4. 2000 4. Convenidos de Vergara. 4. 30,748 6. Idem del a Secretaria de las mismas. 7,290 30,84 7. Pagos de incas y supervivencia. 30,000 2. Hettredes de Guerra y Marian. 4. 178,828 3. Idem ordinarios de las mismas. 9,000 3. Jubilados de totos los Ministerios. 30,000 3. Jubilados de totos los Ministerios. 30,000 31. Frencios errados.  Unico. Obligaciones de secursica. 43,406,487  Elévicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las estadas definitivas. (Idemorfa).  Secoion 1. Ocas Real. 2. Success de joura en el cun, su de la Secoion tercera, para entretaminiento de uda fotante que exista el servicio de Tercera, se considerará ampliado en esco necesario una suma igual al importe total de las obligaciones que se reconozan y liquiden durante el año economentar de la Comision del Corigos. 44. Success de los ordinores que se liquiden durante el año economentar de las formas obligaciones de Capacidos de presupuesto, excedires de los ordinores que se injun en el circo, 1. de de la Comision de Corigos. 45. Compas de joura en el cun, 81 de la seccion tercera, para entretaminiento de uda fotante que existe a se soniderará ampliado en esco necesario una suma igual al importe total de las obligaciones que se renonza ne luquente de considerará ampliado en esco necesario una suma igual al importe total de las obligaciones que se renonza que se renonza au con arregio à las leges que rigen en la materia.  OBIGIGIORES DE 105 EFRARIMENTOS MINISTERIIES.  SECCION PERSIERRA.—PRESIDENCIA  DEL CONSEIO DE MINISTROS.  PRESIDENCIA  2. Sueda del Ministro, abectado rela considerará ampliado en caso necesario de las fregistaciones de la Consision de Cocigios, coleccion de galativas considerará ampliado en caso necesario de la Comision de Cocigios, coleccion de galativas considerará ampliado en caso necesario de la Comision de Cocigios, coleccion de galativas considerará ampliado en caso necesario de la Comision de Cocigios, coleccion de galativa	2. Regulares exclassivedom. 4.313,848 2. Legiones extratgrams. 42,000 2. Convenidos de Vergara. 6.33,44 3. Legiones extratgrams. 42,000 4. Convenidos de Vergara. 6.33,44 5. Idem civil. 7.489,918 5. Pegras de tocas y supervivancia. 80,000 2. Restracteda de Guerra Marian. 41,788,460 3. Indianos de totos los Ministerios. 82,000 3. Hubiatos de totos los Ministerios. 82,000 3. Idem cretinarios de id. 6,000 3. Idem cretinarios de i	1 4.	.•		540.125	1	8.		>	Material del mismo	»	<b>10.0</b> 0
4. Convenidos de Vergara. 43.745 5. Monte plum History of History	1.   Convenidos de Vergara.   43.445     5.   Mother sjo militar.   9.508.544     6.   Diem civil.   9.508.544     7.   Diem civil.   9.508.544     8.   Bettrada de Guerra y Marcina.   47.828.69     9.   Jubilados de Jodos los Ministerios.   4.807.663     10   Cesates de idem il 3.   9.998.876     11   Pensiones de secuestros.   80.000     12   Pensiones de secuestros (se militarios).   4.807.663     13   Pensiones de secuestros (se militarios).   4.807.663     14   Pensiones de secuestros (se militarios).   4.807.663     15   Pensiones de secuestros (se militarios).   4.807.663     16   Pensiones de secuestros (se militarios).   4.807.663     17   Pensiones de secuestros (se militarios).   4.807.663     18   Persiones de secuestros (se militarios).   4.807.663     19   Pensiones de secuestros (se militarios).   4.807.663     10   Pensiones de secuestros (se militarios).   4.807.663     10   Pensiones de secuestros (se militarios).   4.807.663     11   Pensiones de secuestros (se militarios).   4.807.663     12   Unico. Obligaciones que resulten sin pegar por las cuentas definitivas.   (Memoria).   4.807.663     2   Lourge Coleginatarios.   (Memoria).   4.807.663     3   Denda pública.   2.820.000     2   Lourge Coleginatarios.   4.807.663     3   Denda pública.   2.820.000     2   Lourge Coleginatarios.   4.807.663     3   Denda pública.   2.820.000     4   2.   Lourge Coleginatarios.   4.807.663     4   Lourge Coleginatarios.   4.807.663     5   Lourge Coleginatarios.   4.807.663     6   Lourge Coleginatarios.   4.807.663     6   Lourge Coleginatarios.   4.807.663     7   Lourge Coleginatarios.   4.807.663     8   Lourge Coleginatarios.   4.807.663     9   Lourge Coleginatarios.   4.807.663     18   Lourge Coleginatarios.   4.807.663     19   Lourge Coleginatarios.   4.807.663     10   Lourg	2.	<b>).•</b>	Regulares exclaustrados	1.315.818	e e	9.	{	2.	Idem de la Secretaria de las mismas		00.01
6. Idem eivil. 7.889:18 7. Pagas de toas y supervivencia. 30.000 8. Retiredes de Guerra y Marina. 41.7182.460 9. Inhibitates de todos tos Ministeries. 4201.986 10 Cesantes de lifem in. 2018:66 11 Pensonee de securities. 98.000 11 Pensonee de securities. 98.000 12 Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las centias definitivas. (Memoria).  Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las centias definitivas. (Memoria).  Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).  Ejercicios cerrados.  Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).  Ejercicios cerrados.  Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).  Ejercicios cerrados.  Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).  Ejercicios cerrados.  Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).  Ejercicios cerrados.  Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).  Ejercicios cerrados.  Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).  Ejercicios cerrados.  Ejercicios cerrados.  Ejercicios cerrados.  Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).  Ejercicios cerrados.  Ejercicios cerrado	6. Idem civil. 7.83948 7. Petgras de tocas y supervivencia. 80.000 8. Retiredas de Ouerra y Martina. 17.788.460 9. Inhibitach de todos (as Ministerios. 4.207.561 10 Cesantes de Hom 16. 2.2074.865 11 Pennoune de successives. 80.000 11 Pennoune de successives. 80.000 12 Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resultenta sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  Ejercicias cerrados.  Unico. Obligaciones que resultenta de la	4.	į.•	Convenidos de Vergara	43,745				1.	Material v gastos extraordinarios de las mis-	esta filologica dispersala in a contra di a	34.%
8. Retiredes de Guerra y Martina. 47.782.400 9. Jubilades de totac is ob Mainsterios. 480.000 10. Cesantes de sidem id. 2.024.826 11. Pensiones de secuestros. 80.000 11. Pensiones de secuestros. 80.000 12. Fjeroicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).  RESÚMEN.  Secciol 1. Casa Real. 9.50.000 2. Courage Solegialadores. 1.850.885 2. Courage Solegialadores. 1	8. Retiredes de Guerry Marina. 47.33460 9. Julialiane de todos fos Ministerios. 4207.694 10 Cesantes de idem id. 2.991.856 11 Pensiones de seneuestres. 80.000 11 Pensiones de seneuestres. 80.000 12 Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pager por les centas definitivas. (Memoria).  EESÚMEN.  Seccion 4.—Casa Real. 9.550.000 2.—Cuerpes Colegisladores. 4.850.935 3.—Denda pública. 2.720.395 43.409.487  34.—Cargas de jesticida. 2.720.395 43.409.08391 45. Succion 4.—Casa Real. 19.000 2.—Cuerpes Colegisladores. 4.850.935 3.—Denda pública. 2.720.395 43.409.08391 45. Succion 4.—Casa Real. 19.000 2.—Cuerpes Colegisladores and a servicio de l'ecoperia, se considerará ampidado en esso necesario ana suma igual al importe de las coligaciones de Clases pasivas que se reconozan y liquidan quante, see considerará ampidado en esso necesario ana quanta, sea de la real cologiciones que se injuncion de la no costo de la resultação con esta considerará a mpidado en esso necesario ana quinta, esse considerará a mpidado en esso necesario ana quinta, esse considerará a mpidado en esso necesario ana quinta, esse considerará a mpidado en esso necesario ana quinta, esse considerará a mpidado en esso necesario ana quinta, esse considerará a mpidado en esso necesario ana quinta, esse que se reconozacan y liquidan durante el año esso— de la resultação con esta con arregio à la leyes que rigen en la materia.  OBLIGIONES DE DE MINISTERIAES.  OBLIGIONES DE DE MINISTERIAES.  OBLIGIONES DE CONSELO DE MINISTERIAES.  Al Sueldo del Ministerio, de la consideração de Ministerio, de consideração de Ministerio, de consideração de Albistatero, de consideração de Albistatero, de consideração de Ministerio, de consideração de Ministerio, de consideração de Albistatero, de consideração de Ministerio, de consideração de Albistatero, de consideração de Albistatero, de consideração de Albistatero, de consideração de Ministerio, de consideração de Albistatero, de Albistatero, de consideração de Colegeo, coleccion de dato de consideração de c			Idem civil	7.189.918		.10			mas		
40 Cesantes de idem id. 2,924.876 11 Pensiones de securioses (S0,000)  Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).  Esceion 1.—Coasa Real. (Memoria).  ESCOION 1.—Coa	40 Cesantes de idem 13. 2.024 SE6 11 Pensiones de secuestres. 80.000 12 Pensiones de secuestres. 80.000 13 Ejercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sia pagar por les cuentas definitivas. (Memoria).  RESÚMEN.  RESÚMEN.  Secoion 4.—Clasa Real. 9.300.000 2.—Cuerpes Golegisladores. 4.899.385 3.—Denda pública. 791.654-893 43.409.497  BISPOSICIONES.  SECCION TERCESA. MINISTERIC DE GRACIA Y JUSTICIA.  DEL GRACIA Y JUSTICIA.  1. Suelo del Ministro. 30.000 2. Idem del Subsecretario del Ministro. 30.000 2. Idem del Subsecretario del Capartino del Ministro. 30.000 2. Idem del Subsecretario del Sescritario del Respertario del Arrigo del Personal del Ministro. 30.000 2. Idem del Subsecretario del Respertario			Betirados de Guerra y Marina.	17.752.460						<del></del>	15.00
### Tips of the second and the secon	### Tipercicios cerrados.  Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria).  **PRESÚMEN.**	40	10	Cesantes de idem id	2.931.856	¥ 12 26	143	- <b>\</b> 10	2.*	Idem imprevistos		
Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria).  BESÚMEN.  Sección 1. — Casa Real	Unico. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas:	( 1.	1.1	Pensiones de secuestros	80.000	43.409.427		(	3.*	Idem de la correspondencia oficial procedente del extranjero	<b>\$0.0</b> CO	
Cuentas definitivas	Cuentas definitivas (Memoria.).  RESÚMEN.  Sección 1. —Casa Real 2.550.000 2. —Cuerpos Colegisladores 1850.285 / 3. —Deur pos Colegisladore				* - * - * * * * * * * * * * * * * * * *					ិ ប្រែក្រៀបនៅ ស្ដេច () (ប្រជាជម្រើយល់ សំនាម់មា 		351.00
RESÚMEN.  Secoion 4. —Casa Real	RESÚMEN.  Secoion 4. —Casa Real	Uni	ico.	Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria)	•	•		,		こうしょ しゅうしゅ あんしゅう しゅうけん きょうしょう		
RESÚMEN.  Seocion 4.—Casa Real	Section 4.—Casa Real			(40110110-).	•		12		Unico.	ouentas definitivas (Memoria.).	on S∎egation	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Secoion 4. Casa Real. 2.50,000 2. Cuerpos Colegisladores. 1.850,285 3. Deuda pública. 20,125,395 5. Clases pasivas. 43,405,487  BUSPOSICIONES.  Meres. El crédito que figura en el cap, 2l de la seccion tercera, para entretenimiento de uda fictante que exija el servicio de Tesoreria, se considerará ampliado en caso necesario en quinta, se considerará ampliado en caso necesario en quinta, se considerará ampliado en caso necesario apunda. Si el importe de las obligaciones que se liquiden durante el câprecicio del presupuesto, exectivas de los créditos que se fijan en el cap, 1.º de la modura de consideraria ampliados hasta ia suma necesaria para el completo pago de se reconozan con arregio à las leyes que rigen en la materia.  OBLIGACIONE DE 10S EFFARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES DE 10S EFFARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES DE 10S EFFARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES CIVILES.  PRESIDENCIA  2.º Cancillería. 2000 44.730  SECCION PERIMERA.—PRESIDENCIA  DEL CONSEJO DE MINISTROS.  4.º Sueldo del Ministro, 30,000  SECS.0  Asignacion à los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas. 40,000  2.º Idem de la Scretaria, Biblioteca, Archivo y Cancillería. 2000 44,000  8.º Asignacion à los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas. 40,000  8.º Asignacion à los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas. 40,000  4.º Idem de la Comission de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de pape è impresión de trabajos proparatorios. 40,000  4.º Sueldo del Ministro, 30,000  2.º Idem de la Comission de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de pape è impresión de trabajos proparatorios. 40,000  4.º Sueldo del Ministro, 30,000  2.º Idem de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas. 40,000  4.º Gastos reproductivos de la Colección de datos legislativos, gastos de pape è impresión de coupe de la propiedad de la colección de datos legislativos, gasto	Secoion 4.—Casa Real. 9.550.000 2.—Cuerpos Colegisladores. 4.850.935 3.—Deuda pública. 29.1554.933 5.—Clases pasivas. 43.405.827  SAU-SURS			RESÚMEN		40.400.401		 . 434		villa de la companya de la companya La companya de la co	er and the specific of	3.174.1
2. — Cuerpos Colegisladores	2. — Cuerpos Colegisladores			Seccion 1. Casa Real.			1	i i				
A - Cargas de jasticia 2.729.386	### A. Cargas de justicia ### 2.729.986    ### 5. Clases pasivas ### 349.92.334    ### 10 DISPOSICIONES ### 349.92.334    ### 10 DISPOSICIONES ### 349.92.334    ### 11 DISPOSICIONES ### 349.92.334    ### 12 DISPOS			2. Cuerpos Colegisladores						SECCION TERCERA MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		ja Taran
Personal del Ministerio.  340.202.334  Personal del Ministerio.  30.000  DISPOSICIONES.  mers. El crédito que figura en el cap. 21 de la seccion tercera, para entretenimiento de uda flotante que exija el servicio de Tesoreria, se considerará ampliado en caso necesario con una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año eco-co, una suma igual al importe de las obligaciones que se liquiden durante el año eco-co, una suma igual al importe total de las obligaciones que se figina ne el cap. 1.º de la cet ejercicio del presupuesto, excediese de los créditos que se figina ne el cap. 1.º de la mete el ejercicio del presupuesto, excediese de los créditos que se figina ne el cap. 1.º de la materia.  OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES	Personal del Ministro.  DISPOSICIONES.  mers. El crédito que figura en el can, 2t de la seccion tercera, para entretenimiento de uda flotante que exija el servicio de Tesorería, se considerará ampliado en caso necesario una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año eco- co.  gunda. Si el importe de les obligaciones que se liquiden durante el año eco- co.  gunda. Si el importe de les obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden de el ejercicio del presupuesto, excediese de los oréditos que se fijan en el cap. A' de la materia, se obligaciones que se reconozcan con arreglo à las leyes que rigen en la materia.  OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALIS.  DEL CONSEÃO DE MINISTROS.  PRESIDENCIA.  1.* Sueldo del Ministro.  SECCION PENISTERA.—PRESIDENCIA  DEL CONSEÃO DE MINISTROS.  PRESIDENCIA.  1.* Sueldo del Ministro.  SECCION PENISTERA.—PRESIDENCIA  DEL CONSEÃO DE MINISTROS.  PRESIDENCIA.  1.* Sueldo del Ministro.  2.* Idem de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería.  4.* Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería.  5.* Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería.  5.* Idem de la Colección legislativo.  6.* Idem de la Colección legislativo.  8.* Asignacion à los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas.  4.* Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería.  5.* Idem de la Colección de Ministerio.  4.* Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería.  6.* Material de la Colección de Ministerio.  4.* Sueldo del Ministerio.  4.* Sueldo del Ministerio.  5.* Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería.  6.* Asignacion à los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas.  4.* Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería.  6.* Asignacion de Códigos, coleccion de datos legislativos que penada.  6.* Asignacion de Códigos, coleccion de datos legislativos de España.  6.* Asignacion de Códigos de Ministro.  8			4. —Cargas de justicia	2.729.326							
DISPOSICIONES.  mera. El crédito que figura en el cap. 21 de la seccion tercera, para entretenimiento de uda flotante que exija el servicio de Tesorería, se considerará ampliado en caso necesario cuna suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año ecoco.  gunda. Si el importe de les obligaciones de Clases pasivas que se reconozean y liquiden ante el ejercicio del presupuesto, excediese de los créditos que se fijan en el cap. 1. de la considerarán ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de las obligaciones que se reconozean con arreglo à las leyes que rigen en la materia.  OBLIGACIONES DE 103 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES DE 103 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES DE 103 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES DE 105 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  Asignacion à los Registradores de la Propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas.  4. Sueldo del Ministro.  4. Sueldo del Ministro.  5. Idem de la Comission de Códigos.  Asignacion à los Registradores de la Propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas.  49.000  4. Material de la Senecetaria, Biblioteca, Archivo y registro de penades.  49.000  4. Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa de España.  40.000  4. Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa de España.  50.000  40.000  41. OBLIGACIONES DE 105 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.	DISPOSICIONES.  mera. El crédito que figura en el cap. 21 de la seccion tercera, para entretenimiento de uda flotante que exija el servicio de Tesoreria, se considerará ampliado en caso necesario una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año ecoco.  quada. Si el importe de las obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden quinta, se considerarán ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de se obligaciones que se reconozcan con arreglo à las leyes que rigen en la materia.  OBLIGACIONES DE 103 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES DE 103 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES DE 103 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  Alem de la Secretaria, Biblioteca, Archivo y Cancillería.  OBLIGACIONES DE 103 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES DE 103 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES DE 103 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  Alem de la Secretaria, Biblioteca, Archivo y Cancillería.  OBLIGACIONES DE 103 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  Alem de la Estadásica, division territorial y registro de penades.  PRESIDENCIA.  1.* Sueldo del Ministro, aborable sólo en el caso de que el Presidente del Conseção de Ministros no ceupe otro acquaramentos ministerial.  30.000  2.* Cancillería.  4.* Sueldo del Ministro de las Coleccion legislativa de España.  49.000  3.* Personal de la Subsecretario.  4.* Sieded Ale Bibierto de la Coleccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.  4.* Material de la Ministerio.  4.* Material de la Ministerio.  4.* Material de la Conscion de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de papel é impresión de España.  4.* Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa de España.  5.* Material de la Direccion general de los Registros considerarán de España.  5.* Material de la Direccion general de los Registros considerarán de España.  5.* Material de la Direccion general de los Registros considerarán de España.  5.* Material de la Direccion general de los de Subsecritario de las de España.  5.* Material de										en e	٠ پ
mers. El crédito que figura en el can, 21 de la seccion tercera, para entretenimiento de uda flotante que exija el servicio de Tesoreria, se considerará ampliado en caso necesario co. quada. Si el importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año ecoco; unda. Si el importe de las obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden te el ejercicio del presupuesto, excediese de los créditos que se fijan en el cap 1.º de la propieto de la propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas.  OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  4.º Material de la Secretaria, and el Coleccion legislativa de datos legislativos, gastos de papel è impresisto de papel de la propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas.  4.º Material de la Coleccion legislativa de datos legislativos, gastos de papel è impresion de trabajos proparatorios.  4.º Material de la Direccion general do los Registrados de la Serbiscretaria de la Presidencia	mers. El crédito que figura en el cap. 21 de la seccion tercera, para entretenimiento de uda flotante que exija el servicio de Tesoreria, se considerará ampliado en caso necesario co. quada. Si el importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año ecoco; unda. Si el importe de las obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden tate el ejercicio del presupuesto, excediese de los créditos que se fijan en el cap. 1 de la de la ministerial de la propiedad y del Notariado. 44.560 de la propiedad y del Notariado civil y de la propiedad y del Notariado civil y de la propiedad y del Notariado civil y de la propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas.  OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  PRESIDENCIA.  1.* Sueldo del Ministre, abenable sólo en el caso de que ei Presidente del Conscjo de Ministres no ceupe otro espaciamento ministerial			•	<u>⊶</u>			1	1.	Sueldo del Ministro		
da flotante que exija el servicio de Tesorería, se considerará ampliado en caso necesario una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año ecoco.  quinda. Si el importe de las obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden tuna. Si el importe de las obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden de la Direccion general de los Registros civil y de la propietad y del Notariado  Asignacion à los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas.  OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  Asignacion à los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas.  4.º Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería.  Cessorio de Ministerio.  4.º Material de la Comision de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de papel è impression de trabajos preparatorios.  4.º Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa de España.  5.º Material de la Direccion general de los Registradores de España.  5.º Material de la Direccion general de los Registradores de Consistencia	da flotante que exija el servicio de Tesorería, se considerará ampliado en caso necesario una suma igual al importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año ecocunda. Si el importe de las obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, excediese de los créditos que se fijan en el cap. 1. de la mquinta, se considerarán ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de so obligaciones que se reconozcan con arregio à las leyes que rigen en la materia.  OBLICACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  Asignacion à los Registrados  4.º Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Carcillería  Conscillería	more	ाच			tanimitus = 3		1	3.• 	Personal de la Secretaria	<b>285.5</b> 00	
Unda. Si el importe total de las obligaciones que se liquiden durante el año ecocomo de la composición de la collegistativa. 20,000 como de la collegistativa. 20,000 como de la presupuesto, excediese de los créditos que se fijan en el cap. A.º de la mogninta, se considerarán ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de so obligaciones que se reconozam con arreglo à las leyes que rigen en la materia.  OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  Asignacion à los Riegistradores de la propiedad cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas.  Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería.  Cancillería.  OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  Asignacion à los Riegistradores de la Guescion general de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y registro de penades.  1. Material de la Comision de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de papel è impresión de de que el Presidente del Consejo de Ministros de la Colleccion legislativa.  4. Sueldo del Ministerio.  3. Idem de la Directaria para de completo pago de cuyos honorarios no lleguen à 4.700 pesetas.  4. Material de la Comision de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de papel è impresión de que penades.  4. Gastos reproductivos gastos de papel è impresión de los Registradores de la Colleccion legislativa.  5. Material de la Direction general de los Registradores de la Col	unda. Si el importe de las obligaciones que se liquiden durante el año eco- co.  unda. Si el importe de las obligaciones de Clases pasivas que se reconozcan y liquiden tute el ejercicio del presupuesto, excediese de los créditos que se fijan en el cap. 1.º de la m quinta, se considerarán ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de s obligaciones que se reconozcan con arreglo à las leyes que rigen en la materia.  OBLIGACIONES DE 103 DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  Adem de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	uda floi	tant	e que exila el servicio de Tesoreria, se considerari	ampliado en	caso necesario	4.	ł	<b>5.</b> •	Idem de la Comision de Códigos	48.500	
civil y de la propiedad y del Notariado	civil y de la propiedad y del Notariaco	co.				4				Idem de la Direccion general de los Registros		
obligaciones que se reconozcan con arreglo à las leyes que rigen en la materia.  OBLICACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  A.º Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cascillería.  Cascillería.  OBLICACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLICACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  A.º Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cascillería.  OCACILLERÍa.  OBLICACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  A.º Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cascillería.  OCACILLERÍa.  OBLICACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  A.º Material de la Comisión de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de papel é impresión de trabajos preparatorios.  A.º Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa de España.  OCACILLERÍa de la Direccion general de los Registros, estadística y reconstitucion de los incumos de los incumos de la Sebsecretaria de la Presidencia.  OCOCO  A.º Personal de la Sebsecretaria de la Presidencia.  OCOCO  OCACILLERÍa.  OCOCO  A.º Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa de España.  OCOCO  OCACILLERÍa.  OCOCO  OCOCO  OCACILLERÍa.  OCOCO  OCACILLERÍa.  OCOCO  OCACILLERÍa.  OCOCOCO  OCACILLERÍa.  OCOCOCO  OCACILLERÍa.  OCOCOCOCO  OCACILLERÍa.  OCOCOCOCOCO  OCACILLERÍa.  OCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCOCO	and quinta, se consideraria ampliados hasta la suma necesaria para el completo pago de se reconozcan con arreglo à las leyes que rigen en la materia.  OBLICACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  OBLICACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  SECCION PERISTERA.—PRESIDENCIA  DEL CONSEJO DE MINISTROS.  PRESIDENCIA.  1.* Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidenta del Consejo de Ministros no coupe otro departamento ministerial  2.* Un de la Estadística, division territorial y registro de penades	ite ei e	elerc	.C10 del presupuesto, excediese de los créditos ana	a se flian en e	l'can 1° de la	1		8.°	civil y de la propiedad y del Notariado  Asignacion á los Registradores de la propiedad		
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  SECCION PENISTERIA.—PRESIDENCIA  DEL CONSEJO DE MINISTROS.  PRESIDENCIA.  1. Sueldo del Ministro, aborable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros de que el Presidente del Consejo de Ministros no occupe otro departamento ministerial  2. Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería	OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.  SECCION PERICERA.—PRESIDENCIA  DEL CONSEJO DE MINISTROS.  PRESIDENCIA.  1. Sueldo del Ministro, aborable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ceupe otro de paratamento ministerial  2. Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería  1. Sueldo del Ministro, aborable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ceupe otro de paratamento ministerial  2. Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y Cancillería  4. Gastos reprodues	auup ac	ata, s	se consideraran ampliados hasta la suma necesar	ria nara el con	npleto pago de				cuyos honorarios no lleguen a 1.700 pesetas.	49.000	565,5
SECCION PERMERA.—PRESIDENCIA  DEL CONSEJO DE MINISTROS.  PRESIDENCIA.  1. Sueldo del Ministro, aborable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no ocupe otro departamento ministerial  2. Material de la Secretaria, Biolioteca, Archivo y Cancillería  1. Idem de la Estadística, division territorial y registro de penades	SECCION PERINERA.—PRESIDENCIA  DEL CONSEJO DE MINISTROS.  1. Sueldo del Ministro, aborable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no coupe otro departamento ministerial  2. Material de la Serctaria, Bioloteca, Archivo y Cancillería  2. Idem de la Estadística, division territorial y registro de penades	_		en e		* *				Material del Ministerio.		
DEL CONSEJO DE MINISTROS.  DEL CONSEJO DE MINISTROS.  PRESIDENCIA.  1. Sueldo del Ministro, abenable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no coupe otro departamento ministerial	DEL CONSEJO DE MINISTROS.  DEL CONSEJO DE MINISTROS.  1. Sueldo del Ministro, aborable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no coupe otro departamento ministerial  2. Idem de la Estadística, division territorial y registro de penades			OBBRUACIONES DE LOS DECARTAMENTOS MINISTERIALES.				1	4.°	Material de la Secretaría, Biblioteca, Archivo y	ድዕ ዘበስ	ver igner
DEL CONSEJO DE MINISTROS.  PRESIDENCIA.  3. Idem de la Comision de Códigos, coleccion de datos legislativos, gastos de papel ë impresion de trabajos preparatorios	DEL CONSEJO DE MINISTROS.  2. Sueldo del Ministro, aborable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no coupe otro departamento ministerial  2. Material de la Dirección general de los Registros, estadistica y reconstitución de los inverses que reconstituido de los inverse			SECCION PERSIDENCIA					2.*	Idem de la Estadística, division territorial y		
A. Sueldo del Ministro, aborable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no coupe otro acparatamento ministerial 30.000  2. Personal de la Subsecretana de la Presidencia. 74.850  datos legislativos, gastos de papel è impresión de papel è impresión de papel è impresión de trabajos preparatorios	datos legislativos, gastos de papel è impresion de trabajos preparatorios.  4. Sueldo del Ministro, aborable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no coupe otre deparatamento ministerial  30.000  2. Personal de la Subsecretanz de la Presidencia.  35.000  4. Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa de España  50.000  5. Material de la Dirèccion general de los Registros, estadística y reconstitucion de los insutilizados durante la última guerra civil  35.000						0.	)	3.	Idem de la Comision de Códigos, coleccion de	44.000	
4. Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no coupe otro departamento ministerial 30.000 2. Personal de la Subsecretaria de la Presidencia. 74.850  4. Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa de España	4. Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente del Consejo de Ministros no coupe otro departamento ministerial 30.000 2. Personal de la Subsecretaria de la Presidencia. 74.850  4. Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa de España						χ.	Ì		datos legislativos, gastos de papel e impre-	40.000	
de que el Presidente del Consejo de Ministres  no coupe otro departamento ministerial 30.000  2. Personal de la Subsecretaria de la Presidencia. 74.850  de que el Presidente de la Dirección general de los Regis-  tros, estadística y reconstitución de los in-  utilizados durante la última guerra civil 35.000	de que el Presidente del Consejo de Ministres  no coupe otre departamento ministerial 30.000  2. Personal de la Subsecretaria de la Presidencia. 74.850  Material de la Dirección general de los Registros, estadística y reconstitución de los inventivados durante la última guerra civil 35.000	, 4	4.•						4.	Gastos reproductivos de la Coleccion legislativa		
2. Personal de la Subsecretania de la Presidencia. 74.950 utilizados durante la última guerra civil 35.000	2. Personal de la Subsecretatif de la Presidencia. 74.850 utilizados durante la última guerra civil 35.000	1		de que el Presidente del Consejo de Ministros	<u> </u>		300000000	The same of	5.*	Material de la Dirèccion general de los Regis-	<i>50.000</i>	
INIAMA N	104,%50 g	( 9	2.•	Personal de la Subsceretante de la Presidencia.	74.950	INLANA	Mary Company			utilizados durante la última guerra civil	35.000	. 180 W

Articulos :	Tribunal Supremo de Justicia.  Personal del Tribunal Supremo de Justicia.  Idem administrativo del mismo  Idem id. de la Fiscalía.  Audiencias y Juzgados.  Personal de Audiencias  Idem de Juzgados.  Idem administrativo de las Audiencias  Material de Audiencias.  Idem de Juzgados.  Alquileres de edificios civiles.  Obras.  Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías.  Médicos forenses.	Por artículos.  Pesetas.  592.950 21.850 5.250  2.600.125 4.509.060 93.600  431.286 471.705 3.770	Por capítulos.  Pesetas.  620.050 48.400  7.202.785	Capítulos	Articulos : 1. 2. 3. 4. Unico.	Gastos é impresiones del Ministerio de la Guerra. Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Idem de las Direcciones generales de las armas é institutos Idem de la Junta consultiva de Guerra Estado Mayor general del Ejército Cuerpos permanentes	Por artículos.  Pesetas.  400.000 46.995 414.000 3.000	Por capítulos.  Pesetas.  233.995 2.567.751
3.° { 2.° 3.° 4.° Unice 5.° { 2.° 3.° 4.° 2.° 3.° 4.° 2.° 3.° 4.° 5.° 4.° 4.° 5.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4.° 4	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.  Idem administrativo del mismo Idem id. de la Fiscalía.  Co. Material del Tribunal Supremo de Justicia.  Audiencias y Juzgados.  Personal de Audiencias Idem de Juzgados Idem administrativo de las Audiencias  Material de Audiencias.  Idem de Juzgados.  Alquileres de edificios civiles.  Obras.  Cobras.  Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías.  Médicos forenses.	\$92.950 21.850 5.250 2.600.425 4.509.060 93.600 431.286 471.705 3.770	620.050 48.400	8.*	2.* 3.* 4.* Unico. 4.* 2.*	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Idem de las Direcciones generales de las armas é institutos Idem de la Junta consultiva de Guerra  Estado Mayor general del Ejército Cuerpos permanentes	400.000 46.995 414.000 3.000	233.995
3.° { 3.° 4.° Unice 5.° { 1.° 2.° 3.° 6.° { 2.° 3.° 7.° Unice 4.° 8.° { 3.° 4.° 5.° 9.° Unice	Personal del Tribunal Supremo de Justicia.  Idem administrativo del mismo Idem id. de la Fiscalía.  Co. Material del Tribunal Supremo de Justicia.  Audiencias y Juzgados.  Personal de Audiencias Idem de Juzgados Idem administrativo de las Audiencias  Material de Audiencias.  Idem de Juzgados.  Alquileres de edificios civiles.  Obras.  Cobras.  Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías.  Médicos forenses.	24.850 5.250 2.600.425 4.509.060 93.600 431.286 474.705 3.770	48.400	8.*	2.* 3.* 4.* Unico. 4.* 2.*	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina. Idem de las Direcciones generales de las armas é institutos Idem de la Junta consultiva de Guerra  Estado Mayor general del Ejército Cuerpos permanentes	46.995 444.000 3.000	
4.° Unice  5.° { 2.° 3.° 6.° { 2.° 3.° 7.° Unice 4.° 8.° { 2.° 3.° 9.° Unice	.* Idem id. de la Fiscalía.  .* Audiencias y Juzgados.  .* Personal de Audiencias .* Idem de Juzgados .* Idem administrativo de las Audiencias .* Idem de Juzgados .* Idem de Juzgados .* Alquileres de edificios civiles .* Obras.  .* Obras.  .* Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, .* Registros y Notarías .* Médicos forenses.	\$.850 2.600.125 4.509.060 93.600 431.286 471.705 3.770	48.400	8.*	Unico.	e institutos	3.000	
5.° { 1.° 2.° 3.° 6.° { 2.° 3.° 7.° Unice  8.° { 2.° 3.° 4.° 5.° 9.° Unice	Audiencias y Juzgados.  Personal de Audiencias Idem de Juzgados.  Idem administrativo de las Audiencias  Material de Audiencias.  Idem de Juzgados.  Alquileres de edificios civiles.  Obras.  Comasiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías.  Médicos forenses.	2.600.125 4.509.060 93.600 431.286 471.705 3.770	48.400		Unico.	Estado Mayor general del Ejército Cuerpos permanentes.		
5. \ 2. \ 3. \ 6. \ \ 2. \ 3. \ 3. \ 7. \ Unice \ 2. \ 3. \ 4. \ 5. \ 5. \ Unice \ 4. \ 5. \ 4. \ 5. \ \ 4. \ 5. \ \ 4. \ 5. \ \ 4. \ 5. \ \ 4. \ 5. \ \ 4. \ 5. \ \ 4. \ 5. \ \ 4. \ 5. \ \ \ 4. \ 5. \ \ 6.	Personal de Audiencias Idem de Juzgados. Idem administrativo de las Audiencias  Material de Audiencias. Idem de Juzgados. Alquileres de edificios civiles.  Obras. Comasione para este servicio.  Gastos diversos de justicia. Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías. Médicos forenses.	4.509.060 93.600 431.286 474.705 3.770	7. <del>2</del> 02.785		( 4.° 2.•	Cuerpos permanentes	<b>&gt;</b>	2.567 /54
6. { 4. 2. 3. 4. 5. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 5. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4. 4.	Idem de Juzgados. Idem administrativo de las Audiencias  Material de Audiencias. Idem de Juzgados. Alquileres de edificios civiles.  Obras. Cobras. Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías. Médicos forenses.	93.600 434.286 474.705 3.770	7.202.785	4.	\ <b>3</b> •	Establecimientos de instruccion militar	64.512.066	W.OO 1. 101
6.	Obras.  Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarias.  Médicos forenses.	474.705 3.770	7.202.785		( 4.0	Reclutamiento del Ejército	1.569.540 1.046.460 916.987	
7.° Unice 4.° 8.° (2.° 3.° 4.° 5.° Unice	Obras.  Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías.  Médicos forenses.	3.770		ě	/ 4.°	Personal de las Capitanías generales. Gobier-	010.001	68.014.723
8.° (2.° 3.° 4.° 5.°	Gastos diversos de justicia.  Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías.  Médicos forenses.	,	000 504	в.•	2.•	nos y Comandancias militares	<b>2.640.455</b> 50	
8.° ( 2.° 3.° 4.° 5.° Unice	Gastos diversos de justicia.  Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías.  Médicos forenses.	•	306.761		3.*	Establecimientos penales	7.257.245 486.630	
8. 2. 3. 4. 5. 5. Unice	Comisiones especiales y visitas á los Juzgados, Registros y Notarías.  Médicos forenses.		200.000		( 4.°	Servicio especial de las plazas de Africa y fron- teras	47.555 50	
8.° ( 3.° 4.° 5.°	Médicos forenses	<b>60.000</b>		6.°	Unico.	the same of the distribution in the con-	D	10.101.886 492.658
4. 5. 5. Unice	. Tasios de guardia pocincoa de los auzgados de	20.000 25.000			1 2:	Material de subsistencias militares Idem de acuartelamiento, alumbrado y com-	45.231.442	
9.• Unice	Madrid	6.080 <b>2</b> 0.000			3.*	Idem de campamento	2.069.267 25.000	
	Gastos imprevistos	60.000	431,080	7.	4. 5.	Idem de hospitales  Idem de trasportes militares	<b>2.153.737 1.018.000</b>	
	Ejercicios cerrados.				6.	Idem de Artillería	5.000,000 <b>3.41</b> 9.709	
	Idem que resulten sin pagar por las cuentas	)	21.059		8.° 9.° 40	Cria caballar. Remonta	404.072 1.284.200	
agricultura de la compansión de la compa	definitivas (Memoria.).	, <b>3</b> · .	0.074.498		( 1.°	Alquileres de edificios militares	378.903	30.984.030
	obligaciones eclesiástic <b>as.</b>		9.274.135	8.	2.	Comisiones activas y extraordinarias del ser- vicio	2.194.800	
	Clero.	e de la companya de La companya de la co		9.	Unico.	Gastos diversos	4.033,475	6.228.275
4.6	Exceso de dotación á varios Capitulares	<b>6</b> .407.000 3.846		10	,	Cruces pensionadas	35 35	550.000 135.088
3.• 4.•	Clero colegial existente.	8.517 460.900						121.556.768
44 \ 6.	· Clero parroquial y beneficial y colegial supri-	447.450		41	Unico.	Ejercicios cerrados.  Obligaciones que carecen de crédito legislativo.		0.100.070
7. <b>°</b> 8. <b>°</b>	mido	<b>20,423.718</b> <b>47.346</b>		12	»	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas (Memoria.).	3	2.432.879
9.	gadas	4.081.357 37.500		43	>	Idem procedentes de las leyes de 1.º de Abril de 1859 y 7 de Abril de 1864 que resulten sin		•
-	- vol. in HTMMMOTER IN A Print. No		28.257.384			pagar por las cuentas definitivas (Memoria.).	•	<b>5</b>
4.° 2.° 3.°	• Gastos de administración y visita	4.050.000 268.500 441.343						<b>2.432</b> .879
4.° 5.	Idem parroquial	7.629.240 1.324.750		1		Obras autorizadas por disposicion de la ley de Presupuestos		
6.	Gastos de administracion diocesana	311.000		4.*	Adic.	de 1869-70 y resoluciones posteriores.  Para la aplicacion del producto de la venta de		
12	serrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila	<b>22.</b> 500				los edificios que el ramo de Guerra ha entre- gado á la Hacienda ó pueda entregar, con		
8.° 9.•	Gastos imprevistos. Culto parroquial de las Provincias Vascon—	40.000			• <b>1</b> 0.000	arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 1877-78, con el fin de continuar las obras		
10		<b>285.904</b> <b>4.</b> 500			internation	del Palacio de Buenavista; acuartelamiento de Valencia y reedificacion del cuartel de		
( 11	Ofrendas al Apóstol Santiago, Patron tutelar de España	12.318		2.°	<b>.</b>	Guardias de Madrid (Memoria.). Para librar las cantidades que exija el servi-	, <b></b>	<b>35</b>
	Religiosas en clausurs.		11.090.055			cio en casos de guerra, alteración del órden público ú otros en que no sea posible verifi-		
13 Unico	co. Personal de religiosas, capellanes y sacristanes.  Material de id. id	<b>3</b>	4.243.422 4.464.382		•	carlo con aplicacion á capítulo determinado, y á reserva de reintegrar estas sumas durante el ejercicio, ó de formalizarlas con cargo á		
45 Unice	Tribunales y oficinas.	,	70.500	ŀ		los capítulos del presupuesto por donde ha- yan de acreditarse los haberes respecti-		
16	Material de id. id	5	4.500			vos(Memoria).	<b>?</b>	,
4.*	Congregaciones religiosas.  Instituto de San Vicente de Paul	51.875						1
47 \ 3.	Idem de las Hijas de la Caridad	<b>42.000</b> <b>49.400</b>				Incidencias de cumplidos del Ejército.		
( 4.°		25.000	137.975	3.*		Para satisfacer, con arreglo á la órden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pe-		
. · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·					. Table 1	setas á 50 cumplidos del Ejército, á cuyo nú- mero se calcula podrán elevarse los indivi-		
48	tos, palacios episcopales y seminarios con- ciliares	509.205				duos que puedan reclamar sus derechos du- rante el trascurso de este presupuesto	>	25.000
( 2.°	Gastos de instruccion de expedientes de repa- racion en las Juntas diocesanas	67.500	NEG BON			RESÚMEN.		
AG TT •	Ejercicios cerrados.	•	576.705			Servicie general	<b>4</b> 24.556.768 <b>2.</b> 432.879	
49 Unico	Idem que resulten sin pagar por las cuentas		78,195			Obras autorizadas por disposiciones especiales de la ley de Presupuestos de 1869-70 y reso-		
*	definitivas (Memoria.).	<b>&gt;</b>	42.590.068			luciones posteriores Incidencias de cumplidos del Ejército	25.000	
	RESÚMEN.	e version de la company de	42.000.000				124.014.647	
	Obligaciones civiles	9.274.135 42.590.068			_	DISPOSICIONES.		v_
	Taom outsides.	51.864.203		dinario.	. haberes	s obligaciones por diferencias por cargo de racion de navegacion al regreso de Ultramar, suminis	tros de pueblos	cuando hav
s (e.l.)	DISPOSICION.	Arraga (A)		ces pen	sionadas,	eso en el plazo de presentacion de comprobantes, relief, sueldos por resultas de sentencias absolu pondientes á ejercicios anteriores, que se reconc	torias y primera	s puestas de
<b>c</b> ion que existe	za al Ministro de Gracia y Justicia para que, en vista te entre los partidos judiciales, pueda, con audiencia	i del Consejo d	e Estado v de	actual.	cuyas obl	igaciones tienen declarado el carácter de prefere y artículo de este presupuesto á que respectivas	ntes, se contraer	án en habe-
acuerdo con el más urgente y	el de Ministros, reformar la actual division judicial en y posible, suprimiendo aquellos partidos que resulten	a todo ó en la a innecesarios.	parte que sea v aumentán-	satisfect y no h	has con a ayan pre	aplicacion á ellos, siempre que reunan todas las escrito por caducidad, debiendo considerarse an	condiciones reg apliados los cré	glamentarias ditos de los
dolos donde fu s <b>ervici</b> o.	uesen indispensables, todo dentro de la cifra que el p	presupuesto sei	iaia para esto	respecti expresa	vos capí: das.	tulos y artículos en una cantidad igual á la que	e importen las	obligaciones
•	SECCION CUABTA.—MINISTERIO DE LA GUERRA.			Segun el art.	ida. Se 68 de la	autoriza al Gobierno para invertir en las obras de ley de Presupuestos del año económico 4877-	78 ven las de la	as plazas de
	SERVICIO GENERAL. Sueldo del Ministro	30.000		Mahon, tulos d'e	la cantid	ad de 1.000.000 de pesetas, para lo que se harán i n en que sean posibles, entendiéndose en todo cas	las trasferencias	de los capí-
•2.1 7.15 <b>1.</b> •	Personal de la Secretaria del Ministerio Consejo Supremo de Guerra y Marina	300.040 336.439		crédito.		SECCION QUINTA. — MINISTERIO		
2.• 3.•			i			A COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PARK T		
4.	Personal de las Direcciónes generales de las ar- mas é institutos.	4.401,233				DE MARINA.	enter de la companya	
9.° 3.°	Personal de las Direcciones generales de las armas é institutos.  Idem de la Junta consultiva de Guerra.  Diferencia de sueldos y pensiones de cruces afectas á este capítulo.	4.401.233 103.650		i	4.°		30.000	· .

A	2877			MICE STREET, STATES OF STATES OF STREET, STATES OF STA	TI MATORIAN AND AND AND AND AND AND AND AND AND A	MARK SALLENGER	CONTRACTOR OF THE PERSON OF TH	STREET VEN VERTER	THE CONTRACT OF THE PROPERTY OF THE CONTRACT O	Zakaran da manan da m	
င်း		Art		CRÉDITOS PI	RESUPUESTOS.	Cap		Arti		CRÉDITOS PI	RESUPUESTOS.
Capítulos.		Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.	Capítulos		Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.		Por capítulos.
		5%	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Pesetas.	Pesetas.			:		Pesetas.	Pesetas.
ହୃ.•	-	Unico.	MATERIAL DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.  Dependencias del Ministerio	,	94.030	15	{	1. <b>°</b> 2.°	Material de la Direccion general de Estableci- mientos penales. Idem de presidios.	20.000 3.029.742	Milandayor verages , Beneralista (Baranda)
3,•	{	4.° 2.•	PERSONAL DE FUERZA ARMADA.  Fuerzas navales  Cuerpo de infantería de Marina	5.488.375 4.374.925	6,863,800	16 47 18		Unico	Personal de Telégrafos	» »	3.049.742 3.608.375 4.238.540 3.972,500
4.•	{	1.° 2.°	MATERIAL DE FUERZA ARMADA.  Fuerzas navales  Cuerpo de infantería de Marina	<b>3</b> ,868. <b>1</b> 89 <b>834</b> .47 <b>5</b>		49 20	(	4.° 2.° Unico	Gastos de administracion de id	574.750 2.350.065	2.921.815 44.250
	,	4.•	PERSONAL DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.  Capitanías generales, Comandancias y Esta-		4.702.664	21 22 <b>2</b> 3		) )	Material de id. id. Personal de la Imprenta Nacional. Material de id	)) ))	4,500 91,250 353,750
5.•	{	2.•	blecimientos de los Departamentos Hospitales	3,429.244 140.800	3.570.044				GWARDIA CIVIL.		23.664,868
6 <b>.•</b>	ş	1.°	MATERIAL DE LOS DEPARTAMENTOS Y PROVINCIAS MARÍTIMAS.  Capitanías generales, Comandancias y Esta- blecimientos de los Departamentos	700.847		24	(	1.° 2.° 1.°	Personal de la Direccion general	129.427 17.040.357 6.750	17.169.784
0.	ł	2.•	Hospitales	284.925	985.772	25	{	2.° 3.°	Provision de pienso y utensilio	4.283.668 583.670	1.874.088
7.° 8.•	· •	4. <b>°</b>	Personal  MATERIAL, CARENAS, CONSTRUCCIONES Y ACOPIOS.  Reemplazos, armamentos y carenas	6.310.714	2.478.425			,	GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.		19.043.872
9.		Q.• Unico.	Obras nuevas y en construccion  ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA.  Personal	4.706,250	44.046.964 482.040	26		Unico.	Material de establecimientos penales, pluses de confinados y otros	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	75.000
•	(	1.° 2.•	GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.  Observatorio astronómico de San Fernando  Depósito Hidrográfico	42.650 417.850		27 28		Unico	-		1.682.144
10	{	3.° 4.°	Servicio semafórico	25.000 20.000	205.500	* Trous March 1977		٠	resúmen.		1.682.144
11 12		Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas(Memoria.).	,	<b>1.4</b> 03. <b>62</b> 8·63	A PERSONAL PROPERTY CONTRACTOR			Servicio general	23.664.868 49.043.872 75.000 4.682.144	
Adic.	•	,	Servicios extraordinarios.  Gastos de limpia y mejora de los caños del Arsenal de la Carraca	3	443.700				Seccion sétima.—Ministerio	44.465.884	
Dain		n Te <b>m</b>	DISPOSICIONES. obligaciones por premios de constancia, cruces per	neionadae walie	32.145.817'63				DE FOMENTO.  SERVICIO GENERAL ORDINARIO.  Administracion central.	•	
cios an	as d ater o e sto	le sente riores, q l caráct á que r	ncias absolutorias y primeras puestas de vestuari que se reconozcan y liquiden durante el actual, cu er de preferencia, se contraerán en haberes del ca espectivamente correspondan, y serán satisfechas	io, correspondic iyas obligacion pitulo y articul con aplicacion	entes à ejerci- les tienen de- lo de este pre- la à ellos siem-	4.° 2.° 3.°		Unico	Material de id. Idem del Boletin.	39 30 29	458.000 406.200 40.000
biendo tidad i Segu de los mico 1	co gua and cañ 879	nsidera al á la c a. Del os del -80 del	todas las condiciones reglamentarias y no hayan prese ampliados los créditos de los respectivos capít que importen las obligaciones expresadas. crédito consignado en el capítulo adicional para l'Arsenal de la Carraca, sólo se aplicará la parte no mismo crédito concedido por la ley de 6 de Ene	ulos y articulo os gastos de lir o invertida en	s en una can- mpia y mejora el año econó-	4.° 5.°	٠ ٠٠,	Unico.	Administracion provincial.  Personal  Material	)	620.900 45.500 1.240.600
trasne.	re a	11 61 <b>60</b> 40	section sexta.—MINISTERIO DE I.A GOBERNACION.						Instruccion pública, Agricultura é Industria.		,
4.*	<b>{</b>	4.° 2.°	Sueldo del Ministro	30.000 259.500	%89.500			<b>4.</b> •	INSTRUCCION PÚBLICA.  Gastos generales  Personal del ¡Censejo de Instruccion pública	<b>2</b> 7.750	
2.*	{	4.° 9.•	Material de la Secretaría	85.000 200.000	285.000	6.° 7.•	}	2.° Unico.	Idem de la Inspeccion general de id	50.000	77.750 44.500
3.* 4.* 5.*	i	<b>3</b> 19	Personal de la Direccion general de Administracion  Material de id.  Personal de Gobiernos de provincia	7) 3	466.500 25.000 4.230.875	8.°	{	1.° 2.°	Primera enseñanza.  Personal de las Escuelas Normales  Idem del Colegie de Sordo-mudos y de ciegos.	63.375 47.750	
6.°	{	1,* 2.* Unico.	Material de id	248,000	<b>327.31</b> 9 <b>3.2</b> 19.475	9.°	<b>{</b>	1.• 2.•	Material de las Escuelas Normales Idem del Colegio de Sordo-mudos y de ciegos.	40.000 82.500	441.425 92.500
8.•	{	4.° 2.° 3.•	Material de id. de Madrid	244,390 350,000 20,000		10 11	- 1	Unico.	Segunda enseñanza. Personal Material	•	313.584 17.000
9.° 40		Unico.	Personal central de Beneficencia y Sanidad Idem de la Administracion central de Beneficencia general	118.199	614.390 17.500	12	· {;	1.°	Enseñanza superior y profesional.  Personal de Universidades  Idem de Escuelas especiales	<b>2.2</b> 78.778 97 <b>4.</b> 038	1
	1	2.° 3.• 4.°	Idem de establecimientos generales de Madrid. Idem de provincias.  Material de la Administracion central de Beneficencia general.	73.862 20.457 28.250	212.218	43	{	4.° 2.• 3.° 4.•	Material de Universidades	238.000 184.348 159.670	3.252,846
41	{	2.° 3.° 4.°	Idem de establecimientos generales de Madrid. Idem de id. de las provincias	525.660 148.534	702.444	-			drid	10.000	592.012
12		2.° 3.° 4.°	nidad  Idem de la Secretaría del Real Consejo de Sanidad  Idem de los puertos y lazaretos  Idem del Instituto de vacunacion	57.500 36.000 537.000 42.000		14	{	4.° 2.° 3.° 4.°	Personal de Academias	440.310 563.443 57.500 47.625	
	(	5.• 1.°	Obligaciones eventuales ó transitorias del personal de Sanidad	42.875	685.375	15	{	1.° 2.° 3.°	Material de Academias	249.750 454.950 49.000 8.000	778.578
43	}	2.• 3.•	nidad Idem de la Secretaría del Real Consejo de Sa- nidad Gastos del ramo en las dependencias y servi- cios centrales y locales	15.000 1.500 139.600		,		4.°	Fomento de las letras y de las artes.  Material para fomento de las letras y de las ciencias.	211.550	398.700
14	{	4.° 2.•	Personal de la Direccion general de Estableci- mientos penales  Idem de presidios	116.500 332.250	456.400	46	1	2.• 3.• 4.• 5.•	Idem de las bellas artes	84.000 97.000 490.000 68.375	, Š
	•	<del></del>			448.750	ł	•				647.925

jor	Artícul		CRÉDITOS PE	RESUPUESTOS.	Capi	Artí		CRÉDITOS PE	RESUPUESTOS.
Capítulos	os.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	_	Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos
:	· ·	Alumburg I. I. and Market J. Treatment in	Pesetas.	Pesetas.	<u> </u>	:		Pesetas.	Pesetas.
	** •	Alquileres de los edificios de Instruccion pública.					RESÚMEN.	1010000	
17	Unico.		•	<b>45.</b> 000			Servicio general	<b>4.240.</b> 600 9.433.790	
48	{ 1.° 2.°	Agricultura é industria.  Personal de Agricultura	276.000				Estadística Gastos de los ramos productivos	37.839.940 2.426.913 38.64 <b>6</b>	
20		Idem de Montes	1,222.500	<b>1.4</b> 98.500			Ejercicios cerrados	2.328.243'89	
49	{ 4.° 2.•	Material de Agricultura	750.500 832.300	4 ×90 900	Ì		Servicies extraordinarios	53.308.132489 24.222.334	
20	Unico.	Gastes generales de agricultura é industria	<b>3</b>	<b>4.582.800</b> <b>44.000</b>				77.530.466489	
•				9.433.790			DISPOSICION.		
		Obras públicas, Comercio y Minas.	•		Se o	ensidera	ampliado el crédito del art. 1.º, capítulo 2.º adici atisfacer en metálico á las empresas de ferro-car	onal, en la cant	idad que fuer
	( 1.°	Gastos generales.  Personal facultativo de obras públicas	<b>2.</b> 582.750		nes que	e les cori	espondan con arreglo á la ley.	The los redurat	s y suovencio
21	1.° 2.° 3.	Idem de la Junta consultivaIdem del depósito de planos	<b>18.625</b> 5.500				SECCION OCTAVA.—MINISTERIO		
	( 4.°	Idem del servicio general de provincias	137.080	2.743.955			DE HACIENDA.		
22	{ 4.• 2.•	Material de la Junta consultiva  Idem del servicio general	7.500 <b>321.500</b>	<b>CSO</b> 000	4.°	§ 1.°	GASTOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL. Sueldo del Ministro		
		Carreteras.		<b>\$29.000</b>		{ 2.•	Personal de la Secretaria		497.750
<b>%</b> 3	\$ 4.° 2.° 3.°	Material de nueva construccion  Idem de reparacion	4.043.083 6.225.000	<i>2</i>	2.° 3.° 4.°	Unico.	Material de id		81.000 928.000
	4.	Idem de conservacion	43.304.887 200.000	00 mm2 0m0	4.	1.	Personal de la Direccion general del Tesoro público.	» %10.750	31.500
		Obligaciones fijas por obras concluidas.		23.772.970		g.• 3.•	Idem de la Tesoreria central	94.750	
24	Unico.	Material	<b>D</b>	73.250		4.	nistracion del Estado	422.500 423.000	
25	Unico.	Ferro-carriles.	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	586.075		5.	Idem de las dependencias de la Direccion de la Deuda	698.250	
26	{ 4.° 2.°	Material de estudios	100.000			6.	Idem de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	253.750	
		trasiva.	216.750	346.750	5.	7.° 8.°	Idem de la Junta de Pensiones civiles Idem de la Direccion general de Contribuciones.	404.250 241.750	
27	Unico.	Aprovechamiento de aguas, rios y canales.  Personal.	,,	92.425		9.*	Idem de la de Aduanas	198.7 <b>5</b> 0 <b>254.</b> 750	
<b>2</b> 8	4.° 2.° 3.°	Material de nueva construccion	4.013.000 499.020 230.000		1	12	tado	277.000 434.750	
	( υ,	Estudios de cuencas hidrográficas	230.000	1.442.020		13 14	Idem de la de la Caja de Depósitos	220.000	•
29	<b>1.°</b> €	Personal de puertos	47.455			45	de Estado	<b>44.75</b> 0 88.750	
20	3.	Idem de faros	445.750 5.840	468.745	1	46 47	Idem de la de Gobernacion	89.750 9 <b>4.</b> 000	
<b>3</b> 0	4.0	Material de puertos	4.028.000 768.750	400,140		1.°	Material de la Direccion general del Tesoro		3.548.500
	( 3.°	Idem de boyas	85.000	4.881.750		<b>₽.°</b> 3.°	público Idem de la Tesorería centrel	6.000	
	( · 4.°	Construcciones civiles.  Obras nuevas, conservacion, reforma y repara-			1	3. 4.•	Idem de la Intervencion general de la Admi- nistracion del Estado	<b>45</b> .000 <b>6.00</b> 0	
31	2.*	cion Reparacion de la Catedral de Leon	2.000.000 125.000	# #2 # #2 # 1 #		Б.°	Idem de las dependencias de la Direccion de la Deuda	40.000	
		Comercio.		2.125.000		6.°	Idem de la Comision general de Hacienda de España en el extranjero	46.800	
32 33	Unico.	Personal. Material.	<b>5</b>	40.000 4.750	6.	7.• 8.•	Idem de la Junta de Pensiones civiles Idem de la Direccion general de Contribuciones.	<b>2</b> 3.000 <b>1</b> 2.000	
	, •	Minas.				9.° 10	Idem de la de Aduanas	<b>24</b> .000 <b>12</b> .000	
34	{ 1.° 2.•	Personal facultativo	830.000 <b>22.</b> 750	4	4	11 12	Idem de la de Propiedades y Derechos del Es- tado	<b>42</b> .000	
	( 3.*	Idem de la Comision del Mapa geológico	9.000	864.750	î	12 13 14	Idem de la de la Caja de Depósitos  Idem de la Ordenacion de pagos del Ministerio	<b>12.</b> 000 <b>22.000</b>	
35	<b>1.</b> 2.	Material de la Junta facultativa  Idem del servicio general de minas	3.000 401.500	101 800		1 <del>1</del> 15	de Estado	<b>5.400 6.0</b> 00	
***				37.839.940	-	46 47	Idem de la de Gobernacion	10.000 12.000	
				01.000.040	7.	Unico.	Personal de la Asesoria general y provincial de		284.200
		Estadística.  Instituto geográfico y estadístico.			8.	<b>7</b>	Hacienda Material de id. y gastos de administracion de		<b>305.25</b> 0
36	Unico.	Personal facultativo	3	1.379.438	9.		justiciaGastos de visitas extraordinarías que acuerden	*	13.300
37 38	. » »	Material de id	<b>3</b> <b>3</b>	993.475 54.000			el Ministro de Hacienda, las Direcciones ge- nerales y los Jefes de las Administraciones		No one
		• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•	2.426.913			económicas	Đ	52.250
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS.							5.441.750
39 40	Unico.	Material de Instruccion pública	D D	<b>29.000</b> 9.646			GASTOS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
				38.646		1.	Personal de la Administracion económica pro- vincial	5.085.750	
	*	Ejercicios cerrados.				2.	Idem de las Administraciones de Aduanas y Depósitos	1.708.920	
41 42	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Idem que resulten sin pagar por las cuentas de-		<b>2.328.2</b> 43 <sup>6</sup> 89	40	3.*	Idem de la Administracion provincial de Rentas estancadas	805.587 30.400	
		finitivas(Memoria.).	<b>3</b>	3	370	8.°	Idem de las Depositarias de Hacienda publica. Idem de las Administraciones y Fielatos de Con- sumos	30.400 48.375	
<b>4</b> 3•		en de la companya de La companya de la co		2.328.243 89		6.•	Idem de intervencion del impuesto transitorio sobre azúcares en las provincias no concer-	201010	
Adic.	Unico.	SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.  Obras de carreteras é instalacion de portazgos.	<b>3</b>	<b>12.722.334</b>	] ,	7.*	tadas	12.500	
	1.	Subvenciones à ferro-carriles concedidas antes de la ley de 21 de Julio de 1876	3.000.000	AN INNOUT	•		queza	494.750	8.186 <b>.2</b> 82
2.•	2.°	Subvenciones á ferro-carriles concedidas con posterioridad á la expresada ley ó que en ade-		•		4.°	Material para las oficinas de la Administracion económica provincial	327.612	
z	}	lante se concedan, euyas subvenciones serán abonadas en la forma y plazos que determi-				2.°	Idem de las Âdministraciones de Aduanas y Depósitos	63.329	
	3.•	nen leyes especialesFerro-carriles del Noroeste	3.000.000 5.000.000		ii 41	3.	Idem de las Depositarías de Hacienda Idem de las Administraciones y Fielatos de Con-	18.219	
3.•	1.	Para subvenciones de canales de riego	400.000	11.000.000		Б.•	sumos  Idem de intervencion del impuesto transitorio	<b>47.4</b> 00	•
	{ 2.°	Para encauzamiento de rios,	100.000	<b>200.000</b>		6.•	sobre azúcares en las provincias no concer- tadas	500	
					. 1	. O. T	Idem de las Comisiones de evaluacion de la ri-		

	<b>5</b> ~		CRÉDITOS PR	esupuestos.	Caj		Art		créditos pr	ESUPUESTOS.
Capítulos.	Artículos:	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.  Pesetas.	Por capítulos.  Pesetas.	Capítulos		Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.  Pesetas.	Por capítulos.  Pesetas.
		Personal de la Fábrica Nacional del Sello	3	89.625			1.	Gastos de elaboracion de papel sellado y sellos		
42 43	Unico.	Personal de la Fabrica Nacional del Seno  Gastos de escritorio de id  Personal de las Fábricas de Tabacos	» •	<b>4.</b> 000 <b>561.5</b> 00	4.	}	Q.°	de todas clases	<b>1</b> 50.00 <b>0</b> <b>7</b> 36.516	
14 15	» D	Gastos de escritorio de las mismas Personal de la Fábrica de sal de Torrevieja	N N	<b>24.0</b> 00 <b>22.</b> 800		(	3.	Adquisicion, reparacion y entretenimiento de máquinas y prensas	34.815	001.004
16 17	» ,	Gastos de escritorio, visitas y otros de id Personal administrativo de las Casas de Moneda	92.875	4.625	<b>~</b> •	(	4.	Portes de papel sellado, efectos timbrados de		921,331
18	1.° 2.°	Idem facultativo de id	46.000	438.875	5.°	ĺ	2.•	todas clases y sellos sueltos	70.000 937.000	
49	Unico.	Material de las oficinas de las Casas de Moneda. Personal de las Minas de Almaden	475.813	<b>7.3</b> 80	,	,	<b>4.°</b>	Compra de tabacos en rama para todas las la-	337.000	4.007.000
20	₹.•	Idem de la intervencion del arriendo de las de Linares.	25.250	001.000			2.°	bores	11.816.200 7.089.000	
	· 1.°	Motorial de las Minas de Almaden	6.400	<b>201.063</b>			ã.•	Portes y fletes hasta las Fábricas y entre las mismas.	328.740	
21	{ 1.° 2.•	Idem de la intervencion del arriendo de las de Linares.	600	6.700	6.		4.	Gastos de fabricacion y adquisicion de efectos para todas las labores	9:725.746	
<b>9</b> 20	Unico.	Personal para la conservacion de las Fábricas		<b>3.5</b> 00			5. <b>°</b>	Portes y fletes desde las Fábricas al punto de expendicion	1.540.000	
23	,	de sal suprimidas	, ,	110			6.• 7.•	Premios de expendicion	6.552.060	
				9.703.220			8.•	isla de CubaElaboracion de precintos para el adeudo de ta-	1.500.000	
		gastos generales, comunes á la administracion		·		•		baces con destino al consumo particular	5.000	38.556.746
		CENTRAL Y PROVINCIAL			7.	{	4.°	Gastos de fabricacion de cédulas personales y recuento de las caducadas	70.000	
24		Gastos generales de todos los servicios de la Deuda pública	<b>D</b>	72.650		(	2.•	Premios de expendicion	280.000	350.000
25	1.*	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas	<b>550.000</b>		8.°	{	1.° 2.•	Gastos de fabricacion de sales	<b>200.000</b> <b>4.000</b>	201.000
	2.	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior y quebrantos en el ex-	4.450.000			(	1.°	Comisiones é indemnizaciones à los Adminis-	1 000 000	204,000
		tranjerode demós extra-	1.100.000	2.000.000	9.°	1	₽.*	tradores de Loterías	<b>1.</b> 296.000 <b>1</b> 86.750	1 700 800
	1 4.*	Gastos del arreglo de archivos y demás extra- ordinarios que acuerde la Intervencion gene-	<b>50.</b> 0 <b>0</b> 0		10	1	Jnico.	Gastos de administracion del Giro mútuo del	<ul> <li>2 2 4 2 1 2 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1</li></ul>	4.482.750
	2.	ral de la Administracion del Estado  Idem de la impresion y encuadernacion de	JU.(UU		44	<b>{</b>	4.° 2.°	Tesoro. Gastos generales de las Casas de Moneda	27.800	425.500
		cuentas, presupuestos, libros y documentos para la contabilidad	408.650			۲.		Idem para acuñacion de oro y plata	4.000.000	4.027.800
<b>2</b> 6	3.*	Idem de los documentos de contabilidad que remita la Direccion del Tesoro à las oficinas	40.000		12	§	4.°	Gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos	4.553.470	
	4.*	provinciales	5.000			(	2.*	Idem de la intervencion del arriendo de las de Linares	300	1 MBO (FO
	5.	mentos de contribuciones	5.000			(	4.*	Gastos de administracion de los bienes del Es-		<b>1</b> 5 <b>53</b> ,470
	6.°	impaestos	5.000		43		0.8	tado á cargo del Ministerio y de la Direccion de Propiedades	74.740 402,400	
		tas		183.60			Q.* 3.*	Idem de los del CleroIdem de los de Secuestros	1.400 38.914	
27	Unico.	Gastos de la impresion y encuadernacion de la estadística mercantil y tablas de valores		47.000		ţ	4.*	Idem de los del Patrimonio que fué de la Corona.	30.814	217.454
	1.	Alquileres, obras y reparos de los almacenes en las capitales y Administraciones subal-	<b>9</b> 80 000			e , 4				<b>4</b> 5.777.468
	2.	ternas de Rentas estancadasldem de las Fábricas de Tabacos	220.000 65.800 40.000	rija.				RESGUARDOS.		
	3. 4.	Idem de la Fabrica de sal de Torrevieja Idem de las Administraciones y almacenes de	10.000		14	ź	4.° 2.•	Personal del cuerpo de Carabineros  Idem del Resguardo de puertos		
	1	Aduanas y depósitos, y obras para habili- tar las Aduanas del Campo de Gibraltar y de	415.000			`,	4.*	Material del cuerpo de Carabineros	344.924	44.618.397
28	5.	Irún	410.000	,	15	{	Ž.°	Idem del Resguardo de puertos	38,970	383,894
		cienda, y compra y composicion de mobi- liario	498.500		16 17	1	Jnico.	Personal del Resguardo especial de sales Idem del de Rentas estancadas	<b>3</b>	33,500 41,250
	6.	coupados por las Comisiones de evaluacion			18 19		» >	Idem del de Consumos		470.786
	, .	de la riqueza, y compra y composicion de mobiliario	30.000		20		,	certadas	>	43.250
	7.°	Consumos	10.000	4.249.300	21		>	tancadas	<b>)</b>	682 <b>6.</b> 61 <b>3</b>
	/ 1.*	Gastos eventuales de las Administraciones de	200.000	T**********	22		. ,	Idem del de azúcares en las provincias no con- certadas		2,500
<b>2</b> 9	2.°	Aduanas	200.000					<ul> <li>Button and a superior and the street of the superior and the</li></ul>		45.300.872
20		pulsa de partidas sacramentales de individuos de Clases pasivas.	<b>2.5</b> 00 <b>54.</b> 000	•				OBLIGACIONES TRANSITORIAS.	*	
	3.*	Idem eventuales en general	04,000	256.500				Estadística de la riqueza territorial.		
				3.779.100	23		Unico.	Personal de la Seccion central de Estadística	,	# 1 FUU
•		Ejercicios cerrados.			24		,	de la riqueza territorial y sus agregadas Material de id		<b>54.500</b> <b>3.</b> 000
<b>3</b> 0	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo. Idem que resulten sin pagar por las cuentas	,	252.638	25		'n	Personal de las Comisiones provinciales de Estadística	<b>)</b>	607.425 23.500
<b>3</b> 1	,	definitivas (Memoria.).	<b>,5</b>		26 27		7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	Material de id	<b>3</b>	23.500 ·
				<b>252.</b> 638				de mobiliario para id		703.425
		RESÚMEN.	5.441.750							700,120
		Gastos de la Administracion central  Idem de la Administracion provincial  Idem generales, comunes á la Administracion	9.703.22 <b>0</b>		28		Unico.	MINORACION DE INGRESOS.  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.	<b>.</b>	<b>4.05</b> 3.0 <b>0</b> 6°5
		central v provincial	3.779.100 252.638		29		4.	Ganancias de loteríasPremios á los denunciadores de las contribu-	»	<b>48.50</b> 0.0 <b>0</b> 0
		Ejercicios cerrados	19.176.708	•	30	{	1. 2.•	ciones é impuestos	<b>42.</b> 500 <b>425.</b> 000	•
		nvanaaravava	10.110.100	•		(	3.	Idem á denunciadores de efectos timbrados y participes de multas	50,000	
" Prin	nera. Se	DISPOSICIONES. considerarán ampliados los créditos que figuran	en el art. 5.º	del cap. 10, en				,		187.500
el 4.º d	del cap. 44	1, y en el 7.º del cap. 28 en la cantidad necesaria, a Hacienda el impuesto de consumos en algunas c	si fuese <b>prec</b> i tras <b>c</b> apitales o	so <b>a</b> dministrar de provincia.	31		Unico.	terial de obras públicas (Memoria.).	<b>D</b>	
Sem	ancia To	ualmento se considerará ampliado hasta el impor iden duranto el ejercisio el crédito del cap. 25 par	te de las cantio	lades que se re-	32	<b>\</b>	1.°	Gastos por premio de cobranza y otros de la contribucion territorial	<b>5.575.82</b> 0	
bios y	quebran	ios en el extranjero.	- <del>-</del>			(	<b>2.</b> •	Idem id. de la industrial		7.534 <b>.3</b> 10
		SECCION NOVENA.—GASTOS DE LAS			33		Unico.	Primas de construccion de buques y exporta- cion de azúcares refinados		50.000
		CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS.  MATERIAL DE FABRICACION, EXPLOTACION, TRAS-		ì						<b>54.32</b> 6.8166
		MATERIAL DE FABRICACION, EAPLOTACION, TRAS- PORTES, EXPENDICION Y DEMÁS GASTOS DE LAS RENTAS Y PROPIEDADES DEL ESTADO.		•				Ejercicios cerrados.		
4.•	Unico.	Personal de inspeccion del impuesto de minas.	y * 00%	6.000	34		Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.	<b>30</b>	973.827'9
2.1	1.	Material de id	<b>5.292</b> <b>10.000</b>	(N 000	35	7.7	. <b>W</b>	Idem que resulten sin pagar por las cuentas de- finitivas (Memoria.).	>	,
3.*	Unico.	Gastos de administracion, de escritorio y pre-	£'	<b>15.</b> 292						973.827'9'
ta.		mios del Boletin oficial de Hacienda	•	10.125			er er er en			

Cap	Arti		CRÉDITOS PI	RESUPUESTOS.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Pesetas.
Capítulos,	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.  Pesetas.	Por capítulos.  Pesetas.	Alcances de dichos impuestos.  Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion  Atrasos hasta fin de 1849  Diez por 100 de administracion de partícipes	5.000 3.000 5.000 80.000
	Votorio	RESÚMEN.	_		Diez por 100 de administración de participes	446.746.000
y 29 pa demniz las oblicen por Segu gastos la Coro tos y e al impo puesto. Terce y 21 pa que adu	eion y Estad Resgua: Obligaci Minorac Ejercici  era. Se ra premi aciones à gaciones las rent nda. Igu de admin na, y los fectos tim rte de las era. Asin ra person ninistrar	l de fabricacion, explotacion, trasportes, expendiy demás gastos de las rentas y propiedades de lo.  Octobro de las rentas y propiedades de lo.  DISPOSICIONES.  considerarán ampliados los créditos que figuran e los de expendicion de papel sellado y demás efectos los Administradores de loterías y ganancias de june se reconozoan y liquiden durante el ejercicio, as respectivas exceden de los calculados en el esta almente se considerarán ampliados los créditos con istracion de los bienes del Estado, Ciero, Secuest del cap. 30 para premios á los denunciadores de labrados, aprehensores de tabacos y partícipes de mas obligaciones que se reconozoan y liquiden durante el mismo se considerarán ampliados los créditos que se al y material del Resguardo de Consumos, en el cel impuesto en otras capitales de provincia.  rédito que se señala en el cap. 42, art. 1.º, para grante de la cap. 42, art. 1.º, para grante de la cap. 42. art. 1.º,	45.777.46 45.300.87 703.18 51.326.81 973.82 414.082.40 an los capítulos estancados, ecugadores, hasta, si los ingreso do letra B. mprendidos en ros y Patrimo as contribucion altas, hasta unitas, has	12 15 16.51 17.97 19.48	VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.    Derechos de importacion	447.000.000 50.000 5.000 2.000 5.000 417.062.000
que exi	ja <b>e</b> l aun	en, se considerará tambien ampliado en la cantic ento de produccion ordinaria y para los que se oc graccion y desagüe, siempre que no exceda del ren	nananta alla e	vista del cré-		
dito de cion ocion conteni del presse obtes Quin	1.250.000 tava del p das en el supuesto ngan de l ta. Se c	pracción y desague, siempre que no exceta del recoperación y desague, siempre que no exceta del recoperación 5. de las concesiones de ascorres puesto de gastos aprobado por las Córtes Conse Real decreto de 7 de Agosto de 4874, y de la conse de 4872-73, cuyo crédito estará compensado con lo as citadas minas.  Onsiderará ampliado el crédito del capítulo 28, arbicios cerrados, en una cantidad igual al importo tar ingresadas en otros ejercicios, cuya devolucios	stituyentes de signada en la signada en la signada en la signada en la signada en cutation, de las cuotas	1870-71, de las disposicion 6. dimientos que	VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.  Papel sellado, sellos y timbre	
en debi Sexta dida al adquiri	da forma 1. Se an Gobierno r tabaco	durante el año económico de este presupuesto.  uplía por tres años más, y con las mismas limitaci  o de S. M. por el art. 9.º de la ley de Presupuestos  del producido en la provincia de Canarias.  malía el arádito autorizado en el capítulo 44 co	iones, la autor de 20 de Juli n destino á la	rizacion conce- o de 1876 para fabricacion de	Licencias de uso de armas, caza y pesca   600.000	44.261.327
moneda la antig	en la ca gua mone e dicho ca	ntidad que represente el quebranto por los gastos da de cobre y bronce, los cuales se imputarán á l	un articulo esp		Varios productes de fabricacion	440.880.050
nerale	iones ge- s del Es-	Seccion 1. —Casa Real	9.550.000 4.859.285 294.654.293 2.729.326		Impuesto sobre la fabricacion   4.000.000	2.500.000 57.500.000
	(	Idem 5. —Clases pasivas	43.409.427	349.202.331	Recursos eventuales de Rentas estancadas	100.000
los I mento teriale	iones de leparta – s minis- s	Idem 2. — Ministerio de Estado		467.533.158 816.735.489	VALORES À CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS  DEL ESTADO.  Minas de Almaden	245.347.377
	i. N	estado letra B.			do	4.001,590
Contrib Idem in Impues Idem d	VALORES oucion de idustrial to de dere e minas	general ordinario de ingresos para el añ  DESIGNACION DE LOS INGRESOS.  À CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUC inmuebles, cultivo y ganadería y de comercio cehos reales y trasmision de bienes —Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del pr dezas y títulos, honores y condecoraciones puertos francos de Canarias	iones.	Pesetas. 466.000.000	Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.  Renta de Cruzada.—Producto líquido.  Productos en administracion de las fincas de secuestros.  Veinte por 400 de la renta de Propios.  Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.  Asignaciones de las Empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.  Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.  Intereses de demora por productos de propiodades y derechos del Estado.  Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los	600.000 2.670.000 40.000
Dereche Publica Ingreso Idem d	os obvence aciones of as del Min el de Fon	ionales de los Consulados y demás ingresos de E leiales de Gracia y Justicia y Fomento isterio de la Guerra nento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura	stado	<b>2.179.000</b> 60 000 700.000 <b>1.200.000</b>	Recursos eventuales procedentes de fincas embargadas á deudores de bienes nacionales	2.682.225 5.000
Portaza Subver Recurs Alcand Interes	rnacion. gos, ponta iciones d os eventi es de var ses de 6 j	s penales, Imprenta Nacional, Beneficencia y demázgos y barcajes.  e las provincias y pueblos para la construccion de la construcción de la constr	carreteras	4.000.000 4.300.000 4.386.000 900.000 300.000 20.000	Alcances de los ramos de propiedades	8.000 8.000 6.000 45.020.845
				244.427.500	VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.  Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente	40.000.000
Idem s Donati Impues Idem s	sto de cécobre suel vo del cle sto sobre las cobre los cobre las cobre el a e consumo obre la sa e consumo obre la sa cobre la	ches à cargo de la direccion general de impuest dos y asignaciones del Estado	cipales 0 por 100)	30 000.000 7.500.000 2.400.000 400.000 148.000 275.000 10.000 000 2.000.000 74.300.000	Giro mutuo del Tesoro.  Casas de Moneda.  Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.  Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.  Indemnizaciones de guerra.—Marruecos y Cochinchina.  Recursos eventuales.  Publicaciones oficiales y Boletin de Hacienda.  Alcances por ramos del Tesoro.  Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legítima inversion.  Atrasos hasta fin de 1849	700.000 4.000.000 5.000.000 9.000.000 100.000 46.000 10.000 2.000 2.000 2.000

* **	Pesetas.	lap	Artí		CRÉDITOS PR	ESUPUESTOS.
DYSTALIN		Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítul
RESÚMEN.		:			Pesetas.	Pesetas.
Valores á cargo de la Direccion general de Contri- buciones		4.	4.° 2.°	Premios de ventas	<b>425.000</b> <b>40.000</b>	100 000
Idem de la de Aduanas417.062.000Idem de la de Rentas estancadas215.347.377Idem de la de Propiedades y Derechos del Estado45.020.815		2.°	Unico.	Boletines oficiales, derechos de peritos tasado-		465.000
Idem de la del Tesoro público		3.•	2	res, apeos y deslindes de fineas  Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion o rectificación de ventes y re-	v	37.00
DISPOSICION.				denciones, abono de intereses, indemnizacio- nes, exceso ó duplicacion de pagos que se ve- rifiquen durante el período natural del pre-		
No podrá exceder de 50 céntimos de peseta el derecho que per fabricacion se intel métrico de sal.	imponga al	4.°	<b>»</b>	supuesto. (Memoria.)	D	<b>3</b>
Madrid 25 de Junio de 1880.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon.		<b>5.°</b>	,	ciones de compradores de bienes nacionales que realicen	>	587.50
ESTADO LETRA $oldsymbol{\mathbb{C}}_{oldsymbol{\cdot}}$	8			ser insuficiente el importe de los pagarés que realice para satisfacer los intereses y amorti- zacion de los Billetes hipotecarios de la se-		
		6.°	•	gunda serie. (Memoria.)	B	
			-			
resupuesto especial de ingresos de ventas de bienes desamortizados	y de los			dos en pago de bienes desamortizados	Ð	40.000.00
Presupuesto especial de ingresos de ventas de bienes desamortizados gastos afectos al producto de las mismas para el año económico 18	, ,	7.*	<b>4.</b> *	Amortizacion de Renta perpétua at 3 por 400 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general, realizadas con posteriori-	Б	40,000,00
	, ,	7.*	{ 4.° { 2.°	Amortizacion de Renta perpétua at 3 por 400 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general, realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 4876. (Memoria.)  Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la ne-	<b>3</b>	10.000,00
gastos afectos al producto de las mismas para el año económico 18  DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	880-81.	7.*	}	Amortizacion de Renta perpétua at 3 por 400 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general, realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 4876. (Memoria.)  Idem de Renta perpétua exterior é interior en	9.000.000	40.000.00
pastos afectos al producto de las mismas para el año económico 18  DESIGNACION DE LOS INGRESOS.  entas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.  lazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881,	880-81.	7.°	2.•	Amortizacion de Renta perpétua al 3 por 400 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general, realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 4876. (Memoria.)  Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados  Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo	9.000.000	
pastos afectos al producto de las mismas para el año económico 18  DESIGNACION DE LOS INGRESOS.  entas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.  lazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. (Memoria.).	PESETAS.	8.°	2.•	Amortizacion de Renta perpétua at 3 por 400 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general, realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 4876. (Memoria.)  Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados  Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 4876. (Memoria.)	9.000.000	<b></b>
pastos afectos al producto de las mismas para el año económico 18  DESIGNACION DE LOS INGRESOS.  entas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.  lazos al contado, vencimientes del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. (Memoria.)	PESETAS. 6.60C		2.•	Amortizacion de Renta perpétua al 3 por 400 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general, realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 4876. (Memoria.)  Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados  Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 4876. (Memoria.).  Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	9.000.000	9.000.00
pastos afectos al producto de las mismas para el año económico 18  DESIGNACION DE LOS INGRESOS.  Entas anteriores à 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones à metálico que se formalicen.  lazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. (Memoria.).  Lem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen à metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	PESETAS. 6.60C	8.°	2.•	Amortizacion de Renta perpétua al 3 por 400 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general, realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 4876. (Memoria.)  Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados  Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 4876. (Memoria.)  Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo  Idem id.id. que resulten sin pagar por las cuen-	9.000.060	<b></b>
pesignacion de las mismas para el año económico 18  DESIGNACION DE LOS INGRESOS.  entas anteriores à 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones à metálico que se formalicen.  lazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. (Memoria.).  Lem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen à metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.  Lem id. id. por idem id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en Bonos del Tesoro.  Lazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general	PESETAS. 6.600	8.° 9.°	2.•	Amortizacion de Renta perpétua al 3 por 400 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general, realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 4876. (Memoria.)  Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados  Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 4876. (Memoria.).  Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	9.000.000	9.000.00 126.20
pesson afectos al producto de las mismas para el año económico 18  DESIGNACION DE LOS INGRESOS.  DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	PESETAS. 6.600	8.° 9.°	2.•	Amortizacion de Renta perpétua al 3 por 400 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general, realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 4876. (Memoria.)  Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados  Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 4876. (Memoria.)  Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo  Idem id.id. que resulten sin pagar por las cuen-	9.000.000	9.000.0 426.2
pesignacion de las mismas para el año económico 18  DESIGNACION DE LOS INGRESOS.  entas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.  lazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858. (Memoria.).  lem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, inclusas las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.  em id. id. por idem id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en Bonos del Tesoro.  lazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen à metálico desde 1.º de Julio de 1876. (Memoria.).  entas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.  lem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina. (Memoria.).  ponceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	6.600 40.000.000 40.000.000	8.° 9.°	2.•	Amortizacion de Renta perpétua al 3 por 400 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general, realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 4876. (Memoria.)  Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados  Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 4876. (Memoria.)  Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo	9.000.000 9.000.000 29.547.100 19.915.704	9,000,00 426,2
DESIGNACION DE LOS INGRESOS.  DE LOS INGRESOS.  DE LOS INGRESOS.	6.60C 40.000.000 40.000.000 500.000	8.° 9.°	2.•	Amortizacion de Renta perpétua al 3 por 400 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general, realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 4876. (Memoria.)  Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados  Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 1876. (Memoria.)  Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo  Idem id.id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)  COMPARACION.  Ingresos	» » » 29.547.100	9.000.0 426.2
pastos afectos al producto de las mismas para el año económico 18  DESIGNACION DE LOS INGRESOS.  Centas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.  Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881,	6.60C 40.000.000 40.000.000 500.000	8.° 9.°	2.•	Amortizacion de Renta perpétua al 3 por 400 con el producto de las ventas de bienes del Estado en general, realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 4876. (Memoria.)  Idem de Renta perpétua exterior é interior en subastas mensuales con el producto de la negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados.  Adquisicion, construccion y reparacion de edificios para servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 24 de Diciembre de 4876. (Memoria.)  Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo  Idem id.id. que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.).  COMPARACION.  Ingresos.  Gastos.	29.547.100 19.915.704	9,000,0 426.2

## REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Félix Martinez Rubio, como socio y á nombre de la casa Llamasares, Martinez y compañía, de Málaga, renunciando à los beneficios que le concedió la Real órden de 10 de Mayo de 1876, por la cual se amplió la habilitacion de la Aduana de Estepona para importar azúcares con destino á la fábrica de refundicion de San Luis de la .Sabinilla, mediante la condicion de que dicha razon social reintegrase á la Hacienda las 3.250 pesetas anuales que resultaban de exceso sobre el coste que ántes tenia la Adaministracion subalterna; y en solicitud de que se entienda hecha la renuncia desde que empezó á regir la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, toda vez que la misma Ley aumentó los derechos de Aduanas del azúcar comun, haciendo imposible la industria del refino por el crecido precio à que resulta la primera materia;

Y considerando que si bien los efectos de la Real órden ce 10 de Mayo de 1876 no pueden anularse, ni la renuncia que hace la casa Llamasares, Martinez y compañía, es admisible miéntras no se modifique aquella soberana disposición, debe atenderse á las razones expuestas por los interes ados, únicos á quienes afecta la habilitacion de la Admana de Estepona para importar azúcares,

13. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propues to por V. E., se ha servido resolver la supresion del perm isc ó habilitacion para el despacho de azúcares de primera entrada en el Reino por la Aduana de Estepona en la pro vincia de Málaga, y que se tenga presente esta resolucion para que al formar el presupuesto del próximo año económ ico pueda, si así conviene, rebajarse el personal de la mencionada dependencia.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

Exemo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de una nota del Ministro Plenipotenciario de Portugal en esta Corte, trasladada à este Ministerio por el de Estado en Real órden de 29 de Marzo de 1879, encareciendo la necesidad de que se den facilidades á los súbditos portugueses que tienen propiedades en las fronteras españolas para que puedan entrar y salir con los ganados y aperos de labranza sin riesgo para

los intereses del Tesoro, y sin graves perjuicios para los referides propietarios de pueblos fronterizos, á quienes se les expiden guias por corto plazo, obligándoles á recorrer largas distancias en poco tiempo, lo cual les imposibilita el cuidado y beneficio de sus haciendas en España;

Y resultando de los informes emitidos sobre el particular por los Administradores de las Aduanas fronterizas del Reino, así como de los antecedentes que obran en esa oficina general á virtud de anteriores reclamaciones análogas, justificada la necesidad y la conveniencia de armonizar y facilitar en cuanto sea posible las relaciones é intereses de los pueblos fronterizos sin perjudicar los del Tesoro, evitando las frecuentes reclamaciones internacionales, introduciendo las convenientes alteraciones en el capítulo 7.º del Apéndice 14 de las Ordenanzas, dando así á esta medida un carácter general que, satisfaciendo las fundadas quejas del expresado Representante de Portugal, evite las que de la misma índole y por análogas causas pudieran producir en lo sucesivo nuestros vecinos ó los españoles limítrofes á la otra frontera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido acordar:

1.º Que el citado capítulo 7.º del referido Apéndice 14 de las Ordenanzas de Aduanas quede redactado en los términos siguientes:

#### CAPÍTULO VII.

Importacion temporal de ganados y efectos para espectáculos, aperos, carros y caballerías destinados al cultivo y á la labranza.

Artículo 1.º Los plazos para la libre estancia en España de los carruajes, ganados y objetos á que se refiere esta franquicia se fijan: En 40 dias para las caballerías y carruajes de alquiler: su exportacion tendrá lugar por el mismo punto de entrada. En seis meses para las caballerías y carruajes pertenecientes á particulares. La Direccion de Aduanas podrá autorizar, en cases especiales: la salida por distinta Aduana de la de entrada. En seis meses prorogables por la Direccion de Aduanas hasta otros seis como máximum para los animales adiestrados, solos ó con vehículos propios de su clase, teatros portátiles, figuras de cera y otros objetos análogos para espectáculos: la salida podrá hacerse por distinta Aduana de la de importacion.

Art. 2.º Las Aduanas tomarán las señas necesarias para la fácil identificacion de los animales, carruajes y objetos, y los importadores presentarán fianza bastante á

responder de los derechos si la salida no se realiza en el término señalado para cada caso.

que se diera á la desamortizacion hiciese insuficientes los que se fijan.

Madrid 25 de Junio de 1880.-El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayon.

Art. 3.º De estas introducciones temporales llevarán las Aduanas un registro especial, y expedirán un documento con las señas indicadas y la fecha de la entrada, el que servirá de resguardo á los interesados, que le presentarán siempre que sea pedido por persona autorizada.

Art. 4.º Cuando la exportacion se haga por distinta Aduana de la de entrada, la Administracion avisará á esta última el resultado del despacho para las oportunas anotaciones y cancelacion de fianza.

Art. 5.º Si alguna caballería ó animal muriese durante su permanencia en el Reino, no se exigirán derechos siempre que el dueño justifique el hecho á satisfaccion de la Aduana

Art. 6.º El dueño de los ganados que se introduzcan á pastar en tierras de España presentará al Administrador de la Aduana más cercana al punto donde estuviesen situados dichos pastos ó tierras, y dos dias ántes de la introduccion, nota duplicada expresando el número de cabezas y las señales que sirvan para reconocer el ganado segun sus especies.

Art. 7.º El Administrador designará el punto por donde ha de verificar la entrada; hará ó mandará hacer el reconocimiento; señalará el plazo prudencial para la exportacion, atendiendo las circunstancias de la localidad para el aprovechamiento de los pastos, y exigirá fianza para responder del pago de los derechos en caso necesario.

Art. 8.º El interesado avisará á la Aduana el dia de la salida para el debido reconocimiento, y esta deberá verificarse precisamente dentro del plazo que se hubiere señalado.

Art. 9.º La Aduana cobrará los derechos por las cabezas que falten, á no ser que se justifique satisfactoriamente su mu erte por enfermedad, y por la lana procedente del esquileo de los ganados que hubieren sufrido esta operacion en España.

Art. 10. El plazo que para la exportacion se señale por las Administraciones á los ganados que se introduzcan para pastar en tierras españolas se considerará terminado en el momento en que estos se destinen al consumo, debiéndose inmediatamente exigir los correspondientes derechos.

Art. 11. Los mismos ganados podrán pasar á tierras distintas de las designadas en la guia de pastaje para aprovechar sus pastos; pero dando aviso del sitio donde se

tra sladen al Administrador de la Aduana en que se expidió aquel documento.

Art. 12. Si haciendo uso los introductores o compradores del ganado de la facultad del artículo anterior no dieren aviso á los Administradores de las Aduanas, y el ganado no se hallase en el sitio designado en el documento expedido por estos, se considerará que ha sido destinado al consumo, y se ingresarán los derechos, haciéndose efectiva la fianza, exigiéndose además el recargo de que trata el caso 10 del art. 215 desde el dia justificado en que el ganado salió del sitio marcado en la guia, ó desde el de la entrada si se justifica que no llegaron á entrar en dicho sitio

Art. 13. Los ganados, carros y aperos destinados á la labranza, cultivo y recoleccion de frutos, así como las caballerías pertenecientes á extranjeros habitantes en poblaciones fronterizas, que tengan necesidad de hacer frecuente uso de este medio de trasporte y comunicacion, podrán entrar en España presentándose á la Aduana más próxima al punto de procedencia para prestar la correspondiente fianza y proveerse del documento que se les expedirá por el término de seis meses, con arreglo al modelo serie B, número 20: durante este tiempo pueden entrar y salir de España, cuidando los interesados de refrendar la entrada y salida respectivamente en el punto de carabineros más próximo, y volviendo á los seis meses á presentarse en la Administracion para cancelar el expresado documento y fianza, ó proveerse de otro nuevo con iguales condiciones: la salida definitiva tendrá siempre efecto por la misma Aduana de entrada. Por la falta de cumplimiento de los anteriores preceptos y formalidades incurrirán los interesados en el pago de derechos del ganado y objetos introducidos, que se harán efectivos con el importe de la flanza. Con arregio al artículo que precede, queda modificado el 128 de las Ordenanzas, que en lo sucesivo se aplicará sólo para los ganados que salgan de España á pastar en el extranjero.

Art. 14. Las exportaciones temporales del ganado y aperos y útiles destinados á la labranza, y las caballerías para uso ó tráfico de los españoles fronterizos, se ajustarán á las mismas reglas y condiciones expresadas en el anterior artículo con sujecion al documento, modelo serie B, número 21. Los documentos á que se refieren los artículos 13 y 14 se sentarán en libros apropiados á este objeto, expresando todas las circunstancias esenciales que contengan aquellas.

Y 2. Prestar su aprobacion á los nuevos modelos de pases que se establecen en consonancia con los artículos 13 y 14 que al mismo capítulo se adicionan.

De Real orden lo digo à V. E. à los efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Aduanas.

SIRISTERIO DE FORENTO.

## LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar á los acreedores contra la Compañía del ferro-carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, legitimamente representados por su Comision liquidadora, ó en la forma que determinen los Tribunales ordinarios, la concesion del citado ferro-carril, cuya caducidad se declaró por Real órden de 17 de Enero de 1878.

Art. 2.º La concesion de este ferro-carril se otorgará con arreglo al proyecto aprobado, tarifa y pliego de condiciones que sirvieron de base á las tres subastas consecutivas anunciadas para su concesion despues de declarada la caducidad de la primitiva.

Art. 3.º Si el Gobierno considerase preferible sustituir la concesion á que se refiere el art. 1.º con la de un ferrocarril económico ó de via estrecha, ó con la de un tranvía, utilizando para uno y otro las obras ejecutadas, queda autorizado para hacerlo, sujetando una ú otra concesion á las formalidades prévias y prescripciones de la ley de 23 de Noviembro de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, Fermin de Lanka y Collado. DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de servicio general la parte comprendida en territorio español del ferro-carril que ha de enlazar la línea de Orense á Vigo con la de Oporto á Valença, en Portugal. Este ferro-carril empalmará en la estacion de Guillarey con la primera de estas dos líneas; se dirigirá á cruzar el rio Miño en las inmediaciones de Tuy, y se unirá en Valença á la red de ferro-carriles portuguesa, todo con sujecion á los proyectos aprobados para el emplazamiento del puente y para el ferro-carril de union, y con sujecion tambien á los acuerdos consignados en las actas de la Comision internacional de Ingenieros españoles y portugueses que ha entendido en este asunto.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para estipular con el Gobierno portugués un convenio á fin de proceder de comun acuerdo á la construccion del puente internacional sobre el Miño. La forma de llevar á cabo las obras de este puente será determinada en el referido convenio.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para etorgar por concurso la concesion de la parte de línea comprendida desde la estacion de Guillarey hasta la entrada en el puente internacional sobre el Miño.

El plazo para terminar las obras no podrá exceder de un año, contado desde la fecha en que sea otorgada la concesion. La duración de esta será de 99 años, á partir de la misma fecha. Las tarifas que se aplicarán como máximum en este ferro-carril serán las mismas que como máximum tambien rigen en la línea de Orense á Vigo.

Art. 4.º El Estado auxiliará la construccion de la parte de ferro-carril que se conceda entregando á la empresa concesionaria 248.386 pesetas en metálico sin reduccion alguna, distribuidas en tres anualidades consecutivas é iguales, á 82.795 pesetas con 33 céntimos cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente à la empresa concesionaria la cuarta parte del importe de las obras ejecutadas durante el mes o meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 82.795 pesetas con 33 céntimos que representa cada anualidad. El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de Aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los 10 primeros años, cuya exencion se hará efectiva en la forma que prescriban las leyes de presupuestos ó cualquiera ofra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Art. 5.° El concurso versará en primer lugar sobre rebaja de la subvencion de 248.386 pesetas, otorgada á esta línea por el artículo anterior, y en segundo lugar sobre rebaja en el número de años que ha de durar la concesion con arreglo al art. 3.° de esta ley.

Art. 6.° Si el Gobierno no creyese conveniente otorgar la concesion a una empresa particular en la forma determinada en los artículos anteriores, queda autorizado para construir con fondos del Estado, por contratas y prévia subasta pública, todas las obras de tierra, fábrica, edificios, via y adquisicion de material móvil necesario para el citado ferro-carril desde Guillarey á la entrada del puente internacional sobre el Miño. Terminadas las obras, podrán explotarse directamente por el Estado ó adjudicarse la explotacion á una empresa particular: en este último caso la adjudicacion se hará por medio de subasta pública ó concurso, que versará sobre la cantidad que los licitadores ofrezcan pagar anualmente al Estado por cada uno de los kilómetros cuya explotacion se conceda.

El disfrute de esta explotacion no podrá exceder de 20 años, y se aplicarán en ella como máximum las tarifas aprobadas para la línea de Orense á Vigo.

Art. 7.º El Gobierno consignará en los presupuestos del año próximo las cantidades necesarias para dar cumplimiento á esta ley.

Art. 8.º Si á los intereses de las dos Naciones conviniese, y sus Gobiernos así lo acordasen, podrá establecerse el impuesto de portazgo sobre los peatones, caballerías y vehículos que utilicen la parte inferior del tablero del puente internacional sobre el Miño.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guardan y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, Fermin de Lasala y Collado. REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q.¡D. G.) ha tenido á bien conceder al pueblo de Tejado, en la provincia de Salamanca, la cantidad de 5.000 pesetas como auxilio para la construccion de un local Escuela, cuya centidad será librada por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio á la órden del Alcalde Presidente de dicho pueblo, prévias las formalidades de subasta y justificacion de haberse invertido igual suma en las obras de que se trata, y con cargo al cap. 16, art. 4.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1880.

TACATA

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de la provincia de Alicante, y remitido á este Ministerio por el de la Gobernacion para la resolucion oportuna, sobre si debe ó no prohibirse la venta al público de aceite de oliva mezclado con aceite de algodon:

Vistos los informes emuidos acerca de tan importante asunto por el Real Consejo de Sanidad, heal Academia de Medicina y Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, de los cuales resulta que la ciencia reconoce y la experiencia confirma que el uso del aceite del algodonero no causa daño á la salud;

Y considerando que, dada esta cualidad, lo que realmente interesa es impedir la adulteración fraudulenta del aceite del olivo para sostener el justo crédito de este producto dentro y fuera de España, y para inspirer confianza al consumidor y al comercio de buena fé, y que no queden impunes los abusos que se cometan;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se permita la venta del aceite de olivas mezclado con el de algodon, con tal que el vendedor la anuncie así públicamente.

2.º Que se excite el celo de las Autoridades locales para que vigilen eficazmente este ramo de comercio, y sometan los fraudes que se ejecuten á conocimiento de los Tribunales de justicia.

Y 3.º Que se dé publicidad al dictámen emitido sobre este particular por el Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.

Ds Real érden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Exemo. Sr.: Vista una instancia de D. Joaquin Vargas Polidoro, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha acordado autorizarle para que en el término de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril de via estrecha que, partiendo de esta capital y pasando por los términos municipales de Vicálvaro, Rivas del Jarama, Arganda, Morata y Chinchon, termine en Colmenar de Oreja; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género; que el peticienario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. E. nuchos años. Madrid 43 de Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el reglamento de 15 de Erero de 1870 y Real decreto de 21 de. Julio de 1876, S. M.el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se anuncie por traslación la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Santiago.

De Real orden il digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Diosguarde à V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 188.

Sr. Director geneal de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes à las dos plazas de Axiliares de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, mandadas proveer por órden de 81e Marzo último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á biel disponer que se anuncie de nuevo á oposicion bajo el rismo tema y por igual tiempo.

De Real ordn lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectes oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1880.

LASALA.

Sv. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes á les dos plazas de Auxiliares de la Facultad de Derecho de la Universidada de Salamanca, mandadas proveer por órden de 10 de Febrero último, S. M. el Rev (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncien de nuevo á oposicion bajo el misma tema y por ignal tiempo.

De 'Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto s oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de, Junio de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucccion pública, Agricultura i Industria.

Ikmo. Sr.: Terminado el plazo para solicitar la traslaci on à la cátedra de Cálculos diferencial é integral, vacante e a la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas, de la I Jniversidad de Madrid, sin que se haya presentado ningun aspirante con las condiciones de la convocatoria, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que la expresada cátedra se anuncie para proveerla por concurso conforme á las prescripciones de la legislacion vigente.

De Roal orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demá s efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Ji mio de 1880.

LASALA.

Sr. l Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Mimistros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Salvador Lopez Guijarro, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Fomento del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á veintitres de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### Exposition.

SENOR: El estado incierto, y puede decirse que precario, de la propiedad territorial en varias comarcas escasamente pobladas aun de las Islas Filipinas; la necesidad de fomentar el cultivo; la conveniencia de aumentar la produccion y la riqueza; la inmensa y próxima utilidad que para toda clase de intereses, así públicos como privados, ha de resultar de sustituir à la mera posesion de hecho el verdadero dominio, con todos los caracteres que á este derecho real otorgan las leyes, aconsejaban hace tiempo las disposiciones que respecto de varios detentadores de terrenos realengos en aquel Archipiélago, ora de buena fé y con justo título, ora sin alguna de estas circunstancias, pero contribuyendo al acrecimiento de la riqueza al reducirlos á cultivo, ó comunicándoles con la aplicacion de la intengencia y de la iniciativa individuales un valor de que anteriormente carecian, contiene el reglamento que, oido el Consejo de Filipinas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, tiene la honra el Ministro que suscribe de someter á la Régia aprobacion.

Mas como no seria justo que aplicando una sola medida se igualara al que habiendo adquirido legalmente la propiedad de un prédio se contempla dueño de una superficie mayor que la que se fijó en el título por haberse hecho mal ó haberse prescindido de la medicion, ó por otra causa independiente de su voluntad, con el detentador á sabiendas de terrenos del Estado sin haber precedido com-10ra, donacion ni ningun otro medio legal de adquirir propiedad, al que ha compensado el vicio original de la adquisicion poniendo el terreno en cultivo con el que se limitó á explotarlo sin esfuerzo, sin empleo de capital ni aumento de riqueza, el Ministro de Ultramar, al proponer á V. M. una medida general en virtud de la que serán admitidos á composicion con el Estado en Filipinas los poseedores de terrenos que en parte mayor ó men or le pertenecen, ha cuidado de que la cuantía de aquella no sea la misma en todos los casos; de que en lo posible guarde proporcion con la forma y modo de la acquisicion, con el

tiempo trascurrido desde que se verificó, y el servicio prestado por el poseedor á la colonizacion y é la sociedad.

Era necesario al propio tiempo te nor en cuenta el interés de la Hacienda pública, que dobe obtener utilidad de terronos que no fueron objeto de Contrato, y recobrar por completo lo detentado en el caso de lesion enorme; expresar con claridad la indemnización que corresponde en cada caso y la tramitacion de los expedientes para prever dificultades y evitar consultas; y esto explica por qué en vez de pocas bases generales ha parecido conveniente trazar un reglamento que no suscite dudas, y que, circulado profusamente en el Archipiélago para que llegue á noticia de todos los interesados, trace á cada cual el camino que debe seguir para sanear y consolidar su propiedad.

Punto acaso de mayor importancia que el de admitir á composicion los terrenos realengos detentados es el de la venta de los mismos en la isla de Luzon y en otras suficientemente pobladas del Archipiélago filipino. De él se ha tratado en el expediente de que es término el proyecto de decreto que sigue; mas al Ministro que suscribe le ha parecido que debia ser objeto por su diversa índole y mayor trascendencia para el porvenir económico de Filipinas de una disposicion especial que se halla en estudio, y respecto de la que procede informe el Gobernador general de aquellas provincias sobre diversos pormenores ántes de formular el correspondiente proyecto.

Fundado en los antecedentes y consideraciones que quedan expuestos, el Ministro de Ultramar tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Junio de 1880.

SEÑOR:

#### A L. R. P. de V. M., Cayetano Sanchez Bustillo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la composicion de terrenos realengos detentados por particulares en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

## REGLAMENTO

PARA LA COMPOSICION DE TERRENOS REALENGOS EN FILIPINAS.

Artículo 4.º Se considerarán como realengos, para los efectos de este reglamento, y con arreglo á la ley 14, tít. 12, libro 4.º de la Recopitacion de Indias, todos los terrenos baldies, suelos y tierras que no tengan dueño particular legitimo, ó lo que es lo mismo, que no hayan pasado nunca al dominio privado en virtud de concesion gratuita ú onerosa por parte de las Autoridades competentes.

Art. 2.º Se exceptúan de las disposiciones á que se refiere este reglamento los terrenos situados dentro de las leguas comunales de los pueblos, cuyo usufructo continuará siendo gratuito para los vecinos de los mismos pueblos, segun determina la legislacion vigente.

Art. 3.° Para los efectos del artículo anterior, y la acertada resolucion de los expedientes sobre compesicion de terrenos, se entendera por legua comunal, y hasta fanto que disposiciones especiales determinen la manera y forma de demarcarlas y fijarlas, las superficies admitidas como tal legua por la costumbre en cada pueblo, y cuyos linderos y situacion se expresen en un informe de la principalia del mismo; en la inteligencia de que cada pueblo no puede tener más que una sola legua comunal, y no una por cada barrio ó visita.

Art. 4.º Se considerarán propietarios, para todos los efectos legales, de los terrenos realengos de que se trata los que acrediten haberlos poseido sin interrupcion durante 10 años

en virtud de justo título y con buena fé.

Art. 5.º Igualmente se considerarán propietarios los que careciendo de título acrediten haber poseido sin interrupcion los expresados terrenos durante 20 años si se encuentran en cultivo, y durante 30 si se hallan incultos.

Para que se entienda cultivado un terreno, es necesario acreditar que lo ha estado en los tres últimos años.

Los interesados que no se hallen comprendidos en los des artículos anteriores pueden legitimar su posesion, y adquisición por lo tanto la propiedad de los expresados terrenos, por medio de composicion regulada en la siguiente

1.º Si el propietario de un terreno del cual tenga título le-gítimo está en posesion, dentro de los límites que en aquel se detallen, de una superficie mayor que la que corresponde siempre que esta no exceda de la quinta parte de la cabida total, no satisfará precio alguno por esta diferencia si se halla roturada y cultivada; pero deberá renovar el título de propiedad, expresando en él la verdadera superficie.

Si dicha superficie excede de la quinta parte de la cabida total, y el exceso de terreno estuviese tambien cultivado, el propietario podrá adquirirlo al mismo precio á que adquirió la parte restante; pero deberá renovar el título de propiedad. 3.º Si el terreno no está cultivado, el propietario podrá ad-

quirir el exceso que resulte al precio de la primitiva adjudicacion, con más un 20 por 100 de recargo.

4. Los terrencs que se hubiesen agregado, y por consigniente se hallen fuera de los límites señalados en los titulos de pertenencia, deberán sujetarse para legitimar su propiedad á la misma composicion que se expresa en el párrafo segundo de este artículo si se hallau cultivados; y si no lo están, o se destinan à otros unes, castesquiera sean estos, al precio que en el momento de la reclamación tengan, incluyendo en la tasacion pericial correspondiente et valor del suelo y del vuelo.

5.º Los que careciendo de todo título estén en posesion de

terrenos del Estado y los tengan reducidos á cultivo, podrán adquirir la propiedad de los mismos pagando a la Hacienda pública el precio que estuvirse establecido el dia que ellos ó sus causantes entraron é usufructuarle indebidamente.

Art. 6.° Si dichos terranos no estuvissen returades, sino incultos ó cubiertos de monte, sólo podrá adquirirse la propiedad de los mismos, al precio que tengan cuando se haga la reclamacion, como se expresa en el párrafo cuarto.

Art. 7.º Serán tambien admitidos á composicion, aun cuando estén situados dentre de la legua comunal, los terrenos puestos en cultivo, cuya propiedad quieran legitimar sus actuales possedores, aunque no sean indios, siempre que en este último caso acrediten baberlos adquirido por compra ó dona-cion de los que anteriormente los poseian; debiendo abonar únicamente los gastos de deslinde y los consiguientes para obtener el correspondiente título de propiedad.

Art. 8.º Si los interesados no solicitan en el término de un año la composicion de los terrenos que indebidamente disfruten, y una vez concedida aquella por la Superioridad no cumpliesen su compromiso por medio del pago de la cantidad que les corresponde satisfacer à la Hacienea, esta, usando de su derecho, reivindicará la propiedad del Estado, y procederá à la ensjenacion en subesta pública, prévia la correspondiente tasacion en aquella parte de la finca que, ya por los cultivos establecidos, ya por no corresponder à la zona forestal, no convenga conservar como monte del Estado.

Art. 9. A fin de facilitar à los particulares la composicion de los terrenos de que indebidamente están en possesion, se les concede que, cuando exceda de 1.000 pesos la cantidad que deban satisfacer à la Hacienda, puedan verificar su pago en tres plazos iguales: el primero en cuanto se les comunique la resolucion del expediente; el segundo al año siguiente, y el tercero al inmediato.

El título correspondiente de propiedad se dará en cuanto el interesado haya satisfecho su importe total en las propiedades cuyo valor no pase de 4.000 pesos, ó el primer plazo cuando exceda de esta suma.

Art. 10. Siempre que en alguna finca de propiedad particular aparezea lesion enorme para el Estado, podrá promoverse por la Administracion el deslinde de la misma, y obligar al propietario à la composicion ó à la compra del terreno usurpado, segun proceda.

Si no se aviene á hacerlo dicho propietario, se incautará el Estado de la parte que resulte usurpada para enajenarla en pública subasta, segun se determina en el art. 8.°, reservando al interesado utilizar los recursos que correspondan con arreglo a derecho.

Art. 11. Corresponde à la Direccion general de Administracion civil la tramitacion y resolucion de los expedientes sobre compesicion de terrencs realengos y de los incidentes á que den lugar.

Art. 12. Los interesados elevarán sus solicitudas dentro del término que, à contar desde la publicacion de este reglamento en la Gaceta de Manila, se señala en el art. 8.º al Director general de Administracion civil, expresando en ellas el nombre del pueblo y el del sitio en que radique el terreno cuya composicion pretendan, indicando además los linderos y cabida aproximada.

Art. 13. La Direccion ordenará en caso necesario la clasi-ficacion y medicion del terreno, debiendo ejecutarse dicha operacion con asistencia del interesado ó su legitimo representante, extendiéndose despues por el Gobernadoreillo el cor-

respondiente testimonio.

Art. 14. Por la Direccion general de Administracion se pa-sará à la de Hacienda el expediente de apeo y deslinde de la finca, ó el tanto del que corresponda y en que conste la ta-sacion de los terrenos de que se trate, a fin de que disponga el cobro de la cantidad que proceda; y despues de satisfecho esto por el interesado, así como los demás dereches legales, se le entregue la correspondiente carta de pago. Art. 15. Acreditado el ingreso por medio de la carta de

pago, se expedirá por el Director general de Administracion civil el correspondiente titulo de propiedad, expresando en el mismo circunstanciadamente la situacion, cabida y linderos del prédio ó finca.

Art. 46. Los gastos de traslacion y las indemnizaciones correspondientes á los funcionarios que hayan de llevar á cabo las operaciones necesarias para fijar los límites y la cabida de las fincas cuya propiedad trate de adquirirse por composicion, serán de cuenta de los respectivos propietarios.

Art. 17. Por el Gobierno general se dictarán las disposiciones oportunas para que las de este reglamento tengan la mayor publicidad en las Islas, y se conozcan las facilidades que por ella se dan para legitimar la posesion ilegal de terranos del Estado y adquirir la propiedad de los mismos, sin que pueda alegarse ignorancia cuando se presenten las solicitudes fuera del piszo que marca el art. 8.º

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones anterio-res al Real decreto aprobatorio de este reglamento que se opongan á lo que en el se determina.

Madrid 25 de Junio de 1880.—Sanchez Bustillo.

### REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en consonancia con lo establecido por el art. 21 de la ley de presupuestos de la isla de Cuba para el año económico de 1880

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda en suspenso en las islas de Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo la ejecucion del decreto de 23 de Mayo de 1879, que fijó reglas para el ingreso y ascenso en las carreras de la Administracion general del Estado de las provincias de Ultramar.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta.

> ALFONSO. El Ministro de Ultramar.

## Cayetano Sanchez Bustillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en consonancia con lo establecido por los artículos 22 y 23 de la ley de presupuestos de la isla de Cuba para 1880 á 1881,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se mantiene en toda su fuerza y vigor el Real decreto de 26 de Abril de 1878 respecto de la concesion de licencias de empleados.

Art. 2.º Las vacantes que por cualquier causa ocurran

en las dependencias del Estado serán provistas interinamente por medio de la sustitucion reglamentaria, sin que per ello tengan derecho alguno los sustitutos á mayor haber que el asignado á la plaza de que sean titulares. Se exceptúan solamente de esta regla las vacantes de plazas de Gobernador de provincia, ó de destinos que exijan fianzas ó algun título especial. En el primer caso podrá hacer el Gobernador general el nombramiento interino en persona de su confianza, y que reuna las condiciones legales para ello; y en los otros, prévia propuesta del centro de que dependan. De estos nombramientos dará cuenta el Gobernador general al Ministro de Ultramar, exponiendo las causas en que se apoye, para la aprobacion oportuna.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

#### Cayetano Sanchez Bustillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar al Brigadier de Ejército D. Gregorio Martin Lopez para el cargo de Gobernador civil de la provincia de Pinar del Rio, en la isla de Cuba, vacante por pase á otro destino del Brigadier D. Francisco Acosta y Albear.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cayetano Sanchez Bustillo.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en conceder al Gobernador civil que fué de la provincia de Manila, hoy Presidente electo del Tribunal territorial de Cuentas de las Islas Filipinas, D. Francisco de Paula Ripoll, como recompensa de los extraordinarios servicios que prestó en aquel cargo, los honores de Jefe superior de Administracion, libres de gastos.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

# MINISTERIO DE BRACIA Y JUSTIGIAS

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Soria, de segunda clase, á D. Pedro Sagaseta y Varoja, que actualmente desempeña el de Tarazona, y es el de mayor antiguedad entre los aspirantes de tercera clase que lo han

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Valle de Cabuérniga, de cuarta clase, á D. Ignacio Sanchez y Sanchez, que desempeña el de Grandas de Salime, y es el de mayor antigüedad entre los aspirantes que lo han solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.º del 263 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sahagun, de cuarta clase, á D. Antonio de Llano Ponte, que desempeña actualmente el de Laguardia, y es el de mayor antigüedad entre todos los aspirantes que lo han solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con arreglo á lo dispuesto en el art. 297 de la ley hipotecaria, ha tenido á bien jubilar á su instancia, con derecho al haber que por clasificacion le corresponda, á D. Remigio Gonzalez Campuzano, Registrador de la propiedad electo de Burgo de Osma, quien segun resulta del expediente instruido al efecto excede de la edad de 60 años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES ÓRDENES.

En el expediente instruido á instancia de D. Fernando Zamalloa en solicitud de declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales que brotan en terrenos de su propiedad, en la jurisdiccion de Echano, de esa pro-

Resultando que el establecimiento carece de algunos aparatos necesarios é indispensables para la más acertada aplicacion de las aguas:

Considerando que el expresado expediente reune todos los requisitos que para la declaración de utilidad pública solicitada exige el reglamento vigente de baños;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oido el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar como de utilidad pública las aguas minero-medicinales sulfuroras cálcicas que nacen en propiedad de D. Fernando Zamalloa, en la jurisdiccion de Echano, cuya temporada oficial habrá de dar principio en 45 de Junio para terminar en 30 de Setiembre, y resolver la apertura del establecimiento al público, concediendo al dueño del mismo, Sr. Zamalloa, el término de un mes para que lo dote de aparatos de duchas de todas formas y diámetros, de pulverizacion, de sala para inhalaciones, y para que disponga se haga la calefaccion del agua por fuegos en espiral á virtud de un generador de vapor.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el del propietario; sirviéndose disponer sea publicada la presente disposicion en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1880.

#### quae in estaceti son is i ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

En el expediente instruido á instancia de Doña Mariana Gelabert en solicitud de abrir al público un establecimiento balneario, y declaracion de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales denominadas de Segalés, que brotan en terrenos de su propiedad, en el término de Tona, de esa provincia:

Resultando que el establecimiento carece de los aparatos que son necesarios é indispensables para la más acertada aplicacion de sus aguas:

Considerando que, segun el art. 8.º del vigente reglamento de baños, no puede concederse autorizacion para abrir al público un establecimiento que no tenga las condiciones que en el mismo artículo se indican:

Considerando que el expediente reune todos los requisitos que para la declaracion de utilidad pública solicitada exige el expresado reglamento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido declarar como de utilidad pública las aguas minero-medicinales cloruradas sódicas sulfurosas de Segalés, fijando como temporada oficial para el uso de las mismas el período de 1.º de Junio á 30 de Setiembre, y debiendo considerarse como oficial el análisis y calificacion ejecutados y propuestos por el Médico Inspector D. Luis Góngora: no obstante esta declaracion, no podrá abrirse al público el establecimiento miéntras en la parte de edificio destinada á balneario no se instalen por lo ménos seis pilas para banos generales de inmersion, un aparato de círculo y lluvia; un chorro móvil con las convenientes boquillas deirecambio de diferentes diámetros; un baño de asiento hidroterápico; dos aparatos pulverizadores, y otros dos para ducha capilar y lociones oculares; debiéndose verificar la calefaccion, elevacion y depósito de las aguas con entera sujecion á las reglas que la hidroterapia determina.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la propietaria; disponiendo sea publicada la presente Real disposicion en el Boletin oficial de la provincia de su digno cargo. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

## ADMINISTRACION CHATRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Ciudada Real, de segunda clase, con flanza de 2.500 pesetas, cuya-provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.º del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion

de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1880.—El Director genera!, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Tarazona, de tercera clase, con fianza de 4.750 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 1.º del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1880 .- El Director general, Feliciano

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Burgo de Osma, de tercera clase, con fianza de 1.875 pesetas, cuya provisoliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3. del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Laguardia, de cuarta clase, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 4.º del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 23 de Junio de 4880.-El Director general, Feliciano R. de Arellano.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Laredo, de cuerta clase, con flanza de 1.125 pesetas, cuya provision debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 2.º del 263 del reglamento para su ejecucion y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus instancias al Gobierno, con otra á esta Direccion general, dentro del preciso término de 60 dias naturales, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta convocatoria en la GACETA

Madrid 23 de Junio de 1880.-El Director general, Feliciano

## MINISTERYO DE HACIENDA.

## Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 28 del actual, de doce á dos de la tarde, los títulos, de Deuda amortizable al 2 por 400 interese de la tarde. rior, correspondientes à facturas de conversion de décimos y resguardos de recibes del empréstito de 475 millones de pesetas que á continuacion se expresan:

Procedentes de los nueve décimos.

Facturas números 11.509 al 11.575.

'Idem de resguardos de recibos.

Facturas que no tienen reintegro, números 225, 226, 227, 560, 2.227, 2.839, 2.966, 3.072, 3.075, 3.078, 3.080, 3.082, 3.094, 3.408, 3.410, 3.415 & 5.417, 3.436, 3.443 & 3.445, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3.447, 3.449, 3. 3.531, 3.959, 4.288, 4.289, 4.292, 4.295, 4.296, 4.388, 4.396, 4.407, 4.412 á 4.415.

Facturas que tienen reintegro, números 428, 1.705, 2.222, 2.224, 2.424, 2.426, 2.430, 2.451, 2.462, 2.464, 2.506 y 5.090.

Se advierte que para entregar los valores pertenecientes à las facturas que tienen reintegro es preciso que los dueños de las mismas al presentarse á recogerlos acrediten haberlo heche, efectivo en la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

Madrid 25 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Ba-llessteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

## Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879.

Factura núm. 471 de señalamiento.

INTERESES DE RESGUARDOS NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1873, factura núm. 2.517 de señalamiento.

Primer semestre de 1874, factura núm. 2.461 de id. Segundo semestre de 1874, factura núm. 2.101 de id. Primer semestre de 1875, factura núm. 2.064 de id. Segundo semestra de 1875, factura núm. 1.931 de id. Primer semestre de 1876, factura núm. 1.860 de id. Segundo semestre de 1876, factura núm. 1.645 de id. Primer semestre de 1877, factura núm. 1.535 de id. Segundo semestre de 1877, factura núm. 1.322 de id. Primer semestre de 1878, factura núm. 1.478 de id. Segundo semestre de 1878, factura núm. 1.478 de id.

Segundo semestre de 1878, factura núm. 1.103 de id. Primer semestre de 1879, facturas números 1.013 y 1.014

Segundo semestre de 1879, facturas números 832 á 837 de id.

Madrid 25 de Junio de 4880.-El Director general, Javier Cavestany.

Lista de los números señalados hasta la fecha, y de los que han correspondido à cada decena en el sorteo celebrado en este dia para determinar el orden de pago de las facturas de intereses del primer semestre de 4880 de los resguardos al portador no depositades.

NÚMEROS DE		números de	
señalamiento.	sorteo.	señalamiento.	sorteo.
Del 4 al 40 44 20 24 30 24 40 44 50 54 60 64 70 74 86 84 90 94 100 401 410 414 120 424 130 431 440 444 150 451 460 461 170 471 480 481 490 191 200 201 210 211 220 221 230 231 240 241 250	34 46 41 27 49 47 40 23 44 21 22 35 39 46 44 43 45 30	Del 254 al 260 264 270 271 280 281 290 291 300 301 310 311 320 321 321 320 321 340 341 350 361 361 360 361 371 380 381 390 391 400 401 411 411 411 411 411 420 421 421 430 431 440 441 450 461 461 470 471 480 481 486	20 6 5 48 31 32 36 45 37 28 49 42 42 42 42 43 44 44 44

Madrid 25 de Junio de 4880.-El Director general, Javier Cavestany.

#### Banco de España.

Habiendose extraviado un resguardo de depósito en efectivo, núm. 35.691, expedido por este Banco en 18 de Setiembre de 1878 a favor de D. José de Miguel Monasterio, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 1.º de Agosto próximo, segu n determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real órden de 8 de Mayo de 4877; advirtiendo que trascurri do dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedira el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda

responsabilidad.
Madrid 21 de Junio de 1880.—El Vicesecretario, Juan de Mo-X—1780 rales y Serrano.

## MINISTERIO DE FOMENTO

#### Direccion general de l'nistruccion pública, Agricultura é In dustria.

En vista de la comunicacion ale V. S., en que consulta el número y calidad de las personas que han de formar los Tribunales de examen de las aspirantes; al certificado de aptitud para desempeñar Escuelas incomplet est de niñas, esta Direccion general se ha servido resolver qu'e cuando dichos certificados se soliciten para una Escuela de terminada, el Tribunal se forme con los individuos de la Junt a local respectiva, un Maestro y una Maestra que designará la provincial de Instruccion pública; y cuando se pretendan para eptar á Escuelas in-completas de toda una provincia, el exánten se verifique ante el Claustro de la Escuela Normal de Maca was de la misma; y si no existiese, la repetida Junta provincia. combrará un Tribunal compuesto de un individuo de su sen o, que será el Presidente, dos Maestros y dos Maestras de Esc celas públicas de la capital. En uno y otro caso el examen y essará sobre las asignaturas que dicha enseñanza comprende, y los certificados serán expedidos en igual forma y por las mas Autoridades que determina la regla 5.º de la órden de 1.º de Abril

Lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1880.—El Director general, José de Cardenas.—Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública de Madrid.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de las exactas, de la Universidad de Madrid la catedra de Cálculos diferencial é integral, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1837, y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de las Universidades de distrito que pertenezcan á la misma Facultad y seccion que la vacante y lleven por lo menos tres años de enseñanza; los de Instituto que reunan iguales condi-ciones, y los supernumerarios de la Facultad y seccion en la Universidad de Madrid que llenen los requisitos del decreto de 6 de Julio de 4877 y órdenes posteriores. Todos han de poseer los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Rector o Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Ga-

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se ve-

rifique desde luego sin más aviso que el presente. Madrid 48 de Junio de 4880.—El Director general, José de Cardenas.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Santiago la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias,

à contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título académico y profesional correspondientes.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solícitudes á esta Direccion general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien a esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido última-

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Junio de 1880.-El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios y Anticuarios una plaza de Oficial de tercer grado, detada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual debe proveerse por concurso entre todos los Ayudantes de la misma seccion, con arreglo á lo dispuesto en el artícu-lo 21 del Real decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta las cuatro

de la tarde del dia en que el citado plazo espira. Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, José de

Se hallan vacantes en la seccion de Archivos del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios y Anticuarios tres plazas de Ayudantes de tercer grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 4.500 pesetas, las cuales deben proveerse con destino á los Archivos de la Coruña y de Simaneas por concurso entre los individuos que tengan el título de Archivero-Bibliotecario y Anticuario, conforme á lo prevenido en el art. 20 del Real decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que solo se admitirán instancias hasta las cuatro de la tarde del dia en que el citado plazo espira. Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, José de

Se hallan vacantes en la seccion de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios y Anticuarios cuatro plazas de Ayudante de tercer grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, las cuales deben proveerse con destino á las Bibliotecas de Barcelona, Cádiz, Granada y Valencia por concurso entre los individuos que tengan el título de Archivero-Bibliotecario y Anticuario, conforme à lo prevenido en el art. 20 del Real decreto orgánico vigente de 12 de Junio de 1867.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que sólo se admitirán instancias hasta

las cuatro de la tarde del dia en que el citado plazo espira.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Derecho en la Universidad de Sala-

La oposicion se verificará en la Universidad de Salamanca mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado de-

Para ser admitido à la oposicion se requiere acreditar: No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Haber cumplido 21 años de edad. Ser Doctor en la Facultad del Derecho, seccion de civil

y canónico, ó tener aprobados los ejercicios de dicho grado. Presentar un discurso sobre el tema siguiente: «Sucesion testamentaria segun las legislaciones de Castilla, Aragon, Navarra y Cataluña. Su comparacion y juicio crítico.» Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus ins-

tancias documentadas y el discurso de que ántes se hace mérito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrén sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de los

edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril

Madrid 18 de Junio de 1880.-El Director general, José de

En cumplimiento del Real decreto de 6 de Julio de 1877, se convoca á oposicion para proveer dos plazas de Auxiliares sin sueldo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad

Las oposiciones se verificarán en la Universidad de Sala-manca mediante los ejercicios establecidos en el reglamento de 1.º de Mayo de 1864, segun dispone el art. 4.º del expresado decreto.

Para ser admitidos á la oposicion se requiere acreditar:

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. 2. Haber cumplido 21 años de edad.

Ser Doctor en la expresada Facultad, ó tener aprobados los ejercícios del grado.

Presentar un discurso sobre el tema siguiente:

«Analogías y diferencias artísticas entre la tragedia clásica

y el drama romántico.

Los aspirantes remitirán á esta Direccion general sus instancias documentadas y el discurso de que antes se hace marito en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio an la GACETA DE MADRID.

Para mayor publicidad, las Autoridades respectivas dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de los edictos en los establecimientos públicos de enseñanza, conforme à lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril

Madrid 18 de Junio de 1880.-El Director general, José de Cárdenas.

#### Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

#### Ferro-carriles.

Vista una instancia de D. Justo Rodriguez Alba, vecino de esa capital, remitida por V. S., esta Direccion general ha acordado autorizarle por el término de un año para que pueda practicar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de las minas Los Silos, termine en Tharsis; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse, respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propieda-des, á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de

43 de Abril de 1877. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Go-

bernador de la provincia de Huelva.

Vista una instancia de D. Salvador Bueno, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha acordado concederle la próroga de seis meses que solicita para practicar los estudios de un tranvía de Coin á los muelles del puerto de Malaga; pero entendiéndose que esta autorizacion es con las mismas condiciones con que se otorgó la de estudios por órden de este centro de 10 de Junio del año último.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sr. Go-

bernador de la provincia de Malaga.

Vista una instancia de D. Ramon Lopez Borreguero, vecino de esta Corte, esta Direccion general ha acordado con-cederle la próroga de un año que solicita para practicar los estudios de un tranvía de Almadenejos á Almaden; pero entendiéndose que esta autorizacion es con las mismas condiciones con que se otorgó la de estudios por orden de este centro de 10 de Junio del año último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1880.-El Director general, el B. de Covadonga.-Sr. Go-

bernador de la provincia de Ciudad-Real.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

#### Administracion económica de la provincia de Lugo.

Habiendo acudido á esta Administracion económica D. Angel Barrera, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Joaquin Castiñeira, manifestando habérsele extraviado á este una carta de pago de un depósito necesario en efectos que consti-tuyó en esta sucursal en 26 de Junio de 4876, con los núme-ros 263 de entrada y 43 del régistro, importante 20.000 pese-tas nominales, en 40 obligaciones de ferro-carriles, y que se anunciase su pérdida en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se verifica por medio del presente, en cumplimiento del art. 24 del reglamento para la ejecucion del de-creto de 16 de Enero de 1874, á fin de que dentro del término de dos meses se hagan las reclamaciones oportunas por quien se considere con derecho al indicado depósito; pues trascurrido se expedirá nuevo resguardo al referido D. Joaquin Castiñeira.

Lugo 4 de Marzo de 1880.-El Jefe económico, Prudencio Iglesias.

Habiendo acudido a esta Administracion económica D. Angel Barrera, vecino de esta ciudad, manifestando habérsele extraviado una carta de pago de un depósito necesario en efectos que constituyó en esta sucursal en 9 de Abril de 1875, con los números 95 de entrada y 6 del registro, importante 3.000 pesetas nominales, en seis obligaciones del Estado por ferro carriles, y que se anunciase su pérdida en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se verifica por medio del presente, en cumplimiento del art. 24 del reglamento para la ejecucion del decreto de 15 de Enero de 1874, á fin de que dentro del término de dos meses se hagan las reclamaciones oportunas por quien se considere con derecho al indicado depósito: pues trascurrido se expedirá nuevo resguardo al referido D. Angel Barrera.

Lugo 9 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Prudencio

## Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 23 de Junio de 1880.

Núm. 546 Antonio Adell.—Morella. 547 Antonio Perez.—Calmarza. 548 Francisco Barcos.—Ruesta. 549 Florencio Cotin.—Larrés. 520 Hermenegildo Salvador.—Ventas de Retamosa.

521 Ignacia Araujo.—Valencia de Alcantara. 522 Juan J. Moreno.—Tielves. 523 Juan Luispo.—Villarpedre. 524 Juan Reul.—Alicante.

Juan Reul.—Ancaute.
José Marcellán.—Luceni.
Juan M. Cañada.—Huerguina.
Jorge Reintein.—Valencia. 527

Jush A. Camargo.—Sevilla. Laura Alvarez.—Puente de Vallecas. 528

Margarita San José.—Avila. Marqués de la Romana.—Arechavaleta. marques de la Romana.—Arechavateta.

Marina, Hidalgo.—Valverde del Camino.

533 Maria Almería.—Burgo de Osma.

534 Pascasio Silva.—Ajas.

535 Patricio Villas.—Chalamera.

Remigio La Calle.—Estepona. Serapia Barber.—Zarageza.

Tirso Valero.—Gurrea de Gállego. Tomás Feito.—Cartagena. 533

Visitacion Broco.—Zamora. **540** 544 Victor Moroy.—Santander. 542 Una carta con sobre en blanco.

Madrid 24 de Junio de 1880.—El Administrador, Martin

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 25 de Junio de 1880. Núm. 543 Antonio Blanco.—Salamanca. Administrador de Cascante. Adolfo Hernandez.—Moncada. Bráulio Gomez.—La Zarza. Bernardino Goitia.—Bilbao. 548Bernarda Zaragoza.—Villacañas. Basilio del Olmo.—Puente de Vallecas. Clemente Rodriguez.—San Julian de Landrove. J. de P. Mendez.—Sevilla. Francisco Rodriguez.—Segovia. 552 Gregorio Dueñas.-Haro. Gonzalez y compañía.—Coruña. Juan Fernandez.—Ecija.
Juan Mendoza.—Guetaria.
José Nadal.—Sevilla.
José Villarroel.—Molina de Aragon.
José Urueña.—Carebanchel Alto. 556 557 Luis Carderon.—Eslonza. Manuel Veitosa.—San Clemente. Marcelo Laguna.—Santa Cruz de Mudela. Manuel Losada.—Páramo. 564 562 563 Maximiano Ramos.—Badajoz. 664 Pascual Espejo.—Villarejo de Salvanés. Pedro Gutierrez.—Aranjuez. Primitiva Ochoa.—Vallecas. 566 567 Pascasio Rubio.—Quintanar de la Orden. Vicente Fuster.—Gavasa. 568 569

#### Sabinete Central de Telégrafos. Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinaturios.

Madrid 25 de Junio de 1880.-El Administrador, Martin

Estacion de origen	gombre del destinatario,	Domicilio.
Zaragoza Linares	Antonio Rodriguez. Manuel Martinez	Olivo, 19, principal. San Jerónimo, 22,
Badajoz Palencia,	Espejo Becerra Julia Llorente	Palma Baja, 22. Meson Pare des, 9, prin- cipal.
Lisboa	Martinez	Lavapiés, 20.

Madrid 25 de Junio de 4880.—El Jese del Gabinete C'entral, Francisco Mora

#### Secretaria de la Capitania general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 13 de Ma yo último, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion, se sacan a pública licitacion las obra s de reparacion en los techos de las cuadras donde aloja una de las compañías de infantería de Marina, cuyo acto tendrá lugar ante la citada Junta a los 35 dias de publicado el presente en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si fuese feriado el en que espire el plazo, considerándose inclusive el de insercion y remate, dándose principio á las doce del dia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

San Fernando 12 de Junio de 1880.—Federico Martinez.

Contaduría de acopios del Arsenal de la Carraca.—Pliego de condiciones bazo las cuales se sacan a pública licitacion las obras de reparación en los techos de las cuadras donde aloja la segunda compañía del primer batallon de infantería de Marina, mandadas verificar por Real orden de 19 de Setiembre último y 13 de Mayo próximo pasado.

1. Las obras de que son objeto estas condiciones se ejecutarán conforme se marcan en el adjunto presupuesto, sin que por ningun concepto pueda alterarse lo que se halla en él con-

signado.

El ladrillo que se emplee deberá ser de buena calidad, duro, bien cocido, sonoro al golpear y de fractura uniforme, sin cuerpos extraños ni caliches.

La cal comun será de la superior que se fabrica en la localidad; será directamente del horno, y se apagará en la obra con agua dulce; estará bien cocida, sin contener hueso alguno. La arena será del rio de Sancti-Petri, de grano grueso y

El mortero que se emplee para la solería será compuesto de una parte de cal y otra de arena, y para los enlucidos de cuatro partes de cal y una de arena.

6. El yeso estará bien cocido; será puro, y estará exento de toda parte terrosa y piedra. Estará bien molido y tamizado, y provendrá directamente del horno, sin consentir esté ya apagado por el trascurso del tiempo.
7. Las maderas que se accesar

Las maderas que se empleen serán de pino, nuevas, procedentes de Finlandia, Suecia o Noruega, sanas, de calidad superior, sin samago, fallas, nudos muy próximos ni fibras torcidas. No se admitirán las que presenten el corazon entre sus dos caras, ó en las dos á la vez, ó en una sola cara, siem-

pre que penetre más de la mitad de su espesor.

8.º El contratista quedará obligado á deshacer y construir de nuevo toda obra por el ejecutada que no reuna las condiciones anteriormente dichas.

Todos los escombros que resulten sobrantes de estas obras serán sacados por el contratista fuera del local, y echados en los sitios próximos al edificio que se le designe.

40. Las obras serán inspeccionadas por un Ingeniero, quien comunicará al contratista las instrucciones para su ejecucion, y reconocerá cuantos materiales deban emplearse, desechando los que no conceptúe de recibo, segun las condiciones de este contrato.

44. Estas obras deberán terminarse en el plazo de 20 dias, á contar desde aquel en que se le dé aviso por el Ingeniero para principiarlas; y si terminado dicho plazo no las hubiese coneluido, se rescindirá el contrato son pérdida de la flanza prestada.

12. Terminadas las obras en el plazo señalado en la condicion anterior, verificavá un Ingeniero el reconocimiento de elias; y encontrendulas conformes á lo prevenido con estas condicion es y bien ejecutadas, expedirá al contratista certificacion por duplicado, visada por el Sr. Comandante de Ingenieros, la cual le dara derecho à percibir la cantidad esti-

13. El pago de este servicio se efectuará por medio de li-bramiento que expedirá la Intendencia del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia

de Cádiz.

44. La licitacion tendrá lagar ante la Junta económica del Departamento, en el dia y hora que oportunamente se designe en el Boletin oficial de la provincia; no admitiéndose en la citada licitacion las proposiciones que no estén arregladas al modelo adjunto, ó que sean mayores de los precios fijados en el adjunto presupuesto, adjudicándose el servicio al mejor postor.

15. El presente pliego y presupuesto unidos se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de la expresada Junta económica para conocimiento de los que descen tomar parte en la

46. Como garantía provisional para ser admitido al concurso se fija la cantidad de 100 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 200 pesetas, las cuales se impondrán en la Caja de la Administracion económica ó en la Depositaría de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos á los tipos que determina la Real órden de 7 de Setiembre de 1876, que hizo extensiva á Marina el Real decreto de Hacienda de 19 del mes inmediato anterior.

47. No se devolverá la fianza impuesta hasta que el adjudicatario justifique haber satisfecho el impuesto con que haya de ser gravado el libramiento que origine este servicio. 18. Seran de cuenta del contratista los gastos que ocasio-

nen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo à la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son las siguientes:

4. Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales, debiendo facilitar 10 de estos ejemplares para uso de las oficinas. 2.4 Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por

la asistencia y redaccion del acta del remate. 19. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la Ga-CETA DE MADRID de 7 del mismo y Real orden adicional de 29 de Marzo del año último, en cuanto no se opongan á las condiciones de este pliego.

Arsenal de la Carraca 2 de Junio de 1880.-Enrique Sanchez. V. B. José de Mora.—Hay un sello que dice: Ordena-cion de Marina del Arsenal de la Carraca.—Es copia.—Federico Martinez.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., calle de...., núm...., por sí é à nombre de D. N. N., vecino de...., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de.... en el Boletin oficial de la provincia de Cádiz, núm...., para la composicion de los techos de las cuadras donde aloja la segunda compañía del primer batallon de infantería de Marina, se compromete á verificarla, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones y por los tipos que se señalan en los presu-puestos que les son adjuntos ó con la baja de.... pesetas por 400 (expresándolo por letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Contaduría de acopios del Arsenal de la Carbaca.-Presupuesto à que ascenderá el reemplazo de 14 vigas por otras tantas nuevas de madera de pino para el techo de las cuadras donde aloja la segunda compañía del primer batallon de infanteria

And the state of t	Pesetas.
Levantar 80m2 de techo, las 14 vigas y extraccion de escombros.  Once vigas nuevas de madera de pino de 6'80 lar-	30
go, de 0.21 × 0.26 milímetros, su labra y colocacion, á 76.50 pesetas	841
, abra y colocacion, à 87 pesetas	261
á 3 pesetasOche uta id. id. de solería de ladrillos raspados.	240
nue vos, colocacion de losas de Tarifa que salga en b uen estado, á 5 pesetas	400
metro v largo, 0.21 × 0.26, su labra y colocacion. Catorce cantos de piedra de la localidad, de 0.50	318
largo, (130 ancho y 025 peralte para el sosten del hilero, su labra y colocacion, à 350 pesetas. Veintiocho metros 50 centímetros lineales de cornisa de pie dra formada de cantos de 050 largo	49
y 0.25 peral te para sosten de las cabezas de viga, corridas las molduras á tarrajs, á 7.50 pesetas. Cincuenta metros cuadrados de repellado y enlu- eido en las bo vedillas y paredes de las dos cua-	<b>2</b> 13'
dras, á 0'75 per etas	374
ladrillos raspado's, á 5 pesetas	150
vigas y zócalos de dichas cuadras	50

Importa este presupu esto la cantidad de dos mil quinientas noventa y una pesetas con treinta y siete centimos. Carraca 21 de Agosto de 1879.—Armando Hezode.—Es copia.-Enrique Sanchez.-E's copia.-Federico Martinez.

2.591'37

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Avuntamiento constitucional de Madrid.

Por acuerdo de esta Exema. Corporacion, desde el dis 1.º de Julio próximo la cobranza del arbitrio municipal estable-cido sobre toda clase de anuncios fijados al público se hará por administracion en la Secsion de esta Secretaría; cesando por tanto en el percibo de dicho arbitrio desde el dia 30 del actual el contratista del mismo D. Antonio Perez, por terminar en el citado dia el tiempo por que se le adjudico.

En la referida oficina, establecida en la planta baja de la primera Casa Consistorial, se despachará á las personas obligadas al pago de dicho arbitrio, los dias festivos de siete á diez de la mañana, y los dias laborables de siete a nueve de la

misma y de doce à cuatro de la tarde. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de las

empresas de espectáculos públicos, particulares é industriales sujetos al pago del arbitrio.

Madrid 25 de Junio de 1880.—José Dicenta y Bianco. —2

#### Secretaria.

Ignorándose el domicilio de los señores

D. Santos Alvarez.

D. Rudesindo Arias. D. Manuel Soler.

D. Federico Fallola.

D. Gabriel Martin. Doña Concepcion García.

Se les cita por el presente anuncio para que tan pronto como llegue à su noticia se prensenten en la quinta Seccion de esta Secretaría, cualquier dia no feriado, de una á cinco de la \*arde, para enterarles de un asunto que les interesa.

Madrid 24 de Junio de 1880.—José Dicenta y Blanco. —2:

#### Ayuntamiento constitucional de Bilbao.

Con arreglo á lo acordado por el Exemo. Ayuntamiento de esta invicta villa en sesion del 20 de Mayo último, se saca á pública subasta, por el sistema de pliegos cerrados, la parte de las obras de abastecimiento de aguas, relativa á la traida de las del arroyo denominado Ventaco erreca, y al establecímiento de las tuberías que se necesitau, tanto para su dis-tribución como para la del agua tomada en la presa del Ponton.

Los planos, Memoria descriptiva, condiciones y presupuesto, cuyo importe asciende á la cantidad de 562.501 pesetas y 44 centimos, se hallan de manificato desde este dia en la Secretaria general del Municipio (Seccion de Obras munici-

pales)

Hallandose pendiente de la aprobacion de las Córtes una proposion de ley concediendo un auxilio de 150.000 pesetas para estas obras, para el caso de que esta proposicion se convierta en ley, como el Ayuntamiento espera; se establece que quedarán rebajadas las partidas que en los distintos cuadros de descomposicion de precios figuran en el presupuesto bajo el cual se sacan á licitacion estas obras, bajo el epigrafe de Derechos de Aduanas, cuyo abono directo a la Administracion ó formalidades que haya que camplir correrán por cuenta del Municipio.

El acto de la licitacion tendrá lugar el dia 30 de Julio próximo, á las doce de la mañana, en el salon de sesiones del Exemo. Ayuntamiento, hasta cuya hora se admitirán proposiciones, que deberán redactarse con estricta sujecion al modelo impreso que se facilitirá en la oficina arriba indicada, é ir acompañadas del documento que acredite haber depositado en la Tesoreria municipal la cantidad de 5.625 pesetas, sin cuyo

requisito no se admitirá propuesta alguna. Si resultaran iguales dos ó más de las propuestas presentadas, se celebrara, unicamente entre sus autores, una licitacion verbal, quedando las mejoras á volundad de los postores, siempre que no baje de 1.000 pesetas cada puja.

Casas Consistoriales à 19 de Junio de 1880.—Por acuerdo

de S. E., el Secretario, Camilo de Villavaso.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Retanzos,

D. Antonio Goyanes Meneses, Juez de primera instancia de la ciudad de Betanzos y su partido.

Por el presente edicto se convoca á junta general de acreedores á los que no se hayan presentado al concurso formado contra Juan Calviño Fariña, vecino que fué de San Sálvador de Bergondo, ausente en ignorado paradero, para que el dia sábado 17 de Julio próximo, y hora de once de su mañana, concurran á la sala de audiencia de este Juzgado por la Escribania del que autoriza con los títulos de sus créditos, á fin de proceder al nombramiento de Síndicos.

Dado en Betanzos á 19 de Junio de 1880.-Antonio Goyanes Meneses.—Por su mandado, Ricardo Moran Arias.

## Madrid.—Palacio.

En virtud de auto del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictado en 7 del actual en los autos ejecutivos instados por la razon social Chalvand y compañía contra D. Pascual Madoz, hoy sus herederos, sobre pago de escudos, se sacará á pública subasta la dehesa denominada de Tejeros, con todos sus pertenecidos, sita en término jurisdiccional de Mesegar, partido judicial de Torrijos, en la provincia de Ciudad-Real, conteniendo en ella 69 piés de olivo, una huerta con árboles frutales, alamedas, olivas, plantío y agua de pié, de cabida seis fanegas, 40 id. plantadas de viña, cuatro id. puestas de vivero con 6.480 piés de estacas de olivo, molino de aceite y casa-habitacion, que ocupan 130 fanegas de tierra labrantía y 300 fanegas caliza y escabrosa, retasadas todas en 50.000 pesetas, bajo cuyo tipo se saca á subasta; y para su remate se ha señalado el dia 30 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; debiéndose advertir que no existen otros títulos de propiedad que los que constan de los autos, y que por las diferencias de cabida que resulten se practicarán informaciones posesorias para completar aquellos; y que para tomar parte en el remate deberán depositarse en la mesa del Juzgado con la anticipacion de media hora de la señalada 7.000 pesetas, que quedarán á cuenta las del mejor postor, y se devolverán las demás; facilitándose por la Escribanía del infrascrite actuario todos los datos que segun los autos pidan los que lo soliciten para la subasta

Madrid 24 de Junio de 1880.—V. B. Galicia.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

#### Villanueva y Geltrú.

D. Eduardo Padial y Martos, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en virtud de causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre falsificacion de moneda, documentes y billetes del Banco Español de > Habana, se cita y llama á S. Miguel, que en 30 de Abril del año pasado residia en dicha ciudad, cuyo actual paradero y señas personales del mismo se ignorar, para que dentro del termino de 30 dias se presente ante esta Juzgado à responder à los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, Jefes é individuos de la policía judicial que proceden á la busca y captura del indicado S. Miguel, y lo remitan à las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Villanueva y Geltrú 43 de Abril de 1880.-Eduardo Paalal.-Por su mandado, Pablo Alegre.

#### MYTICIAS OFICIALES.

#### Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificade hoy, segun se anunció oportuna-mente, para la amortizacion de obligaciones de la línea de Za-ragoza a Barcelona, correspondiente al primer semestre de este año, han sido amortizadas las siguientes:

Doscierias veintidos del 6 por 100, números 13.551 à 13.560, 21.131 à 21.140, 23.751, 23.752, 25.611 à 25.620, 30.911 à 30.920, 32.071 a 32.080, 49.421 à 49.430, 50.081 à 50.090, 50.721 à 50.730, 56.715 à 56.724, 60.675 à 60.684, 61.695 à 61.704, 66.915 à 66.924, 67.203 à 67.214, 68.505 à 68.514, 69.885 à 69.894, 74.415 à 74.424, 75.355 & 75.364, 77.865 & 77.874, 88.835 & 88.844, 91.215 & 91.224, 96.125 á 96.134, 102.531 á 102.540.

Veintinna del 3 por 100, série A, números 9.671 á 9.680, 10.891 á 10.900, 11.631.

Veintinna del 3 por 100, série B, números 11.501 á 11.510,

48.201, 28.601 á 28.610. Les poscedores de estaz obligaciones podrán presentarlas al cobro desde el dia 4.º de Julio próximo:
En Madrid, paseo de Recoletos, 9.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 24 de Junio de 4880.—El Segretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo.

En el sorteo celebrade hoy, segun se anunció oportuna-mente, pare la amortización de 87 obligaciones de la línea de Zaragoza a Pamplona, antiguas ó no canjeadas, correspondientes al primer semestre de este año, han sido amortizadas las señaladas con los números 87.518 á 87.526, 87.528 á 87.533, 87.535 á 87.563, 100.043 á 100.085.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Julio próximo: En Madrid, paseo de Recoletos, 9.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en Paris, en el Crédito Lyonnais, 19, boulevard des Ita-

Madrid 24 de Junio de 1880.—El Secretario del Consejo, deo Mendez de Vigo. X.—1783 Pedro Mendez de Vigo.

#### La Prevision.

D. Mignel Marti y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad. Certifico que por parte de D. Joaquin Soldevila y Garí, de esta vecindad, en la calidad de Administrador de la Sociedad de Crédito Mercantil, domiciliada en esta capital, se me ha exhibido para testimoniar el documento del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, à 19 de Abril de 1880, ante mi D. Miguel Martí y Sagrista, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, y testigos que al final se nombrarán, parecieron D. Joaquin Soldevila y Garí, casado, del comercio, en la calidad de Adminis-trador de la Sociedad anónima establecida en esta plaza bajo la denominacion de Sociedad de Crédito Mercantil, nombrado por la Junta de gobierno en sesion de 1.º de Julio de 1879, segun resulta de la certificacion librada por el Secretario de la misma, que dice así:
«D. Rafasi de Plandolit, Secretario de la Sociedad de Cré-

dito Mercantil:

Certifico que en el libro de actas de la Junta de gobierno de esta Sociedad, sesion del dia 1.º del corriente mes, entre otros acuerdos se lee el siguiente:
•La Junta, atendidas las explicaciones dadas por la Direc-

cion, nombra para el cargo de Administrador de la Sociedad à D. Joaquin Soldevila, con el haber anual de 10.000 pesetas.

Y para que conste, à les efectos convenientes libro la presente, visada por el Sr. Presidente y sallada con el del establecimiento, en Barcelona à 26 de Julio de 1879.—El Secretario, Rafael de Plandolit.—V.º B.º—El Presidente accidental, José Canela y Reventos .- Hay un sello.»

Hallandose debidamente autorizado para el otorgamiento de esta escritura por dicha Junta de gobierno en sesion de 30 de Marzo próximo pasado, conforme aparece de la certificacion librada por el indicado Secretario, que á la letra es como sigue:

«D. Rafael de Plandolit, Secretario de la Sociedad de Crédito Mercantil:

Certifico que en el libro de actas de la Junta de gobierno de esta Sociodad, sesion del 30 de Marzo del corriente afio, entre otros particulares se lee el que copiado á letra dice así: «Se autoriza al Administrador de la Sociedad para que en

nombre de la misma pueda concurrir al otorgamiento y firma de la escritura de estatutos de la Sociedad de seguros sobre la vida que va á crearse en esta ciudad con la denominacion de La Prevision, eon un capital de 5 millones de pesetas, distribuidas en 10.000 acciones nominativas, y con los demás pactos y condiciones que aparecen de dichos estatutos, ya revisados

Y para que conste donde convenga, libro la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el del establecimiento, en Barcelona á 48 de Abril de 1880.—Rafael de Plandolit.— V. B. El Presidente, Jesé Canela.—Hay un sello.

Concuerdan los anteriores insertos con sus originales, que

se me han exhibido y á los que me remito.»

D. José Canela y Reventos, viudo, del comercio; D. Agustin Robert y Gorgoll, viudo, propietario; D. José Carreras y Xuriach, casado, propietario; D. Policarpo Aleu Arandes, propietario, casado; D. Fernando de Delás y Jalpi, Abogado, pro-pietario, y D. Roberto Robert y Suris. Abogado, casado; todos mayores de edad y vecioos de esta ciudad, menos D. Agustin Robert y D. Roberto Robert, que lo son de la villa de Gracia,

segun resulta de sus respectivas cédulas personales, la del primero de cuarta clase, núm. 340, con fecha 27 de Octubre último; la del segundo de segunda clase, núm. 13, de fecha 6 del mismo mes; la del cuarto de tercera clase, núm. 465, con fecha 29 de Enero próximo pasado; la del quinto de tercera clase, número 312, su fecha 17 de Diciembre últime; la del sexto de tercera clase, núm. 96, de fecha 19 del indicado mes de Octubre; todas libradas por el Jefe económico de esta provincia; la del tercero, ó sea de D. Agustin Robert y Gorgoll, de tercera clase, núm. 4.351, y la del sétimo de sexta clase, núm. 1.880, libradas por el Alcalde de la villa de Gracia con fechas 28 de Enero y 6 de Febrero último; teniendo todos la capacidad legal bastante para el otorgamiento de esta escritura, dicen que han convenido establecer una Sociedad anónima de seguros sobre la vida, a cuyo fin vienen en otorgar los presentes

#### ESTATUTOS.

#### Objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima con la denominacion de La Prevision, y se regirs por las prescripciones del Código de Comercio, ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes sobre Sociedades anónimas. Su domi-

cilio será en esta ciudad. Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto: Los segaros de capitales ó rentas vitalicias despues de muerte.

La constitucion de rentas vitalicias simples, definidas, temporales sobre una ó muchas personas en junto, separadas ó dependientes de una combinacion cualquiera de sobrevivencia.

La compra de propiedades de usufructos y rentas vitalicias, los préstamos sobre dichas adquisiciones, así como las pólizas de seguros y compromisos tomados por la Sociedad. La colocación y administración de capitales á interés com-

puesto, reembolsables en totalidad à épocas fijas, ó reembolsables por anualidades determinadas; la trasformacion de anualidades fijas en anualidades de renta vitalicia y reciprocamente.

Los préstamos vitalicios con garantía hipotecaria ó con otra, en conformidad al art. 6.º

Las operaciones de reaseguro y coaseguro.

Y en general, toda operacion o contrato sobre la vida hu-

mana y sus accidentes.

Art. 3.º La Compañía no puede interesar en más de 50.000 pesetas en los seguros sobre la vida, abonables á la muerte de una sola persona.

El máximum de renta vitalicia que podrá constituirse so-

bre una sola cabeza es de 5.000 pesetas anuales.

Art. 4.º El seguro exigible á la muerte de un tercero, así como el préstamo vitalicio sobre la cabeza de un tercero, no pueden contratarse sin consentimiento del mismo. Si este fuese inhabil para prestarlo legalmente, se verificará el contrato con la intervencion del padre, madre, tutor ó curador bajo cuya potestad, guarda ó poder se halle.

El seguro impuesto por el marido sobre la cabeza de su mujer no dispensa del consentimiento de esta. Art. 5.º El seguro exigibie en caso de muerte, si esta tuviese lugar durante un viaje ó estancia fuera de Europa, ó en un viaje por mar, fuera del caso de que este viaje se verificara de un punto á otro de Europa, queda dicho seguro rescindido de hecho y de derecho, lo mismo que si no se hubiese contra-tado, á menos que la Compañía hubiese consentido correr ese riesgo mediante condiciones especiales consignadas por escrito.

Si el asegurado perteneciera à la milicia al contratar el se-guro, ó bien con posterioridad à este entrase en ella, la Socie-dad garantiza el seguro únicamente en caso de muerte natural que tenga lugar en la Península española é islas adyacentes.

El contrato de seguro queda igualmente rescindido siempre que la muerte acacciese por consecuencia de duelo, suicidio ó

por condena de Tribunal competente.

Art. 6.º La Sociedad no puede aceptar en garantía sobre préstamos vitalicios más que hipotecas situadas en España é islas advacentes hasta la mitad de su valor; ó de préstamos sobre títulos que representen los valores enumerados en el artículo 2.º hasta la cantidad de un 60 per 100 de la cotizacion que tuviere en la plaza el dia anterior al de la realizacion del indicado préstamo. El prestamista tendrá obligacion de repo-ner los valores dados en prenda tan luego como estos hayan bajado del tipo antedicho.

## Capital social.

Art. 7.º El capital social es de 5 millones de pesetas, dividido en 10.000 acciones nominativas de 500 pesetas cada una. Este capital podrá aumentarse siempre que lo acordare así la junta general.

Art. 8.º La responsabilidad de los accionistas se limita al capital de las acciones que posean, y alcanza, no sólo al último tenedor, sino subsidiariamente á los que hayan sido tambien

tenedores de ellas. Art. 9.º Los dividendos serán de un 5 por 400 del capital nominal.

Art. 10. La Sociedad no reconoce la divisibilidad de acciones, y se entenderá en el caso de que dos ó más personas tengan participacion en cualquiera de ellas con el representante que los coparticipes deben elegir. Interin este no exista, la Sociedad conservará en depósito los beneficios que a dichas acciones correspondan.

Art. 11. Satisfecho el primer dividendo, no podrán exigirse otros que no medie el intervalo á lo ménos de tres meses.

Art. 12. Sin embargo de lo consignado en el artículo anterior, siempre que los siniestros que ocurran absorban, además de los beneficios á la sazon recaudados y no repartidos, el fondo de reserva y todo ó parte del capital hecho efectivo, la Junta de gobierno deberá exigir el dividendo pasivo necesario para hacer frente à las obligaciones de la Sociedad, y para reponer el fondo de reserva hasta la cantidad de que se componia antes del siniestro, y para dejar en la Caja social la cantidad de 50.000 pesetas, que es la que se considera necesaria para subvenir á los gastos urgentes y ordinarios de la Compañía.

Art. 13. Los fondos de la Sociedad, excepto los necesarios para el servicio corriente, se emplearán en rentas del Estado, en acciones ú obligaciones de Sociedades, en adquisicion de inmuebles situados en España, en créditos hipotecarios ó en aquellos valores, rentas ú objetos que la Junta de gobierno considere más seguros y garantidos para los intereses de la

#### De las acciones.

Art. 14. Las acciones llevarán todas la fecha de su emision; tendrán la numeracion correlativa; serán cortadas de la matriz-talonaria, é irán firmadas por el Presidente, un Vocal de la Junta de gobierno y el Administrador de la Sociedad.

Art. 15. La mera posesion de la accion supone en el tenedor de ella completa conformidad con los presentes estatutos. Art. 16. La pérdida debidamente justificada de la accion da derecho al tenedor que fué de ella para obtener de la Sociedad el duplicado, prévios los trámites convenientes,

#### De las juntas generales.

Art. 17. La junta general la comporen los accionistas que con tres meses de anticipacion tengan inscritas 50 ó más acciones en el registro de la Sociedad. Cada 50 acciones den derecho à un voto. Les posesdores de ménor número de acciones podrán reunirse y delegar su representacion á otro accionista. La representacion puede ser por carta ó por otro documento

que el Presidente de la junta general considere bastante.

Art. 18. Cada año en el mes de Marzo se regnirá junta:
general ordinaria, prévio anuncio en periódicos de esta ciudad con 18 dias de anticipacion. Será presidida por el que fuere Presidente de la Junta de gobierno ó por el que hiciere sus

Art. 49. La Junta de gobierno, siempre que lo ereyere conveniente, podrá acordar la convocacion de junta general extraordinaria, así como podrán solicitarla los accionistas que representen la quinta parte del capital social. En los anuncios, que se insertarán con 15 días de anticipacion en periódicos de esta ciudad, se indicará el ojeto de la convocatoria.

Art: 20. Se constituirá la junta á la primera convocatorla,

sea el que fuere el número de accionistas que á ella concurran,
Art. 21. Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, y serán obligatorios para todos los accionistas. Las votaciones serán públicas, excepto en el case de elecciones ó cuando le pidan 10 accionistas.

Art. 22. Corresponde á la junta general:

1. Examinar y aprobar, si lo cree procedente, el balance del ejercicio anual que debe presentar la Junta de gebierno.

2. Deliberar y tomar resolucion acerca de las proposicio nes que le sometieren la Junta de gobierno ó los señores accionistas.

3. Reemplazar los individuos de la Junta de gobierno, cuyo ejercicio hubiese finido en virtud de estos estatutos.

4. Consignar la remuneracion que hayan de gozar los in-

Consignar la remuneracion que hayan de gozar los individuos de la Junta de gobierno.

5. Acordar la parte de beneficios que debe repartirse á los accionistas, y la que debe destinarse al fondo de reserva.

6.º Modificar los presentes estatutos de la manera y en los términos que creyere convenientes.

7. Acordar la disolucion de la Sociedad.

#### De la Junta de gobierno.

Art. 23. La Junta de gobierno se compondrá de 45 accionistas nombrados por la junta general.

Art. 24. La Junta de gobierno nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Aquel, y este en su defecto, presidirán las juntas generales. Dichos cargos son anuales, y sus individuos podran ser reelegidos.

Art. 25. Los Vocales de la Junta de gobierno desempeñarán sus cargos por el término de siete años. En el primer turno cesarán dos cada año y tres en el último: la suerte designará los Vocales que deberán cesar. Renovado el primer turno, los Vocales irán cesando por antigüedad de nombramiento. Los individuos que desempeñen este cargo podrán ser reelegidos.

Ari. 26. La Junta de gobierno nombrará de su seno tres individuos que constituiran la Comision directiva.

Art. 27. Son atribuciones de la Junta de gobierno:

1. El nombramiento de Administrador y Secretario de la

2.º Exigir los dividendos que considere necesarios en con-formidad a estos estatutos.

3.º Establecer la forma y las condiciones de los contratos.
4.º Fijar las tarifas que sirvan de base para las operacio-

nes de la Sociedad.

5.º Determinar los casos, condiciones y cantidades de participacion; ordenar las somas á pagar por la Compañía, y se-

nalar el modo de percibirlas.
6.º Fijar los sueldos al Administrador y Secretario de la Sociedad.

Disponer la colocacion de los fondos en conformidad á estos estatutos; autorizar la compra, venta, cambios y arrenda-mientos de inmuebles; para las trasferencias, cesiones de rentas sobre el Estado, efectos públicos, acciones y valores de la Compañía.

8. Autorizar al Administrador de la misma para la comparecencia en juicio, ya activa, como pasivamente.
9.º Transigir los negocios de interes de la Compañía, dele-

gando sus facultades en persona determinada, ó nembrando por si amigables componedores y tercero en discordia.

10. Realizar emprestitos sobre hipoteca ó en otra forma; adquirir por medio de reaseguro las carteras de otras Compañías sobre la vida, y fusionarse con ellas. Para el ejercicio de las facultades consignadas en este apartado será necesario autorizacion expresa de la junta general. 11. Fijar los gastos generales de la Compañía.

12. Presentar à la junta general el balance anual de la Sociedad, proponiendo el dividendo repartible y la parte de beneficios destinada á fondo de reserva. 13. Convocar juntas generales ordinarias y extraordin arias. 44. Señalar à la Comision directiva de los beneficios que

correspondan á la Junta de gobierno la parte que estivae conveniente por razon del cargo.

Art. 28. Cada individuo de la Junta de gobierno deberá depositar en la Caja especial de la Sociedad 400 ac ciones en

garantía de la buena gestion del cargo. Art. 29. La Junta de gobierno se reunirá una vez al mes, y siempre que la convocare el Presidents.
Art. 30. Para que sean validos los acuerdos de, la Junta de

gobierno deberán concurrir á lo ménos siete de suas individuos.

#### De la Comision directiva.

Art. 31. Corresponde à la Comision directiva cumplimentar los acuerdos de la Junta de gobierno; Vigilar y atender á la buena marcha de la Sociedad; dar al Administrador las órdenes que crea convenientes; fijar los sueldos de los empleados subalternos; interpretar las tarifas, y dar el deserrollo conveniente à las operaciones de la Sociedad, proponer à la Junta de gobierno la resolucion de las dudas que considere graves ó de trascendencia, los negocios ó combinaciones que juzgue útiles à los intereses de la Compañía, y exigir al Administrador la fianza que para el buen desempeño del cargo crea prudente. Los Directores están obligados a asistir á las sesiones de la Junta de gobierno.

Art. 32. Cada uno de los tres Directores depositarán en la Caja especial de la Socionad 100 acciones en garantía del buen desempeño del cargo. Este cargo es trienal y reelegible.

#### De la Administracion.

Art. 33. El Administrador deberá prestar la fianza que le exiga la Comision directiva. Art. 34. El Administrador en el ejercicio del cargo rapra-

senta à le Sociedad, lleva la firma de la misma, adquiere derechos y contrae obligaciones en su nombre.

art. 35. Corresponde al Administrador: 1.º Lievar la representación y el nombre de la Sociadad, así en juicio como ante las Autoridades gubernativas, administrativas y locales.

2. Conferir poderes judiciales û otros que fueren necesarios, debidamente autorizado para ello.
3.º Oumelimenter las disposiciones Our plimentar las disposiciones que reciba de la Comi-

sion directiva. 4.º Tener á sus órdenes inmediatas todos los empleados de

la So'ciedad. B.º Vigilar que la contabilidad se lleve con la mayor exactitud y en conformidad à las prescripciones del Código de Co-

Exponer à la Comision directiva lo que crea conveniente á los intereses de la Compañía.

Redactar la Memoria que cada año debe leerse á la junta

general del ejercicio económico de la Compañía. Y 8.º Formalizar el balance en 31 de Diciembre de cada año para presentarlo al exámen de la Comision directiva.

#### Del Secretario.

Art. 36. El Secretario lo será de la junta general, de la Junta de gobierno y de la Comision directiva, y llevará los respectivos libros de actas.

Art. 37. Corresponde al Secretario:

El buen orden en la documentacion de la Secretaria. 4.º El buen órden en la documentamición de la redacción de los escritos y documentos que se le confien.

La formacion de los expedientes. 3.º La formacion de los expedientes.
4.º La redaccion de las actas, las certificaciones que deban expedirse y el cumplimiento de los demás trabajos que análogos à su cargo se le encomienden.

#### De la liquidacion de la Sociedad.

Art. 38. La Sociedad liquidará, cuando así lo acuerde la junta general, en que se halle representada la mitad más una de las acciones, ó cuando resulte de su balance la pérdida de las dos quintas partes de su capital social. En este último caso cualquier accionista tendrá derecho á pedir la liquidacion. Tambien liquidará á los 50 años de su existencia.

Art. 39. Serán liquidadores el Presidente de la Junta de gobierne, los individuos de la Comision directiva y el Administrador. La junta general determinará la retribucion de que debe gozar la Comision liquidadora durante el desempeño de

su cometido.

Art. 40. Cualquier duda ó cuestion que se suscitare entre la Sociedad y cualquiera de sus accionistas se dirimirá por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y tercero en discordía elegido por ambas, debiendo sujetarse al laudo que pronuncien sin excusa ni dilacion alguna, á cuyo fin renuncian á todo recurso de alzada.

#### Artículo transitorio.

Art. 41. Sólo la inscripcion nominativa de las acciones en los libros de la Compañía establece la propiedad y la responsabilidad del tenedor do ellas, en conformidad á los artículos 282 y 283 del Código de Comercio y 5.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. Los propietarios de las acciones suscritas al constituirse la Compania resultaran del acta notarial que establece el art. 3.º de dicha ley, haciendo referencia á las inscripciones que resultarán en los indicados libros de la Sociedad.

Se advierte que copia de esta escritura deberá presentarse en el Registro de Comercio de esta plaza dentro del término de 15 dias para su inscripcion, en conformidad á lo establecido

en el Código de Comercio.

Tambien se advierte que deberá presentarse dentro de los 30 dias de su ctorgamiento al liquidador del impuesto sobre de-rechos reales y trasmision de bienes de este partido para que determine si adeuda derechos; y en caso afirmativo, deberán satisfacerse dentro los 16 dias de su presentacion, bajo la multa que la ley establece, de que he enterado á los señores otor-

Así lo otorgan y firman, siendo presentes por testigos Don Antonio Sellas y Trayter y D. Pedro Sayé y Moya, ámbos de esta vecindad, que tambien suscriben. Y del conocimiento de los señores otorgantes, estado, edad, profesion, posicion y vecindad, de que les he leido, y á los testigos instrumentales, integramente esta escritura por haberlo así elegido, advertidos ántes unos y otros del derecho que tienen de leerla por sí; y del contenido de la misma, por haberse así otorgado, doy fé.—
Joaquin Soldevila.—José Canela y Reventos.—Agustin Robert.—José Carreras.—Policarpo Aleu Arandes.—Fernando de Delas.—Roberto Robert y Suris.—Antonio Sellas, testigo.—
Pedro Sayé y Moya, testigo.—Está signado.—Miguel Martí y

Concuerda esta primera copia, que libro á favor de Don Joaquin Soldevila, con su matriz, que señalada de núm. 240 obra en el protocolo de escrituras públicas del corriente año de mí el Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona, que signo y mmo en ena en estos siete pliegos, el primero del sello 1.º y los restantes del 11.º, números 3.054, 863.778, 863.779, 863.780, 863.784, 863.783 y 863.746, dia de su otorgamiento.—Está signado.—Miguel Martí y Sagristá.—El añadido — casado—y los enmendados—tercera—sobre—velen y firmo en ella en estos siete pliegos, el primero del sello 1.º enmendados-tercera-sobre-valen.

Concuerda con el documento original que he tenido á la

vista, y al que me remito.

Y à requerimiento de dicho Sr. Soldevila, libro el presente en estos tres pliegos sello 10.°, números 206.426, 206.427 y 206.428, que signo y firmo en Barcelona á 9 de Junio de 1880.—El enmendado—Fernando—vale.—Miguel Martí y

## ACTA.

D. Miguel Marti y Sagristá, Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad. Certifico que por D. Simon Ferrer, vecino de esta, en la ca-lidad de Administrador de la Sociedad La Prevision, se me ha

exhibido para testimoniar el testimonio del tenor siguiente:

«En la cividad de Barcelona, y hora de las tres y media de la tarde del día 2 de Junio de 1880, constituido yo el infrascrito Notario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, D. Miguel Martí y Sagristá y testigos que al final se nombrarán, en las oficinas de la Sociedad Credito Mercantil al objeto de constituir la Sociedad anónima de seguros sobre la vida denominada La Prevision, cuyos estatutos se formularon con escritura ante el suscrito Notario, á 19 de Abril próximo pasado, de los cuales resulta que el capital de dicha Sociedad es de 5 millones de pesetas, dividido en 10.000 acciones, hallandose enteramente suscrito el expresado capital, segun aparece de las obligaciones de inscripcion firmadas por los señores accionistas que he tenido á la vista, cuyos nombres y número de acciones, tomados unos y otras de las indicadas obligaciones de suscricion, resultan ser

La Sociedad de Crédito Mercantil, y en su nombre su Administrador D. Joaquin Soldevila, por cin-agciones.....

**20**0

Sr. D. Cláudio Lopez y Brú, por cincuenta acciones. Sr. D. Jozquin de Pielago, por cincuenta acciones.. Exemo. Sr. D. Camilo Fabra, por descientas ac-Sr. D. Lorenzo Pons y Clerch, por ciento cinquenta acciones....
Sr. D. Agustin Robert, per descientas acciones....
Sr. D. José Canela y Reventés, per descientas ac-

Sr. D. José Telarroja, por cien acciones.... Sr. D. Rafael Ferrer y Vidal, por cien acciones.... Sr. D. Policarpo Alau Arandes, por cien acciones... Sr. D. Roberto Robert y Suris, por cien acciones...

Sr. D. José Amell, por cien acciones ...... Sr. D. Francisco Jaurés, por cien acciones...... Exemo. Sr. Marqués de Ciutadilla, por cien acciones ..... Sr. D. Eusebio Güell y Bacigalupi, por descientas

Exemo. Sr. D. José María Serra, por ciento cincuenta acciones... Exemo. Sr. D. Isidoro Pons, por ciento cincuenta

Sr. D. José Carreras y Xuriach, por ciento treinta acciones. Sr. D. Fernando de Delás, por doscientas acciones. Exemo. Sr. Marqués de Montoliu, por eien ac-Exemo. Sr. Marqués de Palmerola, por cien ac-

Exemo. Sr. Marqués de Camp, por cien acciones... Sr. D. Luis Maria de Camino, por cien acciones.... Sr. D. Ramon de Siscar, por cien acciones.... Sr. D. Manuel Bertrand y Costales, per cincuenta

Sr. D. Manuel Bertrand y Salsas, por cincuenta acciones. Sr. D. Vicente Ferrer y Garriga, por cincuenta ac-

Sr. D. Eduardo Pons y Pich, por cien acciones..... Sr. D. Baudilio Carreras, por cien acciones..... Sr. D. Juan Fornell, por cuarenta y cinco acciones. Sr. D. Ramon Fornell, por veinticinco acciones.... Exemo. Sr. D. Manuel Girona, por ciento cincuenta

acciones.... Sr. D. Antonio Miralles, por cien acciones..... Sr. D. Emeterio Alcobé, por veinte acciones.....

Sr. D. Hermenegildo Guisona, por diez acciones,... Sr. D. Joaquin Robert, por cien acciones...... Sr. D. José Sala y Plana, por cincuenta acciones... Sr. D. Francisco Quer, por veinte acciones...... Sr. D. Eutiquio Gibert, por veinte aciones ...... Excmo. Sr. D. Manuel de Madrid Dávila, por veinte

acciones.
Sr. D. Manuel Vilanova, por diez acciones..... Sr. D. Carlos Chopitea, por veinte acciones...... Sr. D. Santiago Ezquerra, por diez acciones..... Sr. D. Ignacio Parés, por diez acciones..... Sr. D. Luis Gonzaga Pallos, por veinte acciones....

Sr. D. Rafael Bertran, por diez acciones..... Sr. D. Alfonso Miquel y Sagas, por diez acciones... Sr. D. Elíseo de Olalde, por veinte acciones..... Sres. Badel hermanos y compañía, París, por cien

Sr. D. Miguel Balcells, por veinte acciones... Sr. D. Julio Gommes, Bayona, por veinte acciones... Sr. D. Pablo Jores y Pallas, por veinte acciones... Sr. D. Manuel Arnús, por ochenta y cuatro ac-

acciones.

Sres. Goldberges hermanos, por veinte acciones.... Sr. D. Ramon Marqués y Matas, por diez acciones... Señora Doña Rosa de Ferrer de Carles, por veinte

Sr. D. José Capella, por diez acciones..... Sr. D. Joaquin de Carles y de Mendoza, por diez ac-Sr. D. Joaquin de Carles y de Ferrer, por diez acciones..... Señora Doña Antonia Matas, viusa de Morera, por

veinte acciones..... Sr. D. Juan Coma, por veinte acciones..... Sr. D. José Bonet, por quince acciones..... Sr. D. Jaime Ribera, por diez acciones.....

Sr. D. José María Galí, por veinte acciones..... Sr. D. Antonio Cipriano Costa, por una accion.... Sr. D. Pedro Trilla, por veinte acciones......

Sr. D. F. Alonso del Real, por veinte acciones..... Sr. D. Manuel Menendez, por veinte acciones.....

Sr. D. Joaquin Prats, por veinte acciones..... Sr. D. José María de Casanova, por diez acciones... Sr. D. Narciso de Pedro, por veinte acciones..... Sr. D. Antonio Giraudier, por veinte acciones.....

Sr. D. Francisco Ferres, por diez acciones...... Sr. D. Gustavo Peyra Vildósola, por diez acciones... Sres. Fortuny hermano, por veinte acciones...... Sr. D. José Taltavull, por veinte acciones..... Sr. D. Juan Antonio de Chopitea, por veinte ac-

Sr. D. Marcelino Girona, por veinte acciones..... Sr. D. José Gari, por veinte acciones..... Señora Doña Balbina Oliveras de Arnús, por veinte 

Sr. D. José Palomo, por cincuenta acciones. Sr. D. Juan Cabot y Peracaula, por veinte acciones. Sr. D. Miguel Sanchez, por diez acciones......

Sr. D. Emilio Arnús, por veinte acciones..... Sr. D. Eduardo Puig y Valls, por diez acciones.... Sr. D. Josquin Guasch, por diez acciones...... Sr. D. Juan Pou, por diez acciones..... Sr. D. José Sala y Pascual, por diez acciones.....

Convocados todos los antedichos tenederes del capital social en el dia de hoy, y hora indicada, al indicado objeto de constituir la Sociedad, mediante el oportuno aviso por medio

Total diez mil acciones.....

han concurrido á este acto, hallándose presentes los señores D. José Canela, por doscientas acciones..... D. Agustin Robert, por doscientas acciones....
D. José Ameli, por cien acciones....
D. P. Aleu Arandes, por cien acciones...... 200 D. José Taltavull, por veinte acciones.....

de esquela de invitacion entregada con la anticipacion debida

D. Roberto Robert, por cien acciones...... D. Luis Maria de Cartino, por cien acciones..... D. Rafael Farrer y V.dal, por cien acciones..... 50 100 D. Francisco Jaurés, por cien acciones....... **100** D. Manuel Arnús, por ochenta y cuatro acciones... 84D. José Carreras y Xuriach, por cicato treinta ac-130 ciones..... D. Lorenzo Pons y Clerech, por ciento cinquenta acciones.

D. Santiago Ezquerra, por veinte acciones..... **15**0 20 100 100 D. Antonio Miralles, por cien acciones..... D. Joaquin Gussch, por diez acciones...... D. Joaquin Soldevila, Administrador de la Sociedad 10 Crédito Mercantil, por cinco mil acciones..... 5000 Exemo. Sr. D. Camilo Fabra, por descientas ac-200 D. Eusebio Fortuny, en representacion de Fortuny hermanos, por veinte acciones. 100 20 D. Vicente Ferrer y Garriga, por cincuenta ac-200 50 450 D. Juan Forneli, por cuarenta y cinco acciones... 45 D. Eutiquio Gibert, por veinte acciones. 20 D. Joaquin Robert, por cien acciones..... 150 D. Ramon de Siscar, por cien acciones..... 100 D. Baudilio Carreras, por cien acciones..... 100 D. José Sala y Pascual, diez acciones..... 40 200 7.459Total siete mil ciento cincuenta y nueve acciones. 100

> Quienes para presidir la presente reunion han nombrado Presidente accidental, por aclamacion, al socio antedicho y mayor en edad el Sr. D. Agustin Robert y Gorgoll.

> Ocupada por dicho D. Agustin Robert is silla de la Presidencia, y resultando que los señores presentes son tenedores ó representantes de más de la mitad del capital social, toda vez que figuran por 7.159 acciones, el Sr. Presidente, de conformidad con el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, declaró constituida la Sociedad anónima de seguros sobre la vida a prima fija denominada La Prevision, la cual se regira por los estatutos mencionados al principio de la presente acta, y cuya copia auténtica se halla sobre la mesa de la Presidencia.

> Y habiendo manifestado el Sr. Presidente que despues los señores socios presentes con voto se reuniran en junta general para el nombramiento de los individuos de la Junta de gobierno y demás conveniente, dió por terminado este acto de constitucion de Sociedad, y me requeria levantase la presente acta en cumplimiento á lo prevenido en el indicado art. 3.º de la expresada ley, que firma dicho Sr. Presidente accidental juntamente con los testigos presenciales, que lo son D. Emilio Perales y Pascual y D. Ricardo Pedralbes y Bastons, ambos de esta vecindad.

Y del conocimiento del Sr. Presidente y de que he leido á y del conocimiento dei Sr. Presidente y de que ne leido à todos los presentes y testigos infrascritos integramente este acto por haberlo así elegido, advertidos antes unos y otros del derecho que tienen de leerla por sí; y de todo el contenido de la misma doy fé.—El Presidente accidental, Agustin Robert.—Emilio Perales, testigo.—Ricardo Pedralbes, testigo.—Esta signado.—Miguel Martí y Sagristá.

Concuerda esta segunda copia que libro á favor de D. Simon Ferrer, Administrador de la Sociedad La Prevision, con su matriz, que señalada de núm. 347 obra en el protocolo de escrituras públicas del corriente año de mí el Nosario del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad de Barcelona, que signo y firmo en ella en estos cuatro pliegos, el primero del sello 5.º y los demás del 11.º, 13.497, 897.414, 897.415 y 897.412, 4 9 de Junio de 1880.—Está signado.—Miguel Marti y Sagristá.

Es conforme el documento trascrito con la copia auténtica que se me ha exhibido y devuelvo al dicho Sr. Ferrer, à que

me remito.

100

100

100

50

100

**10**0

25

**15**0

100

100

20

40

20 20

**2**0

10

20

10

40

20

15

10

20

20

20

10

10.000

Y á requerimiento del mismo libro el presente en estos dos pliegos, sello 40.º, números 214.655 y 214.657, que signo y firmo en la ciudad de Barcelona a 9 de Junio de 1880.-Miguel Martí y Sagristá.

Los infrascritos Notarios del Colegio del territorio de esta-Audiencia, con residencia en la presente ciudad, legalizamos el signo, firma y rúbrica de nuestro con-Noterio residente en esta D. Miguel Martí y Sagristá.

Barcelona 19 de Junio de 1880.-Ramon de Miquelerena.-José Ponsá y Figuerola.

#### Compañía del ferro-carril de Moliet á Caldas de Montbuy.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Joaquin Serra, Abogado y Notario del iluatre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona, con residencia en la capital.

Certifico que en mi poder ha pasado y he autorizado la escritura de reforma de los estatutos de la Sociedad anónima titulada Compañía del ferro-carril de Mollet à Caldas de Montbuy, cuyo tenor literales como sigue:
«Núm. 661.—En la ciudad de Barcelona, á 9 del mes de Ju-

nio de 1880, ante el suscrito Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecino de ella, y testigos en la conclusion nombraderos, parecieron los señores D. Agustin Oms y Nubau, propietario, casado, de edad 50 años, y D. Domingo Juan Sanliehy y Alrich, Abogado, soltero, de edad de 30 años, ambos vecinos de esta capital, cuya personalidad y demás circunstancias quedan comprobadas en las cédulas que han exhibido libradas en esta propia ciudad con fechas 4 de Octubre y 11 de Marzo últimos, y bajo los números 414 y 5.616 respectivamente; obrando el primero en la calidad de Director Gerente y el segundo en la de Vocal del Consejo de administracion de la Sociedad anónima titulada Ferrocarril de Mollet à Caldas de Montbuy, y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria para celebrar este instrumento dijeron: que por cuanto con escritura autorizada por el infrascrito Notario en 25 de Setiembre último, de la que se tomó razon en el Registro de Comercio de esta provincia, al folio 198, bajo el núm. 2.219 del libro 3.º de las de Comercio, que tuvo principio en el são 1875 y fué inscrita en el Registro de la propiedad de Granollers al folio 455 vuelto, tomo 38 del Ayuntamiento de Caldas de Montbuy, finea núm. 1.747, inscripcion 2.°, y al folio 86 vuelto del tomo 4.° del de San Fost, finea núm. 146, inscripcion 2.°, fué creada y definitivamente constituida la expresada Sociedad Ferro-carril de Mollet d Caldas de Montbuy, cuyo contrato, junto con sus estatutos, fueron insertados en los periódicos oficiales que determina el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, y remitido testimonio fehaciente de los mismos al Exemo. Sr. Ministro

Atendido que acordada por el Consejo de administracion de la Compañía la reforma de dos artículos de tos estatutos de la misma, se convocó junta general extraordineria de accio-nistas, la que tuvo efecto en 5 de los corrientes, en la que por

unanimidad y sin discusion fué aprobada dicha reforma en los términos que despues se expresarán. Y atendido que siendo necesario que estes particulares sean consignados en escritura pública revestida de las formalidades que prescribe el art. 3.º de la ley de 49 de Octubre de 4869, la referida junta general de señores accionistas nombró para suscribirla á los comparecientes Sres. Oms y Sanllehy en sus respectivas y mencionadas calidades, de todo lo cual doy fé por constar así en las páginas 51 y 52 del libro de actas de la Compañía que se me ha puesto de manifiesto, revestido de les requisitos legales.

Por tanto los repetides D. Agustin Oms y Nubau y D. Domingo Juan Sanllehy, Director Gerente y Vocal del Consejo de administracion respectivamente de la indicada Compañía, en representacion de los señores accionistas de la misma, y debi-damente facultados para llevar á efecto los acuerdos tomados en la relatada junta general de fecha 5 de los corrientes, formalizan la presente escritura de Reforma de los estatutos de la Compañia del ferro-carril de Mollet à Caldas de Montbuy en los términos convenidos en dicha junta general, que son los

En primer lugar, el parrafo segundo del art. 6.º, tit. 3.º de

los estatutos que dice así:

«El Consejo de administracion queda desde ahora autorizado para emitir tambien 1.500 obligaciones, con hipoteca del camino de hierro, de 475 pesetas nominales (500 francos) cada una, con el interes anual del 6 por 100 y amortizables durante el período de la concesion, a contar desde el cuarto año de hallarse el camino en explotacion.

Queda reformado y deberá leerse y entenderse en el modo

siguiente: «Queda autorizado el Consejo de administracion para emitir el número de obligaciones de 475 pesetas cada una que permita la ley y autorice el Gobierno de S. M. en la medida y escala que estime conveniente, con hipoteca del camino de hierro y el interés anual de 3 por 100 amortizables durante el período de la concesion, con arreglo al cuadro de amortizacion acordado por el Consejo y aprobado por la Superieridad.»

En segundo lugar, el parrafo primero del art. 29 de los es-

tatutos dice así:

«Los que se hallen en el caso del artículo anterior y quieran concurrir á la junta general, depositarán en las Cajas de la Compañía 15 dias ántes de la reunion las acciones que les den derecho à la asistencia.»

Este párrafo queda reformado en los términos siguientes: Los que se hallen en el caso del artículo anterior, y quieran concurrir á la junta general, depositarán en la Caja de la Compañís, ocho dias ántes de la reunion, las acciones que les den derecho á la asistencia.

Y en tercer lugar, el párrafo cuarto del mismo artículo 29

dice asi: «Los títules nominativos de más de 10 acciones que hayan sido inscritos 15 dias à lo menos antes de la celebracion de la junta serán considerados como certificaciones de depósito para el efecto de dar á sus dueños el derecho de concurrir á la

Este parrafo se reforma y deberá leerse en los siguientes

término

«Los títulos nominativos de más de 10 acciones, que hayan sido inscritos ocho dias á lo ménos áxtes de la celebracion de la junta, serán considerados como certificaciones de depósito para el efecto de dar á sus dueños el derecho de concurrir á la junta.»

Declaran los señores otorgantes que los parrafos reforma-dos de los dos referidos artículos de los estatutos, junto con los demás títulos y artículos de estos que quedan subsistentes, deberán ser considerados como ley fundamental de la Sociedad Compañía del ferro-carril de Mollet à Caldas de Montbuy, à los que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y futuros, sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones motivo, razon ni pretexto alguno. Y declara el suscrito Notario haber advertido á los propios señores otorgantes, en primer lugar que esta escritura deberá presentarse à la oficina de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienas à los efectos oportunos, y de que podrá hacerse constar en el Registro de la propiedad del partido de Granollers en las respectivas inscripciones del contrato social arriba mencionado: y en segundo lugar; que dentro de 45 dias, desde hoy contaderos, deberán anotarse en el Registro de Comercio, a cargo de la Seccion de Fomento del Gobierno civil de esta previncia, y que deberán cumplirse los requisitos prescritos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

En cuyo testimonio así lo otorgan, siendo testigos Don Pedro Arnau y Ribas y D. Ramon Campberá y Parés, ambos de esta vecindad, á quienes y á los señoles otorgantes ne leido integro el instrumento, por haberlo así elegido despues de ad-vertidos que tienen el derecho de lecerlo por sí, de que doy fé. Y dichos señores otorgantes, cuyas personas, profesion y vecindad doy igualmente té conocer, firman con los testigos.

Agustin Oms.—Domingo Juan Sanllehy.—P. Arnau.—Ramon Campderá.—Signado.—Joaquin Serra.—Rubricado.
Concuerda con su criginal, de que doy fé. Y al objeto de que pueda tener lugar su publicacion en la Gacera de Ma-Drid, en conformidad à lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, à requerimiento de D. Agustín Oms., Director Gerente de la referida Sociedad Compañía del feirocarril de Mollet à Caldas de Montbuy, libro el presente testimo-nio, que signo y firmo en estos dos pliegos del sello 10.º, números 214, 317 y siguiente, cuyas hojas quedan por mi rubricadas, en dicha ciudad, á 14 de Junio de 1880.—Joaquin Serra. X-1771

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones messecrológicas del dia 23 de Junio es 4880.

	ALTURA	ly hameda	ATURA d del sire.		e te desemble	kin la Tar
BORAS.	del barómetro reducida	TSUMO	OALTRO		GCIOR	SETAPO
4200minus december	6 0° y sa milimetros.	5 <b>60</b> 0.	annede- cido.	A UIVES B	el aleyze	1 cl ciale.
6 de la m. 2 de la m. 42 del dia. 8 de la t. 6 de la t. 7 de la a.	704 <b>'3</b> 7 703'89	13 4 20 5 23 0 26 5 22 2 13 0	43.6 43.2 48.9 48.4	S. O S. O S. O	Brisa V.º fte Idem Idem .	Als. nubes. Casi cub.º Nuboso. Idem. Idem. Casi desp.º
	tura máxim sima de id					

Semperatura máxima del airo, á la sombra	27'3
idem minima de id	9'5
Diferencia	17'8
Temperaturs máxima al sol, à 4'47 metros de la tierra.	32'2
ldem id. dentro de una esfero de cristal	. 574
Minenal Control of the Control of th	34'9
Luvis es las 16 últimas horas, ao milimetros	

Isspachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid soere el estado almosférico d las nueve de la mañana sa varies puntos de la Penénsula al dia 25 de Junio da 1880.

localidades.	ALTURA barométrica á de y al nivel dol mar on mi- límotros	TEMPE.  rathra on grados cento- simalos.	BIRKC- cion del viente.	funkza le: *:onte.	ZSTAPO do:	ESTADO de la mar
A CONTRACTOR DESCRIPTION	SAME SHOULD AND SHOULD	TAXIN YOMAN DANKEY	CONTRACTOR (CO.)	ALCOHOLOGICA (CARACTER)	Pre-minute recommendates	- VACANGE CONTRACTOR
S. Sebastian. Bilbao Oviedo Coruña (7 h.). Santiago Pontevedra	758'5 759'2 757'4 757'4 759'0 760'0	19'2 20'3 19'5 17'4 21'0 17'1	s. o		Casi cub.  Nuboso  Cubierto  Idem  Nuboso  Idem	Bella. Idem. Tranq.
Oporto (7 h.). Lisboa (7 h.). Radajoz Valdesevilla.	763'3 766'3 761'6 762'7	15'2 16'7 18'2 18'0	S. 0 0	Viento Brisa Idem Idem	Cubierto Als. nubes. Despejado. Despejado.	ldem.
8. Fern. (7 a.). Sevilla Tarifa Granada	7654 7642 764'8 765'2	45'4 24'6 49'2 21'4	S. O N O	Idem Brisa	Niebla Nuboso D.º, celajes Despejado.	Rizada
Cartagena. Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona	762'0 766'3 764'2 763'9 764'8 764'2	24 6 28 4 24 7 24 0 22 0 20 0	E. S.	Idem Brisa . Idem Idem	Despejado. Nuboso Idem	* Trang.*
Teruel Zaragoza Soria Búrgos Salamanca	769'4 759'3 761'7 767'4	20'0 21'0 46'0 47'0 18'6	S. O S. E N. O S. O N. O	Brisa Idem Idem	Celajes Cubierto Idem Als. nubes. Nuboso	30 30 30
Madrid Escorial Ciudad-Real Albacete	764'7 •763'8 762'9 264'2	20'5 48'2 23'4 23'2	S. O O. S. O. O S. S. O.	Calma . Viento	Casi cub.º Nuboso Despejado. Celajes	

#### Direction general de Correct y Tolégrafos.

Segue los partes recibidos, ayer ha llevido en Bilbao, Coruña, Leon, Lugo, San Sebastian, Santander y Vitoria.

#### Bolsa de Madrid.

Lexinación aficial del dia 25 de Junio de 1880, somparada con la del dia anterior.

### ### ### ### ### ### ### ### ### ##
### ### ### ### #### #### ############
## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##
## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ## ##
18:55   18:55-65-50-5
dem id. exterior al 3 por 100
Dédda amortizable se à lateres de 'à por 100 interior
no publicado sequenas  Bessonas del Tesoro emision de 1879.  Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.  no publicado.
no publicado \$9.35 39.05  Deuda del personal
Deuda del personal.  Sequenat.  Sequenat.  Sequenat.  Sequenat.  39'25 - 38'85  78'50  96'50 96'50  96'50 96'50  96'50  Personatidades propublicado.  Resguardos al portador de la Caja de Depósites.  Sequenator de la Caja de Depósites
Deuda del personal.  do 1879  grantidades y questas.  mo publicado.  Pesguardos al portador de la Caja de Depósites  no publicado.  Deligaciones del Banco y del Tesoro al  por 100, serie interior  no publicado.
somes del Tesoro, emision de 1879  en cantidades pequeñas,  no publicado.  Pesguardos al portador de la Caja de Depósites  no publicado.  Obligaciones del Banco y del Tesoro al  por 100, serie interior  no publicado.  no publicado.  26°50  96°60  96°60  96°60
Resguardos al portador de la Caja de Depósites
Resguardos al portador de la Caja de Depósites
Depósites
Obligaciones del Banco y del Tesoro al sepor 100, serie interior
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 400°15 400°20-45-40 no publicado 400°20 45-40 20 400°40 an eastidades poqueñas 400°40
8 por 400, serie interior
no publicado. 400'20
snessiidader pequeñar » 40040
idem id., serie axterio
en sancidados voqueños » 100'30
Idem del Tesoro sobre producto de
Aduanas 98.95 98.90
no publicado. » 98'85
Acciones de carreteras generales, 6 per
100 anual, emision de 81 de Agosto de
1852, de 2.000 rs
bligaciones generales por ferro-carriles, de 2.900 reales 38'65-60-70
100 3.400 Feates
á plazo. » 39 070 fin próx.
pequenos. 38'45 »
asoignes del Banco de España 284 070 280 070
40 publicads. 280 010 280 00-279 25-279 010
idem de la Sociedad Tranvía de Esta
ciones y Mercados de Madrid»
no publicade 97 010 97 010 a.
bligaciones de la misma
no publicado   86.50   86.50 d.

#### Cambios oficieles sobre plazes del Metao.

	Contraction of the Contraction		)	The State of	English Commission of
	<b>非总量也。</b>	BEERLEVIELE		4646	BEMLETER.
	The space of the space of	implestation received		أأخاه سيجيد	
		i i			
· 自, 教教問題於26, 19 日本	par.		<b>新加坡工程</b> 基件	2863	, 3°
May. comen	3	114	Lores.	2 14	79
\$ 11 san 18		114	Lago	414	
hlromit	par.	<b>.</b>	Mélaga	par.	
3.711a	1118		Marche.		1 18
adajoz	2.	118	Oransa	8 8	×
STEELINGS	) <del>*</del>	1[1	Oried	કાસકા	<b>(</b>
'Sgar	418	1	Palencia.	364	<b>3</b> 0 €
lbao	par.		Palma Malt.	4:4	i
BETTOS	114	§ .	Pamplens	6 &	
ABOUTES	par.	»	Ponter sara.	414	*
Éédiz	»	47.4	Reus.	pay.	1
Cartagone	<b>.</b>	114	Salamerea.	157.64	
Sastellon	9 £4		S. Debesias.		
Endad-Roal.	par.		Suntandor		3,8
gerdoba	×	118	Six. Cruaffe.		
Cornsa	par.		Saxiiago	Dar.	5
Saepos	815	3 3 3 1	Jegoviz	.44	19 .
Forrol	0.15		Sevilla	39	1 1 1 A
Geroma	par.	19	Soria	5[8	
Sijon	par.		Farra, 2.a.	»	- 18
granada	)) 	118	Ter (6)	118	ž ž
Sundalajara.	1[2	i .	Polada	1 010	\$ 10°
Inro.,	118		Tudels	\$ A) 6	*
Maslas	7	1[2	Volencia	72.	1 <sub>[8</sub>
MH0888	474	30	Vəlladəliğ	4)4	9
Jaon.	1087	1-0	Vigo.	Sht-	§ 1.94 1.
Jerez Frond.	»	118	I VIIOTIA		囊 下級
Leon.	94075	3	Lamora	<b>4</b> 143	4
Likiti	, par.	\$	gerseon of ""	par.	THE SECTION AND ADDRESS OF THE SECTION ADDRESS OF THE S
i Marking i	par.	* S	Na .	ž.	\$

#### Bolsas extranjeras.

Pasis 24 DB JUNIO. 8 por 468 exterior... & 3 por 460 interior... & 2 por 400 amort. int. d Fouker reparator.... (2 por 490 amort. ext., a Shligacioness/p. de A. de la isla de Cube..... & 442'50. Fander / sneets.... | \$ per 400..... 4 85'75.

Corsolidados irgiores....... 1 98 9/16. dembios officiales sobre plazas extrexieras. Londres, a 90 dias fecha, dia., 48'30-40.

#### Arustanionie constitucional do Endrid.

de los partes remitidos por la Administración principal de Main-deros públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita generas de policia urbana, resultan ser los procios de los artículos de comsusão en el dia de aper los siguientes:

Carne de vaca, de 4 08 4 1'39 pesetarel kilógramo. idem de carnero, i 1'08 pesetas el kilógramo. Idem de cordero, á 1'08 pesetas el kilógramo.

París, á ocho dias vista, fr., 5'07.

Tosino aficjo, de 19 4 20 perstas la arroba; de 9'84 fi 8'37 la H-bra, y da 1'32 1 1'99 el kliogramo.

lamon, de 25 à 31 passas la arroba; de 6'28 à 1'78 le libra, y de 2'37 à 3'59 el kilógramo. Fan de des libras, de 5'36 á 5'47 pesedas, y de 6'40 á 5'80 el xilê-

gravo.

darbamos, do 1.50 a 19 pesetas la arroba; de 6.25 a 6.24 a 11bro. y de 6.58 a 6.84 el kilogramo.

dadias, de 6 a 3.50 pesetas la arroba; de 6.25 a 6.27 la libra,
y de 6.24 a 6.30 el kilógramo.

Arroz, de 7 a 6.30 esetas la arroba; de 6.27 la libra, y de 6.30 el kilógramo.

Lantejas de 6 a 7 pesetas la arroba; de 6.25 a 6.29 la libra, y
de 6.24 a 6.35 el kilógramo.

Lantes regatal de 1.25 a 4.78 pesetas la arroba, y a 6.45 el kilóeramo

dans mineral, de 1 & 142 pessias la arroba, y £ 844 el kilógramo.
Lok, de 054 á 937 pescias la arroba, y £ 909 el kilógramo.
Lok, de 054 á 937 pescias la arroba; de 959 el kilógramo.
Labon de 4 å 15 pescias la arroba; de 958 à 959 la libra, y de
1953 à 1851 el kilógramo.
Paintas, de 175 à 2 pescias la arroba; de 058 à 050 la libra,
Lacipa, de 1559 a 4660 poscias la arroba; de 058 à 050 la libra,
y de 1848 à 1458 el decálitro.
Vino, de 1559 à 40 pescias la arroba; de 622 à 947 al quartillo

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 8'23 á 6'87 el cuartillo, y de 4'85 á 6'93 el decálitro. Patrolao, de 7'60 a 8'25 pasatas el desálitro.

Trigo, precio medio, a 1493 pesetas la fanega, y a 27'05 el hectólitro. Cabada, precio medio, a 5'28 casatas la fanega, y a 9 55 el hactólitro. Idem nueva, precio medio, á 4 pesetas la fanega, y á 7'24 el hectólitro.

Nora.—Reses degalladas en el dia de ayer.—Vacas, 470.—Corde-ros, 689.—Terneras, 60.—Total, 919.

Su peso en kilógramos .... 43.382'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumoi y Arbitrios resultan ser los productos recandedes en esta capital en el dia de ayer los signicates:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	Puntos de recâtidacion.	Pis. Cénis.
Yolodo Segovia Morta Bilbao	2.88840 2.74241 5.075'97	Ciudad-Real	-1,404'69 -66'83 -41,999'66 -234'25
AragonValencia		Тотац	43. <b>32</b> 4' <b>3</b> 5

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento. Madrid 25 de Junio de 1880

#### ADVERTENCIA.

Los señores suscritores á la Gaceta de Madrid cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar con la debida anticipacion, si no quieren recibir el periódico con el retraso consiguiente á las formalidades administrativas que rigen en las. oficinas de la Imprenta Nacional.

## SANTOS DEL DIA.

Los Santos Juan, Pablo y Pelayo, mártires, u Santa Perseveranda, virgen.

Caarenta Horas en la iglesia parroquial de San Sebastien.

#### ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONS 30. A las nueve. Turno impar. Las hazañas de Hércules.

TEATRO DE LA COMEDIA. (Compañia das iana.) - A las queve .- Demi monde

JARDIN DEL BUEN RETIRO. A las v che y media.-La cachucha.—El bolero, baile.—Catedra de flamenco.—Cada cual con su cada cual, baile.—Intermedios per la banda de Ingenieros que dirige el Sr. Maimó.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve. Jurno 2. par. Primera perto.—A gusto de todos.—Deuda de sangre.—El niño del

A las diez y tres cuartos.—Segund's parte.—La feria de

TEATRO DE LA ALHAMBRA, -A las nuevo. Turno 1.º-Las de Perez.

OTTICO DE PRICE (calle de las, Infantas). —A las nueve de la noche. Grande y variada function de ejercicios equestres, simmest cor, acrobiticos y cómico s, bajo la direccion del señor

INFRWNY MACIONAL.